



UNIVERSIDAD LATINA

CAMPUS HEREDIA

CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADO

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO DE FAMILIA

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NO TIENE GÉNERO: LA DESIGUALDAD
EN PERJUICIO DE LOS HOMBRES, EN LA ZONA DE SAN JOSÉ**

RAQUEL NAVARRETE BARBERENA

FRANCISCO ARROYO MORALES

HEREDIA, MARZO DE 2023

Carta jurada CRAI

Licencia De Distribución No Exclusiva (carta de la persona autora para uso didáctico)

Universidad Latina de Costa Rica

Yo (Nosotros):	Raquel Elena Navarrete Barberena Francisco Javier Arroyo Morales
De la Carrera / Programa:	Maestría Profesional en Derecho de Familia
Modalidad de TFG:	Proyecto
Titulado:	La violencia intrafamiliar no tiene género: la desigualdad en perjuicio de los hombres, en la zona de San José.

Al firmar y enviar esta licencia, usted, el autor (es) y/o propietario (en adelante el "AUTOR"), declara lo siguiente: **PRIMERO:** Ser titular de todos los derechos patrimoniales de autor, o contar con todas las autorizaciones pertinentes de los titulares de los derechos patrimoniales de autor, en su caso, necesarias para la cesión del trabajo original del presente TFG (en adelante la "OBRA"). **SEGUNDO:** El AUTOR autoriza y cede a favor de la UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L. con cédula jurídica número 3-102-177510 (en adelante la "UNIVERSIDAD"), quien adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de la OBRA necesarios para usar y reusar, publicar y republicar y modificar o alterar la OBRA con el propósito de divulgar de manera digital, de forma perpetua en la comunidad universitaria. **TERCERO:** El AUTOR acepta que la cesión se realiza a título gratuito, por lo que la UNIVERSIDAD no deberá abonar al autor retribución económica y/o patrimonial de ninguna especie. **CUARTO:** El AUTOR garantiza la originalidad de la OBRA, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la OBRA, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del AUTOR y este garantiza mantener indemne a la UNIVERSIDAD ante cualquier reclamo de algún tercero. **QUINTO:** El AUTOR se compromete a guardar confidencialidad sobre los alcances de la presente cesión, incluyendo todos aquellos temas que sean de orden meramente institucional o de organización interna de la UNIVERSIDAD **SEXTO:** La presente autorización y cesión se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de la presente cesión y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, a cuyas normas se someten el AUTOR y la UNIVERSIDAD, en forma voluntaria e incondicional. **SÉPTIMO:** El AUTOR acepta que la UNIVERSIDAD, no se hace responsable del uso, reproducciones, venta y distribuciones de todo tipo de fotografías, audios, imágenes, grabaciones, o cualquier otro tipo de

presentación relacionado con la **OBRA**, y el **AUTOR**, está consciente de que no recibirá ningún tipo de compensación económica por parte de la **UNIVERSIDAD**, por lo que el **AUTOR** haya realizado antes de la firma de la presente autorización y cesión. **OCTAVO**: El **AUTOR** concede a **UNIVERSIDAD**., el derecho no exclusivo de reproducción, traducción y/o distribuir su envío (incluyendo el resumen) en todo el mundo en formato impreso y electrónico y en cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a audio o video. El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD**. puede, sin cambiar el contenido, traducir la **OBRA** a cualquier lenguaje, medio o formato con fines de conservación. **NOVENO**: El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD** puede conservar más de una copia de este envío de la **OBRA** por fines de seguridad, respaldo y preservación. El **AUTOR** declara que el envío de la **OBRA** es su trabajo original y que tiene el derecho a otorgar los derechos contenidos en esta licencia. **DÉCIMO**: El **AUTOR** manifiesta que la **OBRA** y/o trabajo original no infringe derechos de autor de cualquier persona. Si el envío de la **OBRA** contiene material del que no posee los derechos de autor, el **AUTOR** declara que ha obtenido el permiso irrestricto del propietario de los derechos de autor para otorgar a **UNIVERSIDAD** los derechos requeridos por esta licencia, y que dicho material de propiedad de terceros está claramente identificado y reconocido dentro del texto o contenido de la presentación. Asimismo, el **AUTOR** autoriza a que en caso de que no sea posible, en algunos casos la **UNIVERSIDAD** utiliza la **OBRA** sin incluir algunos o todos los derechos morales de autor de esta. **SI AL ENVÍO DE LA OBRA SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA U ORGANIZACIÓN QUE NO SEA UNIVERSIDAD U LATINA, S.R.L., EL AUTOR DECLARA QUE HA CUMPLIDO CUALQUIER DERECHO DE REVISIÓN U OTRAS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR DICHO CONTRATO O ACUERDO.** La presente autorización se extiende el día 30 de marzo de 2023 a las 17:05

Firma del estudiante(s):

RAQUEL ELENA NAVARRETE BARBERENA (FIRMA)
 Firmado digitalmente por RAQUEL ELENA NAVARRETE BARBERENA (FIRMA)
 Fecha: 2023.03.30 17:06:43 -06'00'

FRANCISCO JAVIER ARROYO MORALES (FIRMA)
 Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER ARROYO MORALES (FIRMA)
 Fecha: 2023.03.30 17:07:40 -06'00'

Carta de aprobación por parte del tutor del trabajo final de graduación



CARTA SEGMENTADA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Estimados señores:

En mi calidad de tutor como miembro del Tribunal Examinador, confirmo la aprobación del siguiente Trabajo Final de Graduación para optar por Maestría Profesional en Derecho.

- Título: La violencia intrafamiliar no tiene género: la desigualdad en perjuicio de los hombres, en la zona de San José.
- Modalidad: Proyecto.
- Autor(es): Raquel Elena Navarrete Barberena y Francisco Javier Arroyo Morales.
- Fecha de aprobación: 07 de marzo de 2023.

GERARDO
ANTONIO BLANCO
VILLALTA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
GERARDO ANTONIO
BLANCO VILLALTA (FIRMA)
Fecha: 2023.03.30 12:09:01
-06'00'

MSc Gerardo Blanco Villalta

Carta de aprobación por parte del lector del trabajo final de graduación



CARTA SEGMENTADA DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Estimados señores:

En mi calidad de lectora como miembro del Tribunal Examinador, confirmo la aprobación del siguiente Trabajo Final de Graduación para optar por Maestría Profesional en Derecho.

- Título: La violencia intrafamiliar no tiene género: la desigualdad en perjuicio de los hombres, en la zona de San José.
- Modalidad: Proyecto.
- Autor(es): Raquel Elena Navarrete Barberena y Francisco Javier Arroyo Morales.
- Fecha de aprobación: 21 de marzo de 2023.

JULIETA
LORENA DE
LOS ANGELES
BARBOZA
CORDERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JULIETA LORENA
DE LOS ANGELES
BARBOZA
CORDERO (FIRMA)
Fecha: 2023.03.30
15:08:48 -06'00'

Julieta Barboza Cordero

Carta de aprobación por parte de la filóloga del trabajo final de graduación

Heredia, 24 de marzo de 2023

Señores
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación,
S.D.

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NO TIENE GÉNERO: LA DESIGUALDAD EN PERJUICIO DE LOS HOMBRES, EN LA ZONA DE SAN JOSÉ, elaborado por los estudiantes: **RAQUEL ELENA NAVARRETE BARBERENA Y FRANCISCO JAVIER ARROYO MORALES**, como requisito para que los citados estudiantes puedan optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO DE FAMILIA**

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y, por tanto, lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



Licenciada
Grettel Hernández Valdés
Carné 0166



DECLARACIÓN JURADA

Nosotros, Raquel Elena Navarrete Barberena y Francisco Javier Arroyo Morales, estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica, declaro bajo la fe de juramento y consciente de las responsabilidades penales de este acto, que somos Autores de Intelectuales del Proyecto de Graduación titulado: La violencia intrafamiliar no tiene género: la desigualdad en perjuicio de los hombres, en la zona de San José

Por lo que libero a la Universidad de cualquier responsabilidad en caso de que mi declaración sea falsa.

Firmamos en Heredia, 30 de marzo de 2023.

Raquel Elena Navarrete Barberena

Francisco Javier Arroyo Morales

Manifestación exoneración de responsabilidad

Los suscritos, **Raquel Elena Navarrete Barberena**, con cédula de identidad número **1-1505-0019** y **Francisco Javier Arroyo Morales**, con cédula de identidad número **1-0768-0332**, exoneramos de toda responsabilidad a la Universidad Latina, campus Heredia; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente trabajo final de graduación, para optar por el título de **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO DE FAMILIA** de la Universidad Latina, campus Heredia; por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo. Asimismo, autorizo a la Universidad Latina, campus Heredia, a disponer de dicho trabajo para uso y fines de carácter académico, publicitando el mismo en el sitio web; así como en el CRAI.

Heredia, **30 de marzo de dos mil veintitrés.**

Raquel Elena Navarrete Barberena

Francisco Javier Arroyo Morales

Dedicatoria

A mis padres, por su apoyo y fuerza a lo largo de este trayecto.

A mi pareja, por su apoyo incondicional y creer conmigo hasta el final.

A mi familia y amigos, por siempre estar.

Raquel

A mis hijos, que son el motor de mi vida.

A mis nietos, que son la luz de mí ser.

A mi pareja, por su fe y apoyo sin condición.

Francisco

Agradecimiento

A Dios, que sin él no somos nada.

A nuestras familias y amigos por su constante apoyo.

Agradecemos a las personas que formaron parte de las entrevistas y nos enriquecieron con sus testimonios y conocimiento.

A nuestro tutor, Gerardo Blanco, por todo su apoyo, motivación y paciencia.

A todos los profesores del posgrado, por enseñarnos, impulsarnos y enriquecernos con su conocimiento.

Raquel y Francisco

Resumen ejecutivo

La violencia intrafamiliar es un problema de salud pública e históricamente se ha estudiado o expuesto desde la óptica de la mujer como principal víctima. Esto como resultado de la continua lucha de las mujeres, a lo largo de siglos, para el reconocimiento y protección de derechos, en la búsqueda por una igualdad de género.

La presente investigación aborda la violencia intrafamiliar desde una óptica menos conocida o estudiada, cuando esta forma de agresión es en perjuicio del hombre. Las estadísticas son bajas, las investigaciones, normativa, jurisprudencia y doctrina se han centrado en la violencia que sufre la mujer; por lo tanto, el material recurrido resultó escaso pero provechoso. El abordaje se ha centrado en pilares como lo es el género, su construcción social, la perspectiva de género como mecanismo de análisis, los principios del feminismo como objeto ideal para eliminar desbalances de poder entre ambos sexos y en la búsqueda de la equidad y paz que tanto anhelan las sociedades actuales.

Se brinda una perspectiva novedosa e integral en cuanto a la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, y, para ello, se consideran aristas importantes como la estigmatización social, esto provoca que los hombres no denuncien, el papel del machismo como obstáculo para que comenten sobre temas de maltrato, la crítica social, el señalamiento, el juicio de valor, la vergüenza, el compromiso irracional de no externar sus emociones para sujetarse a una hombría impuesta por la sociedad machista. Todos son aspectos de suma relevancia y otorgan un panorama más completo del fenómeno en sí.

Lo cierto es que las estadísticas de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre resultan ser escasas, por el hecho de que no denuncian las agresiones y estas se desconocen por el cúmulo de factores mencionados en el párrafo anterior. Por lo tanto, no es posible sostener la inexistencia o innecesaria atención u acción para con la violencia intrafamiliar que puedan sufrir los hombres; pues las estadísticas con que se cuentan no son enteramente reales; es decir, no están apegadas a la realidad social.

Se toma en consideración la Ley Contra la Violencia Doméstica, si esta norma es equitativa o no, o bien, si su aplicación lo es. Lo que compete al acceso a la justicia para los varones que

sufren violencia intrafamiliar, cómo permea la estigmatización social al sistema judicial y el trato equitativo hacia los varones. El reconocimiento de falencias como la falta de capacitación y sensibilización en el sistema judicial, así como en todas las instituciones públicas que interfieren en un caso de violencia intrafamiliar.

La inexistencia de una entidad pública que abogue por los hombres, los represente, asesore, oriente y atienda integralmente, es evidente la desigualdad en materia de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre; pues, como se aborda a lo largo de la investigación, las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad poseen instituciones públicas asignadas para que estas poblaciones puedan recurrir en busca de apoyo, ¿pero el hombre? No hay institución pública que brinde este tratamiento, lo que cae en una clara desigualdad, discriminación e incluso, podría tratarse de una violencia institucional por omisión.

Esta investigación no pretende minimizar la lucha de las mujeres o desvalorizar la evidente violencia que sufren día a día. Por el contrario, el objeto es determinar la desigualdad que existe entre ambos sexos cuando de violencia intrafamiliar se trata. No se pretende que el hombre posea mayores derechos o beneficios, sino que tenga acceso a los mecanismos, ayuda, soporte y atención que las mujeres cuando se aborda este tipo de asuntos, pues de manera clara el varón actualmente, en un mismo plano de igualdad, no los posee.

Si bien la Ley Contra la Violencia Doméstica es una norma objetiva, su aplicación no lo es y en la actualidad es el único recurso que posee el hombre para acudir ante una situación de violencia intrafamiliar. Existen instituciones privadas como el Instituto WEM y la Fundación Instituto de Apoyo al Hombre, pero son privadas, son entidades a las que se debe cancelar una cuota por asesoría, reunión o atención. Existen múltiples limitantes para que el hombre pueda externar su situación y recibir la ayuda que necesita.

No es posible limitar la violencia intrafamiliar a las mujeres, la violencia no tiene género, violencia es violencia y como tal debe ser afrontada de una manera integral, sin discriminación alguna, siempre se debe tener presente que cada persona es un ser humano que posee derechos inherentes, merece respeto a su dignidad y la posibilidad de recurrir al aparato estatal por ayuda. No resulta factible condenar la violencia en contra de la mujer porque se ejecuta en contra de una

mujer, así sea solo una, y no sancionar aquella que se comete contra un hombre, por el hecho que lo sea, y como tal “lo puede soportar”. Caer en tal argumentación es continuar perpetuando el machismo que tanto se repudia y constantemente se reafirma como una problemática que perjudica a la mujer, sin considerar el daño que sufre cada miembro de la familia, también los hombres resultan afectados, los hijos e hijas también lo son.

De ahí que se sostiene la tesis de que la violencia intrafamiliar debe verse como un problema de interés público, indistintamente del sexo perjudicado. Al final, la afectación la recibe la familia en general, la misma que el Estado costarricense tiene por compromiso proteger, de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Política. No se puede resumir a la familia como una figura compuesta solo por la mujer y sus hijos. La familia lo son todos.

A través de los instrumentos metodológicos practicados se lograron los resultados que sostienen la presente hipótesis, los cuales se detallarán en los capítulos posteriores. Como posible solución o propuesta se plantea el crear el Instituto de la Familia, el cual permita precisamente el abordaje de todos los miembros de la familia, esto incluye al hombre. Asimismo, una reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica que va de la mano con la creación del Instituto precitado.

Tabla de contenido

<i>Carta jurada CRAI</i> _____	II
<i>Carta de aprobación por parte del tutor del trabajo final de graduación</i> _____	IV
<i>Carta de aprobación por parte del lector del trabajo final de graduación</i> _____	V
<i>Carta de aprobación por parte de la filóloga del trabajo final de graduación</i> _____	VI
<i>Declaración Jurada</i> _____	¡Error! Marcador no definido.
<i>Manifestación exoneración de responsabilidad</i> _____	VII
<i>Dedicatoria</i> _____	IX
<i>A mis padres, por su apoyo y fuerza a lo largo de este trayecto.</i> _____	IX
<i>Agradecimiento</i> _____	X
<i>Resumen ejecutivo</i> _____	XI
<i>Tabla de contenido</i> _____	XIV
<i>Índice de gráficos</i> _____	XVIII
<i>Índice de anexos</i> _____	XIX
<i>Capítulo I. Problema y propósito</i> _____	20
1.1 Antecedentes _____	20
1.1.1 Antecedentes a nivel internacional _____	20
1.1.2 Antecedentes a nivel regional _____	22
1.2 Planteamiento del problema _____	26
1.3 Justificación _____	27
1.4 Alcances y delimitaciones _____	29
1.4.1 Alcances _____	29
1.4.2 Delimitaciones _____	29
1.5 Objetivos _____	30

1.5.1	Objetivo general	30
1.5.2	Objetivos específicos	30
Capítulo II. Fundamentación Teórica		31
2.1	Marco conceptual	31
2.1.1	Concepto y tipos de familias	31
2.1.2	Violencia intrafamiliar	36
2.1.3	Género y sexo	37
2.1.4	Perspectiva de género	40
2.2	Marco teórico	43
2.2.1	Aspectos históricos sobre la violencia intrafamiliar	43
2.2.2	Tipos de violencia intrafamiliar	46
2.2.2.1	Violencia física	47
2.2.2.2	Violencia Sexual	47
2.2.2.3	Violencia Patrimonial	48
2.2.2.4	Violencia psicológica	48
2.2.2.5	Violencia simbólica	50
2.2.2.6	Violencia vicaria	51
2.2.2.7	Violencia institucional	51
2.2.3	Violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre: ¿un secreto a voces?	52
2.2.4	Feminismo: ¿igualdad o desigualdad?	55
2.2.5	¿Por qué los hombres no denuncian la violencia intrafamiliar?	59
2.2.6	Procedimiento de violencia doméstica	63
2.2.7	El papel del INAMU en la violencia intrafamiliar	68
2.3	Marco legal	70
2.3.1	Derecho costarricense y derecho chileno	70
2.3.2	Derecho costarricense y derecho español	73
Capítulo III. Marco metodológico		78
3.1	Paradigma – enfoque metodológico, método seleccionado y tipo de investigación	78
3.1.1	Paradigma – enfoque metodológico	78
3.1.2	Método seleccionado	79
3.1.3	Tipo de investigación	80
3.1.3.1	Cualitativa	80
3.1.3.2	Diseño narrativo	80

3.1.3.3	Diseño fenomenológico	81
3.2	Descripción del sitio donde se lleva a cabo el estudio	81
3.2.1	Zona y ubicación geográfica	81
3.2.2	Aspecto social	82
3.2.3	Aspecto económico	83
3.2.4	Aspecto histórico	83
3.3	Características de la población y fuentes de información	83
3.3.1	Características de la población de estudio	83
3.3.1.1	Criterios de inclusión	83
3.3.1.2	Criterios de exclusión	83
3.3.2	Sujetos y fuentes de información	84
3.3.2.1	Sujetos de información	84
3.3.2.2	Fuentes de información	84
3.4	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	85
3.4.1	Consideraciones éticas para la privacidad y confidencialidad de la información	86
3.5	Variables o categorías de investigación	86
3.6	Muestreo	89
3.7	Unidad de análisis	89
3.8	Proceso de análisis de datos – sistematización	89
Capítulo IV. Análisis e interpretación de resultados		91
4.1	Caracterización de la muestra	91
4.2	Análisis	91
4.3	Discusión de resultados	108
Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones		113
5.1	Conclusiones	113
5.2	Recomendaciones	115
Capítulo VI. Propuesta		117
6.1	Instituto de la Familia y el Instituto de las Nuevas Masculinidades	117
6.2	Reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica	119

<i>Referencias bibliográficas</i>	<hr/>	121
<i>Anexos</i>	<hr/>	129

Índice de gráficos

Gráfico 1: Población de estudio según sexo, preferencia sexual y relación de pareja.....	91
Gráfico 2: Manifestación y frecuencia de la violencia intrafamiliar	92
Gráfico 3: Motivos por los cuales no denunciaron prontamente	93
Gráfico 4: Plazo que tardaron en denunciar	94
Gráfico 5: Qué los motivó a denunciar	94
Gráfico 6: Experiencia ante las autoridades judiciales	95
Gráfico 7: Equidad en el trato al interponer la denuncia por violencia intrafamiliar	96
Gráfico 8: Enfoque de la Ley Contra la Violencia Doméstica	97
Gráfico 9: Ayuda que recibieron los varones por parte del Estado	97
Gráfico 10: Consideran necesario una institución pública los apoye	98
Gráfico 11: Profesionales en Derecho de Familia que han tramitado casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre	99
Gráfico 12: Criterio profesional sobre estereotipos que impiden denunciar	100
Gráfico 13: Equidad de la Ley Contra la Violencia Doméstica	101
Gráfico 14: Equidad en el trato en los despachos judiciales.....	102
Gráfico 15: Conocimiento sobre la perspectiva de género	103
Gráfico 16: Percepción de equidad de género	103
Gráfico 17: Criterio profesional sobre la creación del Instituto de la Familia.....	104
Gráfico 18: Criterio profesional sobre la reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica	105
Gráfico 19: Recomendaciones brindadas por toda la población muestra	106

Índice de anexos

Anexo 1. Guía de entrevista para hombres que han sufrido violencia intrafamiliar	128
Anexo 2. Guía de entrevista para abogadas y abogados litigantes en derecho de familia	129

Capítulo I. Problema y propósito

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes a nivel internacional

A nivel internacional es importante dirigir la mirada hacia el continente europeo, específicamente en España, es un país que cuenta con considerables avances a nivel jurídico o normativo; esto no significa que no posean la necesidad de avanzar aún más o mejorar las herramientas con que ya cuentan. Como parámetro referencial, en cuanto antecedentes internacionales respecta, se ha de citar el artículo denominado Los Hombres también sufren. Estudio cualitativo de la violencia de la mujer hacia el hombre en el contexto de pareja publicado en la Revista Vanguardia Psicológica, el cual se publicó en el 2013. Este artículo lo escribieron Rodrigo Rojas Andrade, Gabriela Galleguillos, Paulina Miranda y Jacqueline Valencia. Dicho estudio tiene por objeto lo siguiente:

La investigación sobre violencia conyugal se ha centrado mayoritariamente en la relación hombre-agresor/mujer-víctima. Nuestro trabajo indaga la situación contraria, cuando son los hombres las víctimas y sufren las consecuencias de la violencia. Se analizaron los discursos de seis hombres víctimas de violencia conyugal recogidos en una entrevista en la que se presentaron imágenes de violencia de la mujer hacia el hombre. Los resultados muestran que las mujeres utilizan violencia verbal para exigirles a sus parejas que se comporten de acuerdo al modelo hegemónico de “hombre”, cuestionando con ello su masculinidad. (Rojas Andrade, R, et al., 2013, p.150)

Los autores mencionan la evidente realidad en cuanto a la violencia que sufren las mujeres alrededor del mundo a manos de sus parejas, esto genera estadísticas alarmantes; sin embargo, consideran que “la presencia y difusión de estas estadísticas promueve el imaginario de que los hombres son invariablemente los verdugos de las mujeres” (Trujano, Martínez & Camacho, 2010 citado en Rojas Andrade, R., et al., 2013, p.151). Continúan manifestando los autores que “también existe evidencia, que aunque poco compartida públicamente, demuestra que los hombres también son víctimas y que cada vez son más los que se atreven a denunciar”. (Saracostti, 2011; Zunino, 2011 citado en Rojas Andrade, R., et al., 2013, p.151)

Esta posición concuerda con el enfoque de la presente investigación, en tanto es necesario considerar la violencia como un mal general y entender que la violencia intrafamiliar no solo ocurre en perjuicio de la mujer, sino que puede ser en contra de una persona menor de edad o en situación de discapacidad, o bien, el hombre. Es decir, este flagelo puede afectar a cualquier miembro de la familia y parte de ella también son los hombres.

Se convive en sociedades basadas en el patriarcado y esto ha perpetuado la creencia y enseñanza de lo que es “ser hombre,” se toman como parámetros que incluyen comportamientos machistas y violentos, principalmente en contra de las mujeres. No obstante, esto no significa que en contra de los varones no exista violencia intrafamiliar, sino que, a raíz de la vergüenza o frustración que puedan sentir al estar en medio de un círculo de violencia, muchos no denuncian los hechos que sufren. Sobre esto, consideran los autores del precitado artículo:

Esta representación de los hombres debe comprenderse desde la perspectiva de género, la cual nos señala que existen modelos hegemónicos de masculinidad y de femineidad a los que se deben responder de acuerdo a nuestro sexo, así se espera que los hombres cumplan con todos los atributos asignados a su categoría social, entre los cuales se cuenta que sean fuertes, dominantes y violentos. (Rojas Andrade, R., et al., 2013, p.151)

El artículo en cuestión muestra un panorama no solo de la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre como circunstancias aisladas, sino conlleva un enfoque más profundo en lo que se refiere a los aspectos sociales; es decir, precisamente los modelos que la sociedad establece para una mujer y un hombre, de esta manera “la violencia conyugal hacia los hombres se subvalora y se invisibiliza, llegando incluso a desconocerse cuáles son sus manifestaciones y características particulares”. (Rojas Andrade, R., et al., 2013, p.152)

El estudio concluye al considerar que la violencia que practica la mujer en contra del hombre, en un contexto de relación de pareja, conlleva un sentido de corrección. Es decir, se puede percibir ese tipo de violencia como una forma a través de la cual la mujer corrige a su pareja para que este realice lo que ella desea. Ante este escenario, evidentemente la mujer toma una posición de superioridad, configurando un papel de agresora. A lo anterior se debe añadir que “la violencia es la imposición de la voluntad pretendiendo a través de diversas acciones y omisiones lograr el sometimiento y opresión de otro en una relación de desbalance de poder”. (Hernández, 2009;

Morales, Salamanca & Vargas, 2006 citado en Rojas Andrade, R., et al., 2013, p.156); por lo tanto, la violencia intrafamiliar es una realidad que afecta no solo a las mujeres, sino también a los hombres.

Además, el artículo concluye sosteniendo que en España no existe un adecuado abordaje al fenómeno que expone esta tesis; pues la invisibilización de la violencia en contra del hombre no ha permitido atender el fenómeno de violencia en todas sus aristas. Como se ha mostrado, es imposible hablar de violencia intrafamiliar sin pensar también en la posibilidad que la víctima sea el hombre, aun cuando la mayoría de casos corresponde a la mujer como afectada. Los autores indican lo siguiente, opinión que los presentes investigadores comparten en su totalidad.

La violencia hacia el hombre, no se considera como tal, sino más bien se ridiculiza, razón por la cual se sigue dando prioridad pública a las mujeres en temas de violencia, por considerarlas más débiles y carentes de protección, no dejando cabida a la idea que un hombre también pueda ser la víctima, lo que deja ver que la institucionalidad que trabaja en temáticas de género, tampoco escapa a las influencias cegadoras de la cultura patriarcal, así los hombres callan, para no tener que lidiar con la ridiculización. Esto pone en la palestra la poca o nula red de apoyo con la que cuentan estos hombres para intervenir su problemática, lo que deja de lado aspectos que son importantes de considerar, es decir, la masculinidad, pues no se puede resolver la problemática de violencia de género sino se aborda de forma integral, analizando y reflexionando sobre ambos actores. (Rojas Andrade, R., et al., 2013, p.157)

1.1.2 Antecedentes a nivel regional

En el ámbito regional latinoamericano, a manera de antecedente, se utilizará la investigación denominada el maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamérica, realizada en el 2016 por Yuly Buitrago Barrera como trabajo final de graduación para obtener el grado de licenciatura en Psicología en la Universidad Cooperativa de Colombia.

El objeto principal de la investigación mencionada recae en describir la violencia hacia el hombre como una problemática invisible en Iberoamérica, para ello, se enfoca en el hombre en su

papel de víctima, las características que presenta una mujer agresora y los aspectos psicosociales que se observan directamente en un escenario de agresión hacia el hombre. Afirma la autora:

Es claro que esta clase de violencia está presente en el contexto latinoamericano más de los que podría pensarse, bajo un paradigma de hombre violentado temeroso del reproche social y dependiente del estigma cultural de “hombre”, que frena la atención clínica, jurídica y legal que merece al tema, junto a la alienación de derechos por los que debería propender el varón en el reclamo de igualdad. (Buitrago, Y., 2016, p.10)

Permite una visualización de la problemática, a nivel latinoamericano, donde cultural y socialmente se han construido estereotipos referentes a lo que debe ser un hombre y una mujer, o bien, como deben ejercer su sexo y género. Esto ha desencadenado en una lucha, en apariencia justa, de tener un trato equitativo y justo ante la ley cuando se trate de violencia intrafamiliar.

En el ámbito regional se ha sostenido una cultura en la cual al hombre se le ha dado como principales características el ser machista, ejercer una posición de poder sobre la mujer, el ser dominante; esa figura fuerte a quien no se le permite expresar sus emociones, deja de lado que el hombre es un ser humano con sentimientos y derechos, al cual se le ha discriminado cuando se trata de violencia doméstica. En tal sentido, la investigación hace referencia respecto a la agresión contra el hombre, “ha venido siendo en los últimos años, objeto de agresiones, lesiones y muertes por parte de sus parejas”. (Buitrago, Y., 2016, p.12)

1.1.3 Antecedentes a nivel local

Como antecedente a nivel local, se plantea la tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, denominada Desbalances de poder de la Ley contra la violencia doméstica: hombre agredido vs. mujer agredida, realizada por Ligia Rodríguez Pacheco en 1999. Dicho trabajo de investigación elabora un análisis o ponderación en cuanto al desequilibrio de poder existente, la misma legislación es quien la otorga con respecto a los casos de violencia doméstica, en tal sentido, se muestra que se la ha dotado de mayor poder a la mujer que al hombre.

Realiza un recuento histórico y conceptual que originó la Ley contra la Violencia Doméstica, la problemática social que surge de la agresión y roles de poder, sus consecuencias y distintas

modalidades. Asimismo, la percepción social del hombre en la sociedad costarricense, en cuanto a la violencia doméstica y el desbalance de poder. Su enfoque principal se puede describir como:

Es urgente establecer una reestructuración de nuestra educación, instar desde niños la posibilidad de denunciar casos de agresión en ambos sexos. Reformar la Ley contra la Violencia Doméstica y utilizar el término de “persona agresora” y no “presunto agresor”, eliminar el presente desbalance de poder y erradicar desde las raíces el problema social tan grande que nos aqueja: la violencia intrafamiliar. (Rodríguez, 1999, p.9)

Tiene por objetivo conocer las diferentes teorías de la mujer agredida, así como establecer las diferencias entre agresión y tipos de violencia, además considera los desbalances de poder entre géneros. Por el año de redacción del trabajo investigativo, no se contempla un marco metodológico como tal; no obstante, se puede extraer que se trata de una investigación de corte cualitativo que se enfocó en la revisión bibliográfica como técnica investigativa. Como aporte a la investigación en desarrollo, cita la autora:

Existe en este momento, contra esta minoría de hombres agredidos, un desbalance de poder; se les violan sus derechos humanos, familiares, patrimoniales. No es temor lo que tiene esta minoría, no es un afán de querer seguir dominando, no es un reflejo del machismo (...), sino el hacer valer sus derechos a una legítima defensa, a tratar de eliminar el tan desprestigiado slogan de “hombre agresor” por el de “persona agresora”; y el renacer de una justicia mutilada por razón de género en una igualdad real. (Ibídem, p.13)

Concluye que existe un desbalance de poder en materia de violencia intrafamiliar, siendo que el “hombre es agredido, además de su esposa, por el sistema mismo y por la sociedad” (ibídem, p.182). Además, a pesar de que la Ley contra la Violencia Doméstica tiene buenas intenciones, lo cierto es que su aplicación, cuando se trata de hombres agredidos, no es la más adecuada o acorde al principio de igualdad y no discriminación. También, ha de tenerse en cuenta la manera en que muchas mujeres se valen de esta Ley y el sistema judicial manipulándolo para su propio beneficio.

Adicionalmente, ha de mencionarse el proyecto de ley número 20126, denominado Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género, presentado en el 2016 y se archivó en fecha 26 de octubre de 2021 en la Asamblea Legislativa. Este proyecto de ley proponía una reestructuración del

Instituto Nacional de la Mujer, y considera que “dicho ente ha cumplido con un ciclo de “infancia institucional” que no puede mantenerse en las actuales circunstancias”. (Proyecto de Ley 20126, 2016, p.2)

El propósito esencial de este proyecto de ley se puede resumir en la implementación de políticas públicas, las cuales promuevan la equidad de género en un modo global en favor de la familia, busca adecuar los fines del INAMU para ejecutar una equidad de género que se ajuste a las circunstancias actuales y reales de la sociedad costarricense. Al respecto menciona dicho proyecto de ley:

“El objetivo de retomar la razón de ser del Inamu radica en la integralidad de las políticas y en apuntar más hacia la equidad de género que, a la defensa ultranza de un feminismo radical y ginocéntrico, desde una perspectiva extrema que desarticula y enfrenta negativamente a los grupos sociales”. (Proyecto de Ley 20126, 2016, p.4)

La importancia de una adecuada implementación de políticas públicas encaminadas a entablar una correcta equidad de género; es decir, basadas en una perspectiva correcta de lo que es la igualdad de género pueden ocasionar un enfoque mayormente acertado en la atención y protección no solo de la mujer, sino de la familia como un conjunto.

La igualdad entre los géneros tiene que definirse como un objetivo que interese tanto a las mujeres como a los hombres. Ello requiere la elaboración de políticas integradas que se centren tanto en las mujeres como en los hombres, en lugar de políticas independientes y paralelas para mujeres o para hombres. (ONU, 2008, citado en Proyecto de Ley 20126, 2016, p.4)

Para el 8 de marzo de 2021 este mismo proyecto de ley se presentó nuevamente ante el plenario, bajo la numeración 22422 y se archivó mediante dictamen negativo unánime en fecha 22 de setiembre de 2022. El escrito presentado fue el mismo que en 2016 aduciendo que al anterior:

Se le venció su plazo cuatrienal. Sin embargo, bajo la perspectiva de la necesidad de una gran discusión análisis vinculada a las reformas meritorias para el Instituto Nacional de la Mujer actual para que se constituya y adapte a las necesidades de estos tiempos. (Proyecto de Ley 22422, 2021, p.2)

Estos dos intentos por reformar el Instituto Nacional de la Mujer se vieron envueltos en una gran discordia; pues ciertas fracciones políticas lo han considerado como una ofensa hacia los derechos de la mujer, como un intento de violencia en perjuicio de cada mujer de Costa Rica. No obstante, se considera que el planteamiento que realizaron a través de ambos proyectos de ley, resulta favorable para tomarlos como base en una propuesta legislativa novedosa, la cual permita la creación del Instituto de la Familia sin necesidad de que deba eliminarse o reformarse el Instituto Nacional de la Mujer. De ahí que estos proyectos de ley resultan de sumo interés para la presente investigación.

El segundo es una copia literal del primero, tal y como se mencionó previamente, refiere a un tema como eje central y es la equidad de género. Los proponentes dan a entender la importancia que exista una igualdad de género entre hombres y mujeres, para ello cita lo siguiente:

Lo importante es comprender que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia. (Bastidas A., Jeanette, 2008 citado en Proyecto de Ley 22422, 2021, p.7)

El texto legislativo resulta un tanto escueto, sin embargo, su razonamiento o fundamentación es de amplio interés para el presente trabajo de investigación, máxime por su paso en la corriente legislativa.

1.2 Planteamiento del problema

Dentro de la sociedad costarricense, al hombre se le ha calificado como el lado fuerte, dominante de la relación de pareja, percepción que se ha contribuido por la enseñanza y la educación machista que predomina en la sociedad costarricense. En contraparte, se considera a la mujer como el eslabón débil de la relación y, a pesar de que, es la mujer quien la mayor parte de los casos figura como víctima de violencia intrafamiliar, esto no deja de lado la posibilidad y realidad que los hombres también lo son.

A la luz de la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 33, se contempla el derecho a la igualdad, este tiene su razón de ser desde la perspectiva de los derechos humanos, en específico

el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ambos abarcan el principio de igualdad ante la ley y no discriminación; es decir, todo ser humano, indistintamente de si es hombre o mujer, son iguales y deben ser tratados con respeto y equidad.

La violencia de género o desigualdad de género ha existido desde épocas muy antiguas; sin embargo, la principal lucha que se ha dado para erradicarla y reconocer derechos ha sido en favor de la mujer; por lo tanto, se ha desprovisto de la necesidad de combatir la violencia en perjuicio del hombre. Aunado a ello, la percepción social ha contribuido a minimizar el problema, incluso, se puede afirmar que normaliza la violencia doméstica en contra del hombre.

En la actualidad, el aparato estatal costarricense no contempla una institución o departamento público que ofrezca atención especializada al hombre agredido, así como se le brinda a la mujer mediante el Instituto Nacional de la Mujer, o a las personas menores de edad a través del Patronato Nacional de la Infancia, entre otros. Las instituciones que actualmente tienen mayor presencia en la atención de esta problemática son el Instituto WEM y la Fundación Instituto de Apoyo al Hombre, las cuales no cuentan con presupuesto público. Esta situación denota un claro panorama de desigualdad y despreocupación por parte del Gobierno en la atención integral de esta problemática. En tal sentido, la presente investigación busca determinar si en realidad existe un trato equitativo en el abordaje de los casos por violencia doméstica en perjuicio de los hombres en Costa Rica, esto considerando la normativa vigente y el principio de igualdad.

A través de este estudio, se pretende responder el siguiente problema de investigación: ¿cuál es la eficacia en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica?, respecto a promover un trato equitativo en la atención y la garantía de los casos por violencia doméstica hacia el hombre, para ello se debe considerar la perspectiva de género y social existente en torno a la violencia doméstica que sufre el hombre.

1.3 Justificación

La violencia de género es un problema que afecta, no solo a Costa Rica, sino al mundo entero. Las expresiones de violencia, en muchos sentidos, han ido en aumento; sin embargo, la presente investigación se centrará en lo que respecta a la violencia doméstica que sufre el hombre

en Costa Rica. Parte de la problemática de esta situación es el faltante de denuncias; por lo tanto, es difícil poder cuantificar los casos como tal, sin embargo, es oportuno citar lo siguiente:

Veamos algunas cifras, recordando que es difícil la precisión, y que, como sucede con las mujeres, pueden ser sólo la punta del iceberg. Algunos autores en 1997 encontraron que el 1% de las esposas maltrataba a sus maridos (Olamendi, 1997); para 1998 otros observaron un 2% (Corsi, 1997; 1998); pero para el año 2005, se hablaba ya de al menos un 10% a 15% de varones golpeados. Finalmente, se calcula un 23% aproximadamente en que los combates son mutuos; al respecto, por razones obvias, existe menos investigación. (Trujano, Martínez y Camacho, 2010, p.340)

Sin aras de menospreciar los grandes avances que han resultado de la lucha de las mujeres por hacer valer sus derechos, en busca de una equidad de género, la cual abarca desde las oportunidad laborales o académicas, hasta su libertad y seguridad física y emocional, lo cierto es que, cuando se comenta sobre violencia doméstica, lo natural es pensar o referirse a la violencia que sufre la mujer en manos de su pareja, o en general, un hombre. No obstante, esto no significa que la violencia contra el hombre, en cualquiera que sea su manifestación, es inexistente. Al respecto, se cita:

El esfuerzo que hasta el momento los movimientos por la equidad de género han llevado a cabo, en algunos casos, se ha direccionado para defender solo a uno de los géneros, específicamente el femenino, lo cual ha terminado en la minimización de cualquier forma de violencia de la que pueda ser víctima el hombre, considerando como principal argumento la frecuencia con que se presenta, o más bien, la irregularidad de los casos que salen a la luz pública o la intensidad de las lesiones perpetradas físicamente, lo que violenta la premisa de que ninguna persona debe encontrarse en situación de violencia. (Espinoza y Pérez, 2008, p.75)

Existe una problemática generalizada en torno a este tema, cabe comenzar por la estigmatización social que sufre el hombre al considerársele como el “agresor por excelencia”, lo cual resulta en un trato desigual en la atención que se le brindan a los casos de violencia doméstica.

Esta investigación resultará de gran relevancia para el hombre en general, sin dejar de lado el impacto en el medio social, así como para un futuro criterio jurídico en la promulgación o las reformas a las leyes intervinientes en materia de violencia doméstica. La población que se beneficiará directamente de la presente investigación corresponde a la masculina; pues será un estudio respecto a sus derechos como individuos, la defensa de estos y posibles mecanismos para combatir la percepción social que enfrentan cuando se trata de sufrir violencia doméstica.

De manera indirecta, se beneficiará el resto de la sociedad; pues es un asunto de todos, una problemática social. La presente investigación pretende abordar las aristas más importantes del problema, que bien se puede definir como un secreto a voces, ya que la sociedad ha pasado por alto la necesidad de atender y proveer las herramientas necesarias para erradicar la violencia, no solo contra las mujeres, sino también contra el hombre. Así como proveer de un análisis jurídico que permita determinar la eficacia, en cuanto a un trato equitativo, de la normativa que interviene en violencia doméstica.

Finalmente, este trabajo de investigación se realiza para cumplir con los requisitos de aprobación de la memoria de grado, en la Maestría Profesional en Derecho con énfasis en Derecho de Familia de la Universidad Latina de Costa Rica.

1.4 Alcances y delimitaciones

1.4.1 Alcances

Se pretende alcanzar un análisis real sobre la eficacia en la aplicación de la normativa costarricense vigente en materia de violencia doméstica, propiamente referente al abordaje equitativo de casos por violencia doméstica cuando se trata de violencia sufrida por el hombre. Lo anterior, desde la perspectiva social e influencia en la problemática existente.

1.4.2 Delimitaciones

Una vez que se consdiera que la violencia puede manifestarse de distintas maneras, es oportuno indicar que este estudio se delimitará a investigar de la siguiente manera:

- **Geográfica**

La investigación se realizará exclusivamente con casos de violencia doméstica sufrida por hombres en la provincia de San José, específicamente a la luz del Instituto Wem, ubicado en San Pedro, San José, así como los casos valorados por la Fundación Instituto de Apoyo al Hombre (FUNDIAPHO), ubicada en Guadalupe, San José.

- **Temporal**

Se abordará el tema de violencia doméstica hacia el hombre dentro de los primeros seis meses de 2020.

- **Temática**

El estudio se basará únicamente respecto a la violencia doméstica que sufren los hombres en el ámbito de relaciones heterosexuales en la sociedad costarricense.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar la existencia o no, de un trato equitativo en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica, en los casos de violencia intrafamiliar en perjuicio de hombres que se encuentren en relaciones de pareja heterosexuales en el sector de San José.

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar si la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica es equitativa entre hombres y mujeres, esto frente a casos por violencia doméstica en perjuicio del hombre.
- Identificar la existencia, o no, de un trato equitativo, entre hombres y mujeres, respecto al acceso a la justicia ante las situaciones de violencia doméstica.
- Establecer los posibles estereotipos sociales que existen y provocan que el hombre no denuncie, no hable, sobre violencia doméstica cuando es él quien la sufre.
- Definir una propuesta que permita el abordaje integral de casos de violencia intrafamiliar en contra de varones que se encuentran en relaciones de pareja heterosexual.

Capítulo II. Fundamentación Teórica

2.1 Marco conceptual

En este apartado se abordarán los principales conceptos concernientes a la presente investigación, con el fin de proveer un entendimiento amplio y preciso respecto a la figura del hombre agredido a raíz de la violencia doméstica.

2.1.1 Concepto y tipos de familias

Para establecer concretamente el entorno donde ocurren los hechos que dan origen a la presente investigación, es necesario establecer de manera concisa que es la familia, cuál es la posición del Estado costarricense frente a este concepto, y para los efectos propios del estudio, que tipo de relaciones de pareja se admiten dentro del sistema jurídico costarricense.

El ordenamiento jurídico ha definido a la familia como base de la sociedad. Así establecido en el artículo 51 de la Constitución Política que reza:

Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. (Constitución Política, 1949, p.24)

Además de una definición legal, existen múltiples conceptualizaciones del instituto de la familia, resulta ser una figura que ha evolucionado de forma constante a lo largo de la historia. “Es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto” (Engels, F, 2008, p.9 citado en Oliva Gómez, E. y Villa Guardiola, V., 2013, pp.12-13). Sin embargo, en palabras simples, se podría definir como aquel círculo de personas que pueden o no mantener un vínculo sanguíneo o de afinidad entre sí.

Desde el punto de vista antropológico, debe considerarse el aspecto del parentesco, lo cual resulta elemental para comprender el grado de vinculación entre las personas conformantes de cada familia, al respecto se considera lo siguiente:

A partir de la antropología (la familia) (...) ha sido objeto de estudio al servicio de otros intereses. La estructura y la dinámica de la familia se han analizado como elementos insustituibles para llegar a obtener explicaciones de cambios sociales y de fenómenos de adaptación y de resistencia cultural. (Gonzalbo, 1993, p.8 citado en Gutiérrez Capulín, R., et al., 2016, p.221)

Desde una visión sociológica, de acuerdo con lo que dispuso Talcott Parsons con su teoría de los sistemas sociales, se debe considerar lo siguiente:

La familia “nuclear” se comprende como la unidad mínima de parentesco, tratándose de una institución que se adapta bien al sistema económico moderno y cuya función principal no se dirige hacia el sistema social, sino hacia el sistema de la personalidad. Es decir, la socialización de los niños y la estabilización de las personas adultas en un grupo de pertenencia. (citado en Gómez, L., 2022, párr.9)

Por otra parte, al referirse a un aspecto meramente cultural, este se relaciona estrechamente con el comportamiento o desenvolvimiento de la familia dentro de la sociedad, debe entenderse lo siguiente:

La relación entre familia y cultura es más dinámica y plantea que las personas actúan como constructores de su propio entorno, que diariamente participan activamente en su interpretación y creación a través de sus interacciones con diversos ámbitos sociales; es decir, existe una relación recíproca entre la persona y la cultura (Fernández, Carrera, Oceja y Berenguer, 2000 citado Oudhof, H., 2019, en p.67)

Así las cosas, se percibe que la familia es una figura altamente dinámica, la cual está en un constante cambio y se va ajustando a las necesidades actuales de la sociedad. Respecto a los tipos de familias, se describen a continuación las más relevantes para el tema que se abarca en esta tesis.

- a) Familia tradicional o nuclear: esta forma de familia corresponde a “la unidad básica compuesta por esposa, esposo e hijo (s). Estos últimos pueden ser procreados o adoptados”. (Lares Gutiérrez, R. y Rodríguez González, L., 2021, p.6). Otros aspectos que refieren a este modo de familia es la convivencia de los involucrados bajo un mismo techo. Es un tipo de familia de vieja data, iniciado en 1947, las familias nucleares hacen referencia “al grupo de

parientes integrado por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos”. (Pérez Contreras, M., 2010, p.23)

- b) Familia extensa, ampliada o consanguínea: es aquella que “está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros de la familia extensa están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio” (Pérez Contreras, M., 2010, p.23). A través de este tipo de familia existe una amplia interacción social entre los miembros: “Son todos aquellos familiares diferentes a los padres y hermanos del niño, niña o adolescente tales como: abuelos, tíos, primos, bisabuelos y demás parientes que tienen en común un vínculo de consanguinidad”. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2021, párr.1)
- c) Familia ensamblada: son “aquellas familias integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando el ensamble” (Pérez Contreras, M., 2010, p.23). Este tipo de familia se resume en aquellas personas que por una u otra razón disolvieron su vínculo, quienes pudieron o no, procrear y logran establecer o ensamblar una nueva familia con una nueva pareja.
- d) Familia monoparental: existe desde vieja data y se puede entender como “aquellas constituidas por uno solo de los progenitores (sea hombre o mujer) con hijos dependientes a su cargo” (Tercero García, S, 2014, p.4). También se pueden entender como “las familias monoparentales es toda agrupación de hijos que están dependiendo económicamente de uno de sus progenitores ya sea masculino o femenino con el cual conviven”. (Giraldez, 2010, citado en Castro Hernández, T., et al., 2017, p.13)

De lo anterior se deduce que las familias monoparentales son las que se componen por los hijos y alguno de sus progenitores, existe además una clara dependencia económica, por ejemplo, como ocurre con los hijos e hijas menores de edad.

- e) Unión de hecho: para efectos jurídicos se encuentra regulada en el Código de Familia a partir del artículo 245 y siguientes. Para conceptualizar, la unión de hecho es:

Un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica

plena, deciden establecer un hogar común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua. (Pérez Contreras, M., 2010, p.24)

El ordenamiento jurídico costarricense ha brindado un reconocimiento a la unión de hecho, con la finalidad de equipararla a los efectos jurídicos del matrimonio. Si bien es factible solicitar el reconocimiento de la unión de hecho pasados dos años, esto principalmente ocurre cuando la pareja ha finalizado su relación, cuyo objetivo es ejecutar sus derechos patrimoniales tal como si fuese un divorcio. La unión de hecho puede ser regular o irregular. La primera es aquella que describe el numeral 245 del Código de Familia, “notoria, única y estable, por más de dos años, entre dos personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente”. (Ley 5476, 1974)

En tal sentido, se considera regular la que cumpla con cada uno de los requisitos descritos, esencialmente lo que corresponde a la libertad de estado; es decir, la aptitud legal para contraer matrimonio. Por ejemplo, una persona que haya contraído matrimonio, luego se separa de su pareja mas no tramita el divorcio, con el pasar de los años se une con una persona nueva, sostiene una relación notoria, única, estable y por más de dos años; sin embargo, no cuenta con aptitud legal para contraer matrimonio; pues legalmente continúa unido en matrimonio con su pareja anterior. A este tipo de relaciones se les conoce como unión de hecho irregular.

Indistintamente, la jurisprudencia ha señalado la relevancia, respeto y derechos que poseen las uniones de hecho, deja en claro que han de considerarse como una unidad o tipo de familia más. Al respecto, la Sala Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

La Sala debe partir (sfr) que la familia, tal y como lo indica el artículo 51 de la Constitución Política, es la cédula-fundamento de la sociedad, merecedora de una debida protección por parte del Estado. Pero la familia debe ser vista de manera amplia y nunca restrictiva, ya que la concepción reciente de la misma incluye, tanto a la familia unida por un vínculo formal – el matrimonio (artículo 52 de la Constitución Política)–, como aquella en la cual la unión se establece por lazos afectivos no formales –uniones de hecho, regulares, estables, singulares, etc.– ... Encontramos en la norma constitucional dos elementos de suma importancia en la comprensión de la intención del legislador al promulgarla, cuales son el «elemento natural» y «fundamento de la sociedad», como componentes básicos de la formación de la familia.

En la primera frase, entendemos que nuestro legislador quiso que en dicho concepto – familia- se observara que su sustento constituye un elemento «natural», autónomo de los vínculos formales. Por otro lado, y siguiendo esta misma línea de pensamiento, también debemos entender que al decirse que la familia es el «fundamento de la sociedad» no debemos presuponer la existencia de vínculos jurídicos. (Sala Constitucional, 2001, p.17)

De lo anterior se desprende que no es necesaria la existencia de un vínculo jurídico para que surja la existencia de una familia, y, por consiguiente, los derechos y las obligaciones que le corresponde. Por lo tanto, es oportuno conocer el concepto de relación de pareja, contexto bajo el cual surge la violencia intrafamiliar y se estará abordando más adelante.

La relación de pareja se puede definir como aquel vínculo de índole sentimental, y en ocasiones jurídico, que une a dos personas. Como ocurre con la unión de hecho y el matrimonio. Por lo tanto, cuando se hace referencia a una relación de pareja, se presume cualquiera de estos escenarios. Desde un punto de vista jurídico, se puede definir de la siguiente manera:

Por "pareja" debe entenderse la unión de dos personas, con independencia de su sexo, ligadas afectiva y sentimentalmente, además que mantienen una convivencia más o menos formalizada y pueden llegar a compartir espacios, actividades recreativas y sociales, así como relaciones interpersonales con los integrantes del núcleo familiar de cada uno. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2015, p.1)

Las relaciones de pareja han sido investigadas desde una perspectiva psicológica y sociocultural, tienen factores externos que influyen en el desarrollo de la relación, por ejemplo, el entorno social en el cual coexiste. “Una pareja o una familia es un sistema de individuos comprometidos a permanecer juntos a lo largo de un periodo de tiempo extenso, manteniendo de este modo su continuidad” (Zinker, 2005, citado en Stange Espinola, I., et al., 2017, p.9), lo cual ha permitido determinar lo versátiles que son las relaciones de pareja. A su vez, establecer que cada pareja es diferente en su modo de relacionarse, en tanto cada una se constituye con las conductas previamente aprendidas en su familia de origen, de ahí que pueda sostenerse que los actos de violencia dentro del círculo familiar puedan derivarse de conductas aprendidas en su familia de origen.

Cuando se constituye una pareja, se establece un nuevo sistema, el cual tendrá características propias que lo van a relacionar y a la vez diferenciar de los sistemas iniciales que son las respectivas familias de origen. Cada integrante de la pareja traerá mitos, creencias y expectativas que habrán ido estableciendo a lo largo de su vida, muchas de ellas desarrolladas en la convivencia con su familia de origen. Stange Espinola, I., et al., 2017, p.10)

2.1.2 Violencia intrafamiliar

La violencia se puede entender como aquella acción coercitiva u omisión que se ejerce en contra de una persona, con el fin de someterla, o bien, para que realice algún acto en contra de su voluntad. Tiene como objetivo causar un daño hacia la otra persona. A propósito, se puede entender de la siguiente manera:

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2002, p.1)

Si se toma en consideración el concepto de violencia, es de gran relevancia para el presente estudio definir en qué consiste la violencia intrafamiliar, comúnmente conocida como violencia doméstica. Se debe considerar el elemento subjetivo que debe primar para que surja la violencia intrafamiliar, como se abordó previamente, este es la existencia de una relación de pareja entre el autor del hecho y la víctima que lo sufre. Por lo tanto, se puede conceptualizar de la siguiente manera:

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que impacta la seguridad de gran cantidad de hogares en el país, porque atenta contra la vida, el cuerpo, la dignidad, la integridad psicológica o la libertad de los miembros del núcleo familiar, y constituye un importante factor de riesgo de delincuencia. El término alude a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un

daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar. (Guirado, et al., 2011, p.13)

También, se puede entender la violencia intrafamiliar como:

La forma de relacionamiento familiar pautada por el abuso del desequilibrio de poder ejercido en forma sistemática y prolongada en el tiempo por uno o varios de los integrantes, ejerciendo algún tipo de daño (físico y/o psicológico) sobre el resto de los integrantes del grupo. (Molas, 2000, p.2)

Por su parte, el ordenamiento jurídico costarricense, a través de la Ley Contra la Violencia Doméstica, lo define en su artículo 2, inciso a), como a continuación se detalla:

a) Violencia doméstica: Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó. (Ley Contra La Violencia Doméstica, 1996, p.4)

2.1.3 Género y sexo

Para los efectos del presente estudio, es importante definir qué es género, y más aún, realizar la distinción entre género y sexo, comúnmente se consideran como sinónimos cuando se trata de establecer un tema de igualdad. El concepto de género ha evolucionado de manera considerable, gracias al movimiento feminista que, incluso hoy, continúa vigente y con mayor fuerza. Por género se debe entender el conjunto de características no biológicas de los hombres y mujeres. Género “no es sinónimo de sexo aunque muchas personas utilicen ambas palabras indistintamente. Menos aún es el género sinónimo de "mujer". (Facio Montejó, A, 1995, p.31)

Por su parte, cuando se habla de sexo, “se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer” (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016, p.2). Por lo tanto, encontramos que la diferencia entre género y sexo es que, el primero se establece desde una perspectiva sociocultural; mientras el segundo, a

base de las evidentes diferencias físicas existentes entre una mujer y un hombre, situación que por sí sola ha promovido una constante lucha de igualdad entre ambos. Al respecto, es oportuno mencionar lo siguiente:

Habitualmente se entiende que el *sexo* corresponde al plano biológico, en tanto que el *género* es el producto de la construcción sociocultural. El problema es que esta polaridad no hace más que reproducir la oposición naturaleza-cultura y el dualismo cuerpo-mente que han marcado el pensamiento occidental desde sus orígenes. (Tubert, 2003, p.8)

La autora Alda Facio Montejó indica que:

El género en el sentido de “gender” o género sexual, hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. Es así que a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, se construyen roles para cada sexo (...). Es decir, mientras que el concepto de “sexo” podría afirmarse que es fisiológico, el de género es una construcción social. (Facio Montejó, A., 1995, p.39)

De manera más amplia, se puede definir como “una construcción social y cultural basada en las diferencias basada en las diferencias dadas por el sexo biológico, a partir de ellas se socializa diferencialmente a varones y mujeres dirigiéndoles hacia ideales tradicionales de hombre-masculino y mujer-femenina”. (Fernández Vargas, X, 2021, p.1)

El género refiere precisamente a esa construcción social que se sufre desde que se es niño o niña, se educa la forma en que debe o no comportarse una niña por ser mujer y un niño por ser hombre. Corresponden a aquellas actitudes, actividades, incluso vestimenta, entre otros, que determinan la forma de relación y socialización de la persona, sea como mujer u hombre. “Hace referencia a lo que en cada una de ellas se refiere como lo apropiado para las mujeres y los hombres instruyéndoles desde la infancia para que se apropien de los comportamientos considerados para cada quien según su sexo”. (Fernández Vargas, X., 2021, p.1)

A través de esta construcción social que significa el género, se ha desarrollado a lo largo de la historia, las diferentes dinámicas discriminatorias con las cuales se ha perjudicado principalmente a la mujer; pues ha provocado que, de la mano con una cultura androcéntrica, se creen y socialicen

modelos netamente machistas de convivencia o coexistencia entre mujeres y varones, y más aún cuando se tratan de relaciones de pareja.

El género es una categoría que permita analizar las diferencias entre mujeres y varones no sólo como una construcción cultural sino también como una relación de poder asimétrica basada en supuestas diferencias sexuales innatas. La socialización diferenciada es una práctica discriminatoria que crea, fomenta y reproduce la inequidad en las oportunidades de desarrollo y la calidad de vida reproduciendo y perpetuando el uso del poder y la dominación sobre las mujeres. (Fernández Vargas, X., 2021, p.1)

Además, esta forma de socialización implica implementar estereotipos sociales que promueven aún más la discriminación y una diferenciación innecesaria entre ambos sexos. Por ejemplo, se limitan las capacidades y las habilidades de la mujer simplemente por ser mujer, o bien, se le impone al varón obligaciones tan solo machistas, tal como ser el único proveedor del hogar o no externar sus emociones porque debe asumir una posición rígida e inflexible. Y es con base en estas consideraciones que se rige la sociedad, incluso la creación de normativa.

Los estereotipos genéricos definen los roles que son los papeles que cada quien juega dentro de una sociedad. Los roles sexuales definen comportamientos, habilidades, capacidades y maneras de pensar. Se crean normas, prescripciones sociales y estereotipos sexuales de los que se deriva una concepción del mundo, un sistema de valores y una ideología (...) A partir de esos estereotipos se espera que los varones sean violentos, agresivos, competitivos, exitosos, que ejerzan el poder y repriman sus emociones. Contrariamente se espera que las mujeres se comporten de manera sumisa, temerosa, dependiente, emocionalmente expresiva, tímidas e inseguras y que además tengan como eje de sus vidas el bienestar de quienes les rodean. (Fernández Vargas, X., 2021, pp.1-2)

Esta estructura social que representa el género no solo afecta a las mujeres, sino también a los hombres, pues se les imponen características o roles a los que se ven sujetos y obligados a ejercer simplemente por ser varones. Por ejemplo,

Los roles y estereotipos de género que derivan y son particulares del derecho de familia afectan también los intereses de los hombres, en tanto que los caracterizan como personas

poco hábiles o interesadas en las labores de cuidado y de crianza de sus hijos e, incluso en mayor medida, de sus hijas (Vela Barba, E., 2021, p.9)

La socialización genérica o por género, como ya se ha mencionado, desencadena en un sistema que perpetúa la cultura machista y lo cierto es que, tal como lo menciona la gran jurista Alda Facio, ha de comprenderse que todos los seres humanos son igualmente diferentes y bajo esa premisa, han de ajustarse las circunstancias para brindar un real plano de igualdad, sin que implique la superioridad de alguno de los sexos, “todas las personas valemos como seres humanos IGUALMENTE plenos y por ende somos IGUALMENTE diferentes e IGUALMENTE semejantes entre nosotros/as”. (Facio Montejó, A., 1995, p.32)

2.1.4 Perspectiva de género

En cuanto a la perspectiva de género se pueden encontrar múltiples conceptualizaciones; sin embargo, para los efectos de la presente investigación se hará especial énfasis en la autora costarricense Alda Facio Montejó, una de las principales pioneras en el feminismo desde una perspectiva jurídica y con la cual se concuerda en criterio.

Primero, debe indicarse que comúnmente se confunden o toman como sinónimos los conceptos de género y sexo, más bien son dos figuras distintas que eventualmente se relacionan entre sí, tal como se mencionó en el apartado anterior. Ahora bien, ¿qué se puede entender por perspectiva de género? Corresponde al análisis que se efectúa sobre determinada situación y toma como base un sexo, en el caso específico de la presente investigación, el masculino.

Hacer un análisis de género es hacer un análisis que toma la variable de sexo como central, explicitando en todo momento desde cuál sexo se hace dicho análisis y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro y las relaciones entre ellos. (Facio Montejó, A., 1995, p.42)

Como se ha reiterado a lo largo de la presente investigación, no se pretende realizar un análisis de perspectiva de género desde una posición privilegiada del hombre frente a la mujer, se tiene claridad de que existen desbalances de poder que han desfavorecido al sexo femenino a lo largo de la historia. No obstante, la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre debe analizarse desde una perspectiva de género del hombre, desde una posición de desventaja.

Con esto no se pretende sostener una tesis que manifieste que no existe un fenómeno androcéntrico o machista que afecta la sociedad desde todas las aristas posibles, esto incluye la jurídica; sin embargo, si ha de concientizarse que la violencia intrafamiliar resulta ser una problemática social de interés público, la cual no solamente afecta a las mujeres, sino al resto de los miembros de la familia, esto incluye a los hombres. En tal sentido, ha de aplicarse la perspectiva de género, la cual busca equiparar circunstancias en cuanto a los mecanismos que los hombres víctimas de este tipo de violencia puedan acceder, mas no para continuar promoviendo la cultura patriarcal que impera en la sociedad costarricense.

La importancia de implementar una perspectiva de género en materia familiar resulta elemental, pues resulta ser un área del Derecho que más derechos humanos convergen entre sí. La aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica ha de ser con base en una perspectiva de género, esto incluye aquellos casos en los cuales el afectado es un hombre. Al respecto:

La obligación de juzgar con perspectiva de género se constituye, entonces, como una herramienta (entre otras) para reducir esta brecha entre los derechos que se reconocen a todas las personas y su efectivo ejercicio. Este método de análisis tiene su fundamento en el derecho de acceso a la justicia y permite visibilizar y atender las circunstancias y contextos que constituyen, generan y reproducen la desigualdad y discriminación dentro, fuera y con motivo del entorno familiar. Toda vez que la familia se ha constituido como uno de los espacios principales de opresión por razones de género, la obligación de juzgar con el uso de este método ha encontrado su mayor justificación y desarrollo en el derecho que regula las relaciones familiares. (Vela Barba, E., 2021, p.9)

Por lo tanto, es necesario que se introduzca una adecuada interpretación de la norma en materia de violencia intrafamiliar, a través de un análisis de perspectiva de género, se deja de lado la construcción social que reafirma una sociedad androcéntrica, pues esta no solo afecta a la mujer, sino al varón también. De ahí la importancia de abordar este tema y se recalca el interés público que lo rodea.

2.1.5 Igualdad y equidad

Comúnmente se considera el concepto de igualdad como sinónimo de equidad; sin embargo, son dos percepciones diferentes. Por lo tanto, es importante establecer el significado de cada uno, su distinción entre sí y su fundamentación jurídica. Primero, la igualdad se relaciona en forma directa con la no discriminación; por lo tanto, corresponde a un derecho inherente de todo ser humano. Se puede entender como:

Es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación. (Asamblea Legislativa, 2017, p.2)

Por su parte, la equidad va de la mano con el sentido de justicia. Aquello que le corresponde a cada persona según corresponda. Al respecto menciona Hernández, M. (2008) “Equidad no es lo mismo que igualdad. Equidad implica valorar las desigualdades desde una idea de justicia” (p. 73). Para una mejor comprensión, se puede definir:

La equidad comprende un trato justo a las personas, dando a cada cual lo que le pertenece a partir del reconocimiento de las condiciones y las características específicas, por lo tanto significa justicia, reconocimiento de la diversidad y eliminación de cualquier actitud o acción discriminatoria. (Asamblea Legislativa, 2017, p.1)

Por lo tanto, la igualdad es el derecho que se trate por igual a todas las personas que estén dentro de las mismas condiciones o circunstancias y, por su parte, la equidad es el sentido de justicia que debe acompañar el trato a cada uno, según las condiciones que le acompañan. Desde una perspectiva jurídica, se encuentra el principio de igualdad y no discriminación, esto tiene su razón de ser en la legislación internacional, propiamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7 que manifiesta, “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. (p.3)

Asimismo, el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica lo contempla de la siguiente manera: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. (p.16)

2.2 Marco teórico

2.2.1 Aspectos históricos sobre la violencia intrafamiliar

La violencia como tal existe a lo largo de toda la historia de la humanidad. El 10 de diciembre de 1948 las Naciones Unidas establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos como claro ejemplo de la necesidad de resguardar y establecer los derechos fundamentales de cada ser humano, esto en respuesta a las guerras, principalmente la Segunda Guerra Mundial, y, en general, se pretende combatir toda forma de violencia en perjuicio de cada ser humano.

A pesar de este instrumento internacional, que hasta hoy se mantiene como icónico en materia de derechos humanos, lo cierto es que las distintas manifestaciones de violencia persisten. Durante muchos años, la violencia ha sido manifiesta principalmente en contra de las mujeres, ahí el surgimiento de múltiples movimientos en favor de proteger a esta población, los cuales buscan una igualdad de derechos en aspectos laborales, académicos, sociales, culturales y familiares. En el caso de este último aspecto, no se puede obviar que existe un gran índice de actos de violencia en perjuicio de la mujer que suceden en el seno del hogar y principalmente por su pareja sentimental, tanto así que la misma Organización Mundial de la Salud lo ha catalogado como una problemática de salud mundial, cita:

La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros,

y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida. (OMS, 1998, p2.)

Los orígenes de la violencia intrafamiliar se remontan a la época romana y sus costumbres, cuando la mujer y sus hijos “perteneían,” en un sentido estricto, al *pater* de familias.

En Roma, por ejemplo, la mujer era tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos había hecho de las personas en *alieni iuris* y *sui iuris*, según estuvieran o no sujetas a la autoridad del otro. (Vargas Alvarado, E, 1991, p.597, citado en Velazco Gamboa, E., s.f., p.28)

Por su parte, la psicóloga Sonia Araujo menciona que “este es un problema ideológico basado en la desigualdad que se reproduce en el dominio de las formas tradicionales de la educación, donde el jefe o los jefes de familia ejercen el control por medio de la fuerza, considerando esto no sólo como algo normal sino como un privilegio”. (Araujo, S, 1997, citado en Velazco Gamboa, E., s.f., p.28)

Por lo tanto, se encuentra que la violencia intrafamiliar ha sido, a lo largo de la historia, el resultado de un desbalance de poder, esencialmente ha sido el hombre quien ha ejercido una posición de poder a raíz de la cultura patriarcal. Si bien queda claro los orígenes históricos de la violencia intrafamiliar, al igual que muchos otros fenómenos, este ha tenido su evolución con el tiempo.

La violencia en las relaciones de pareja acompaña al ser humano desde tiempos inmemoriales, sin embargo, las investigaciones científicas acerca del fenómeno comenzaron a divulgarse, sobre todo a partir de la década del 70, observándolo como causa y consecuencia de los conflictos que se generan en la convivencia de esta sui generis relación. (Noa Salvazán, L., et al., 2014, p.1146)

En las últimas décadas se ha constituido como un problema de derechos humanos, principalmente en cuanto a la mujer se refiere. De ahí el surgimiento de convenciones, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que buscan la

erradicación de la violencia en perjuicio de la mujer. Indica el artículo primero de la Belem do Pará, “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Belem do Pará, 1995)

Parte de esta evolución normativa y cambios importantes en el abordaje de la violencia intrafamiliar, en cuanto a lo que compete a la mujer, ha sido el cambio de los roles sociales. Es decir, en la actualidad se encuentra a la mujer en una posición de empoderamiento, lo cual resulta evidentemente favorable para el respeto de sus derechos; no obstante, el conflicto recae cuando esa posición empoderada de la mujer resulta en una de superioridad frente al hombre y no de igualdad, como se ha pretendido, esto genera el mismo efecto, pero en el sexo contrario.

De ahí que la presente investigación pretende alcanzar un plano de igualdad al tomar en cuenta las desventajas de una población vulnerable e históricamente discriminada como la mujer, sin que eso signifique denigrar o limitar los derechos del hombre cuando de violencia intrafamiliar se trata.

La sociedad ha sido blanco de las innovaciones y transformaciones que han surgido en un lapso de tiempo muy corto pero que ha sido muy notorio, la prioridad de la individualidad, el cambio de los roles, las situaciones familiares y sociales hasta la misma cultura, muestra una problemática donde el género masculino y femenino se han distanciado entre sí de una manera significativa determinando a su vez diferentes vulnerabilidades para cada género, siendo más comunes en el género femenino. No obstante, y a pesar de que las cifras de maltrato se reportan especialmente en las mujeres, los hombres en la actualidad también son víctimas del mismo, pero este fenómeno no es tan conocido ni reportado a nivel social, por las implicaciones que ocasiona en la imagen, en el rol asignado históricamente al hombre, las cualidades que presenta la víctima y la superioridad que la sociedad le ha caracterizado propiamente. (Bedoya Briñez, W., et al., 2018, p.5)

Lo citado en el párrafo anterior, menciona esa evolución histórica en materia de violencia intrafamiliar. Asimismo, reitera una vez más el faltante estadístico que permita cuantificar con valores reales la cantidad de hombres que sufren violencia por parte de sus parejas, sea en territorio nacional y alrededor del mundo. Este aspecto es uno de los principales factores por los cuales la

violencia en contra del hombre se halla invisibilizada, aunado a los factores psicosociales que rodean este fenómeno, los cuales estarán siendo abordados más adelante.

2.2.2 Tipos de violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar resulta ser una de las formas de violencia más cruel e inhumana, esto sin aras de menospreciar cualquier tipo de sufrimiento que pueda ser ocasionado a alguna persona y lo dicho responde al entorno en el cual se desarrollan las circunstancias. La violencia doméstica se da en el seno familiar, se ejecuta en un modo secreto por parte de aquella persona que en teoría prodiga amor a su ser querido, en un entorno donde debe predominar el sentido de respeto.

La violencia doméstica es una de las manifestaciones más despiadadas de agresión, ya que ocurre en un espacio donde se conjetura, las personas se deben mor, tolerancia, solidaridad, libertad para la autodeterminación, confianza, lealtad, los cuales son los valores esenciales para la convivencia. (Rodríguez Pachecho, L., 1999, p.31)

Si bien, como ya se ha mencionado, la violencia intrafamiliar se presenta en mayor medida en perjuicio de la mujer, la propia evolución que ha tenido el instituto de la familia, el fenómeno de la violencia en sí, la lucha de derechos humanos por parte de las mujeres y una errónea denotación de lo que es la perspectiva de género, ha provocado una violencia que se podría denominar “violencia oculta” y corresponde a la sufrida por los hombres adultos.

Generalmente, se presentan sobre las personas más débiles en las relaciones sociales, como son las mujeres y los niños, pero diversos cambios sociales dieron lugar a que, si bien en menor proporción, el hombre adulto sea víctima de la misma [sic] esta practicada por su pareja del sexo opuesto. (Contini, V, 2018, párr.2).

Para tener una mayor claridad en cuanto al tema que se desarrolla, es propio referirse, de modo general, a las distintas manifestaciones de violencia intrafamiliar, de tal forma que permite generar un escenario desde la perspectiva del género masculino. Seguidamente se estarán sub desarrollando las principales formas de violencia intrafamiliar.

2.2.2.1 Violencia física

Con la violencia física “se da una mayor evidencia de lo ocurrido por sus señales como son: hematomas, heridas, fracturas y otros tipos de lesiones internas que puedan causar disminución de la capacidad física y hasta la muerte” (Rodríguez Pacheco, L, 1999, p.23). De conformidad con la Ley Contra la Violencia Doméstica, en su artículo 2, inciso c), la violencia física es toda “acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona”. (Ley 7586, 1996)

La violencia física “ocurre cuando una persona trasgrede el espacio corporal de la otra sin su consentimiento, ya sea sometiéndola a golpes, jalones o empujones, o bien encerrándola, provocándole lesiones físicas con algún tipo de objeto (letales o no)” (Equipo editorial, Etecé, 2021, párr.5). Así las cosas, la violencia física comprende cualquier afectación directa a la integridad física de la persona.

2.2.2.2 Violencia Sexual

Conforme a la Ley Contra la Violencia Doméstica, artículo 2, inciso d), la violencia sexual es toda:

Acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. (Ley 7586, 1996)

Las autoras Carcedo y Zamora identifican la violencia sexual como:

Todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de fuerza física, coerción, intimidación psicológica, obligue a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de sistemas como la violación en el matrimonio, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual y la violación en una cita, Incluye entre otras cosas: caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal con el pene y objetos, exposición obligatoria

a material pornográfico y exhibicionismo. (Carcedo y Zamora, citado en Rodríguez Pacheco, L., 1999, p.25)

Adicionalmente, ha de recordarse que esta conducta se encuentra sancionada en el Código Penal como delito en los artículos 161, 161 bis y 162.

2.2.2.3 Violencia Patrimonial

La Ley Contra la Violencia Doméstica, artículo 2, inciso e) indica que la violencia patrimonial es toda:

Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las personas mencionadas en el inciso a) anterior. (Ley 7586, 1996)

Las personas que refieren el inciso a) del artículo 2 de la Ley 7586 son las que sean “pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela” (Ley 7586, 1996). También, la violencia patrimonial se puede entender como:

Ton todas aquellas medidas tomadas por el agresor u omisiones que afecta la sobrevivencia de la mujer y sus hijas e hijos, el despojo o económica: destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Eso implica la pérdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra y otros bienes muebles e inmuebles, así como Los efectos personales de la afectada o de sus hijas o hijos. Incluye también la negación a cubrir cuotas alimentarias para los hijos e hijas o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar. (Carcedo y Zamora, citado en Rodríguez Pacheco, L., 1999, p.26)

2.2.2.4 Violencia psicológica

De conformidad con la Ley Contra la Violencia Doméstica, artículo 2, inciso b), define la violencia psicológica como la:

Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Ley 7586, 1996)

También se puede conceptualizar de la siguiente manera:

La violencia psicológica es el conjunto heterogéneo de manifestaciones conductuales, aprendidas y utilizadas de forma consciente o no, en los marcos de una estructura relacional jerarquizadas (real o simbólica) para mantener el poder mediante la producción de un daño a la integridad psicológica de otros, usando como vía la comunicación; pudiendo estar determinada la diferencia de poder culturalmente obtenida mediante acciones interpersonales de control de la relación; adoptando habitualmente la forma de roles que se complementan y apareciendo de modo permanente o cíclico. (Ferrer Lozano, D, 2010 citado en Noa Salvazán, L., et al., 2014, p.1149)

Como se ha venido mencionando, la violencia intrafamiliar tiene varias manifestaciones, en el caso de los hombres, el tipo de violencia que mayormente sufren es la psicológica, sin que esto signifique que no sean víctimas de violencia física, sexual o patrimonial.

En comparación con los otros dos tipos de violencia, las agresiones psicológicas por parte de las mujeres hacia los hombres son las que se presentan en un nivel más alto, causando un impacto negativo que recae significativamente en sus emociones y su conducta (McHugh, Rakowski & Swiderski, 2013; Randler & Graham, 2011; Stockdale, Tackett & Coney, 2013 citado en Rojas Solís, J., et al., 2019, p.59)

La violencia o abuso psicológico implica una afectación en la persona que podría perdurar de por vida. Su impacto es sumamente significativo. Al respecto:

El abuso psicológico incluye todas las conductas o acciones que tienen como propósito denigrar, controlar y bloquear la autonomía de otro ser humano. Se manifiesta de múltiples maneras y por lo general, va acompañado del maltrato físico y abuso sexual. Trae consigo serias consecuencias en la autoestima y sentido de eficacia de la persona. (Rodríguez Pacheco, L., 1999, p.38)

Este tipo de violencia implica conductas como agresiones verbales, burlas, amenazas de todo tipo, posesividad, la celopatía, entre otros. Por ejemplo, este tipo de agresión en contra de un hombre podría resultar en amenazas de abandonarlo y privarle de ver a sus hijos si no realiza lo que la mujer pretende. También, insultos como “no sirves para nada,” entre muchos otros ejemplos.

Una forma común en que las mujeres ejercen violencia en contra de los varones es amenazándolos con quitarles a sus hijos, o bien, al impedir verlos. Situación que bien se puede ahondar desde el punto de vista de la persona menor de edad, quien posee derecho absoluto a relacionarse con su padre, y también, más que derecho, la obligación del padre a participar en la vida de su hijo o hija.

De modo general, indistintamente del tipo de violencia que se ejerza, sea en contra de una mujer, un niño, una niña, una persona adulta mayor o en situación de discapacidad, así sea en contra de un hombre, es un acto reprochable, contrario a la dignidad humana; es decir, a los derechos humanos.

2.2.2.5 Violencia simbólica

La violencia simbólica se puede entender como “todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza”. (Bourdieu y Passeron, 1977, p.44 citado en Gutiérrez, A., 2004, p.289)

Este tipo de violencia también se puede conceptualizar de la siguiente manera: “la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”. (Instituto Nacional de las Mujeres de Argentina, s.f., p.6)

En palabras sencillas, la violencia simbólica corresponde a formas de maltrato indirecto o solapado; es decir, no se aprecia de una manera tan contundente como la física. Por ejemplo, una persona posee una mascota que quiere mucho, incluso lo considere como un hijo, aunque sepa esto, la persona agresora lastima a la mascota con la finalidad de ocasionarle un daño a la otra persona. Esto sucede mucho en las relaciones de pareja, representa una forma de dominación hacia la otra persona.

2.2.2.6 Violencia vicaria

Es “un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de manera secundaria a la principal”. (Peral López, 2018, citado en Andreu Palanca, S. y Antich Soler, J., 2022, p.9)

Un ejemplo podría representarse en un marco de relación de pareja en convivencia, se produce una infidelidad y la mujer queda embarazada. El hombre, al no saber si es o no su hijo o hija, y con el propósito de reconocerlo(a), busca a la mujer para llevar a cabo el debido proceso filiatorio, ante esto ella no es anuente, por el contrario, lo evita. De esta forma, la persona menor de edad se convierte en un instrumento para generar daño o violencia, sin mencionar el grave perjuicio que se genera en contra del niño o la niña, pues evidentemente también lesiona sus derechos como persona menor de edad a poseer una filiación, conocer y relacionarse con sus padres, entre otros consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Niñez y Adolescencia.

2.2.2.7 Violencia institucional

Cuando se hace mención sobre la violencia institucional, “hablamos sin distinguos de la violencia de las instituciones y de la violencia en las instituciones, dentro de sus ámbitos y jurisdicciones”. (Olmo, Pedro, 2016, p.117). También se puede definir de la siguiente manera:

Es el uso arbitrario o ilegítimo de fuerza, que es ejercido por agentes o funcionarios (sfr) del Estado. Comprende diversas prácticas violentas de índole física, sexual, psíquica o simbólica. Estas acciones van en detrimento de una convivencia democrática plena, donde el Estado se convierte en el principal violador de los derechos humanos y de las libertades constitucionales, atentando contra la integridad física y la vida de los (sfr) ciudadanos (sfr). (Centro de Derechos Humanos Emilio Mignone, s.f., p.1)

Esto refiere a la existencia de violencia o violación de derechos por parte de las instituciones públicas a través de sus funcionarios. En materia de violencia intrafamiliar ha de existir una preparación o capacitación especializada para que los servidores públicos de las distintas instituciones que convergen ante este tipo de situaciones puedan brindar un abordaje acertado y basado en los derechos humanos, así como una correcta aplicación de perspectiva de género.

La violencia institucional puede manifestarse, ante un caso de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, al incurrir en discriminación con alegatos como “*si es hombre, no puede ser víctima,*” “*solamente las mujeres pueden denuncia violencia doméstica,*” “*solo por eso denuncia,*” entre otras frases que claramente se encuentran fuera de lugar. Además, la forma en que se aplica la ley existente en esta materia podría incluso lesionar derechos al no practicar una perspectiva de género correcta, o bien, el principio de igualdad que impera en nuestra Constitución Política.

2.2.3 Violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre: ¿un secreto a voces?

La violencia contra el género masculino ha sido considerada a nivel social como tabú, esto impide realizar un acercamiento adecuado en la atención al problema, por la misma razón, la existencia de literatura, normativa y datos estadísticos son escasos, por ejemplo: “Algunos estudios han permitido identificar que tanto hombres como mujeres pueden ser violentos dentro de una relación” (Kumar, 2012, citado en Rojas Solís, J., et al., 2019, p.58); por otro lado, “Investigaciones realizadas sugieren que ambos miembros de la pareja sufren violencia”. (Barber, 2008; Holtzworth, 2005; Tsang, 2015 citado en Rojas Solís, J., et al., 2019, pp.58-59).

De esta manera, la violencia intrafamiliar en contra del varón es una realidad, “en Chile, en 2013, Carabineros informó que las denuncias de hombres agredidos por sus compañeras aumentaron 17% entre 2010 y 2012. De más de 17.000 casos ascendieron a más de 20.000” (Bedoya Briñez, W., et al., 2018, p.6). Por otra parte:

En Canadá, en 2014, las mismas proporciones de hombres y mujeres reportaron ser víctimas de violencia conyugal en los cinco años previos: 4% respectivamente. "Esto se traduce es alrededor de 342.000 mujeres y 418.000 hombres en todas las provincias", informa *Statistics Canada*, la agencia del gobierno encargada de compilar las estadísticas del país. (Bedoya Briñez, W., et al., 2018, p.6)

En el caso de los Estados Unidos, tras una encuesta realizada por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades en el 2010, se determinó que, tras entrevistar a 9.086 mujeres y 7.421 hombres, se obtuvo como resultado que "cerca de 1 de cada 4 mujeres (el 24,3%) y 1 de cada 7 hombres (el 13,8%) han sufrido violencia física grave por parte de una pareja íntima”. (Rodríguez, 2016, citado en Bedoya Briñez, W., et al., 2018, p.6)

Si se contempla a Latinoamérica, en el caso de Colombia “se hace un cifrado de las diferentes ciudades y departamentos donde Bogotá encabeza la fila con 1.558 casos denunciados de maltrato por parte de mujeres hacia hombres, le sigue Cundinamarca con 537 casos, tercer lugar Antioquia con 391 casos”. (Bedoya Briñez, W., et al., 2018, p.7)

Estas cifras demuestran que sí existen casos de violencia doméstica en contra del varón, números que no son exactos porque una gran cantidad no son denunciados por vergüenza, humillación o amenazas por parte de sus parejas. En todo caso, es necesario y urgente visibilizar la situación para brindar un abordaje apropiado. Se reitera, no se trata de menospreciar a la mujer como principal víctima de este flagelo, sino en la búsqueda de una igualdad real de género, se toman en cuenta cada una de las desventajas de las poblaciones vulnerables y los derechos humanos. En el caso de los hombres:

Las denuncias de la población víctima en los departamentos de justicia penal son escasas, ya que los hombres se muestran renuentes a reportar dicho abuso. Cabe señalar que las autoridades encargadas de proporcionarles un servicio de protección no hacen válidas sus declaraciones o, simplemente, las ignoran. (Barber, 2008; Shuler, 2010 citado en Rojas Solís, J., et al., 2019, p.59).

Para el 2021 en Costa Rica, de conformidad con el Observatorio de Violencia de Género Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial, se registran 37.757 presuntos agresores hombres y 9.882 presuntas agresoras mujeres, lo que, en términos de porcentajes, corresponde a un 79% de hombres agresores y un 21% de mujeres agresoras. Estas cifras evidencian una clara tendencia a que la violencia de género principalmente afecta al género femenino; sin embargo, denota que la violencia en contra del hombre no es inexistente en Costa Rica. A su vez, pese a que son estadísticas que proporciona el mismo Poder Judicial, por lo expuesto en párrafos anteriores, no son cifras completamente verídicas para ninguno de los dos casos. Es decir, las mujeres que sufren esta forma de violencia no siempre denuncian y, por ende, no es factible cuantificar los casos reales de violencia intrafamiliar. Con mucha más razón los casos en los cuales los varones son los afectados; pues como se abordará más adelante, la tendencia es que no denuncien.

Un claro reflejo del sufrimiento, violencia, presión, menosprecio, entre otros, con que cargan los varones y sobre lo cual no conversan, no lo expresan, pues han sido socialmente educados para

no externalizar sus emociones, son las cifras que contabilizan los suicidios en Costa Rica, valores alarmantes. Con esto no se asume que cada hombre que ha cometido suicidio es por haber sido víctima de violencia intrafamiliar; no obstante, son números preocupantes y, en parte, logran visibilizarla la problemática que se trata en esta investigación.

Con base en las estadísticas que contempla el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en los últimos diez años las cifras corresponden de la siguiente manera; para el 2011 se registraron 324 casos, de los cuales 270 son hombres y 54 mujeres; en el 2012 un total de 306, para 264 varones y 64 mujeres; para el 2013 se indican 339 suicidios, de los cuales 294 corresponden a hombres y 45 a mujeres; en el 2014 se refleja una leve baja para un total de 284 suicidios, de estos corresponde a 233 hombres y 51 mujeres; para el 2015 se da un total de 315, 263 suicidios de varones y 52 de mujeres; en el 2016 se reflejan 339 casos en total, para 287 hombres y 52 mujeres; para el 2017 se contabiliza 317, siendo 256 suicidios de hombres y 61 de mujeres; en el 2018 hay un total de 397, de los cuales 319 son varones y 78 mujeres; para el 2019 corresponde a un total de 384, una cifra de 332 es de hombres y 52 mujeres; en el 2020 se contabilizaron 386, de los cuales 302 son hombres y 84 mujeres; y, por último, para el 2021 se registraron 388 casos de suicidios, de los cuales 325 son hombres y 63 mujeres.

Tal como se describe, de forma constante, prevalece que las cifras en suicidios son por mucho más elevadas en los hombres que en las mujeres. Según la Organización Panamericana de la Salud “En las Américas, al igual que en otras partes del mundo, las tasas de suicidio en hombres continúan siendo superiores a las observadas en las mujeres, y representan alrededor del 79% de todas las defunciones por suicidio”. (2014, p.5).

Esto es una muestra sobre el sufrimiento o violencia oculta que se presenta en los hombres de un modo general y se agrava al sostener una relación de pareja con una mujer que le agrede, indistintamente del tipo de violencia que ejerza sobre él. Como ya se ha mencionado, esto es el resultado de una construcción social que ha impuesto al varón a no externalizar sus emociones para no “mostrarse débil”. Ejemplifica como, debido al género, la socialización afecta también a los varones.

2.2.4 Feminismo: ¿igualdad o desigualdad?

Desde el punto de vista de una sociedad androcéntrica, el feminismo resulta ser, de acuerdo con Facio Montejo “una doctrina social que concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que a los hombres, pues de esta manera desvirtúan lo que realmente es” (1994, p.31). Sin embargo, el feminismo es todo lo contrario, busca eliminar esa visión generalizada del hombre como superior frente a la mujer, busca eliminar “que el hombre es el modelo de ser humano y, por ende, la suprema mejora de la mujer es elevarla a la categoría de hombre (que desde el punto de vista patriarcal es sinónimo de elevarla a la categoría de ser humano)”. (p.31)

Entonces, ¿qué es el feminismo? La respuesta nos la brinda una importante jurista y feminista costarricense, Alda Facio Montejo sostiene que:

El feminismo es un movimiento social y político y también una teoría que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano oprimido, explotado y dominado por el colectivo de hombres en el patriarcado bajo sus distintas fases históricas, conciencia que nos lleva a luchar por la liberación de nuestro sexo a través de las transformaciones de la sociedad que se requieran (...) el feminismo no se circunscribe a luchar por los “derechos de las mujeres”, sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo (pero no reducidas a ésta), las de género. (1994, p.32)

Estas palabras denotan una posición bastante diferente a lo que comúnmente se ha promovido como feminismo. En los últimos años, en Costa Rica se han llevado a cabo una serie de marchas que han referido ser un movimiento feminista; sin embargo, han tenido por objeto el reconocimiento de nuevos derechos. Estos eventos han acaecido con vandalismo en la infraestructura de varias instituciones públicas, ofensas e insultos en las calles hacia los hombres, mujeres que se han desnudado en la vía pública durante estas marchas, en fin, una serie de comportamientos que claramente no van acorde a lo expuesto por la autora Facio.

De ahí que es propio mencionar que existe una errónea percepción de lo que representa en sí el feminismo. Socialmente se ha contextualizado como un movimiento de lucha mediante la fuerza, opresión, el vandalismo, exhibicionismo innecesario, y, sobre todo, la violencia. Existen múltiples conceptualizaciones o corrientes sobre el feminismo; no obstante, el criterio que

proporciona la autora citada es compartido y proporciona una visión real, profunda y amplia de lo que es el feminismo. También, menciona ciertos principios o columnas sobre las cuales se cimienta este movimiento:

- 1) Que todas las personas valemos como seres humanos igualmente plenos y por ende somos diferentes e igualmente semejantes entre nosotros/as.
- 2) Que todas las formas de discriminación y opresión son igualmente oprobiosas, descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente.
- 3) Que la armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad.
- 4) Que lo personal es político. (Facio Montejó, A., 1994, p.32)

El primer principio hace referencia a la comprensión que las mujeres y los hombres son igualmente diferentes, se parte del concepto de que cada sexo tiene sus propias necesidades. Es decir, no se pretende que las mujeres sean iguales a los hombres, o viceversa; por el contrario, que exista la aceptación que ambos son diferentes entre sí y ello está bien, es aceptable y no les hace ser mejor uno que el otro. Por ejemplo, tal y como lo plantea la autora, “podemos entender que el problema no es que la trabajadora fuera del hogar quede embarazada, sino que el problema reside en que el trabajo remunerado está pensado desde y estructurado para personas que no quedan embarazadas”. (1994, p.32-33).

De esta manera se ejemplifica que el problema es más profundo de lo que se ha creído o se ha manifestado a nivel social de manera equivocada. Evidentemente, cae en una problemática de construcción social, no solo en cuanto al género, una cultura machista, entre otros; sino en cómo se ha establecido el sistema que rige la sociedad en sí. Como este ejemplo que propone, el problema no es de la mujer o el hombre, sino de la percepción y estructura social.

El segundo punto, respecto a las formas de discriminación, lo que plantea es “si realmente entendemos que todas las formas de opresión y discriminación son igualmente denigrantes y deshumanizantes, vamos a entender que no basta con eliminar la opresión de clase, por ejemplo, para lograr una sociedad justa” (Facio Montejó, A., 1994, p.33). Básicamente, busca visibilizar todas las formas de discriminación y violencia, no es una más pequeña que la otra, o menos invasiva que la otra. Cada forma de discriminación es inhumana sin distinción. Pretende erradicar la

discriminación y violencia que sufre la mujer, por ejemplo, considerar que la violencia intrafamiliar es menos denigrante por cuestiones culturales.

Es decir, normalizar la violencia doméstica porque culturalmente se ha ejercido a lo largo de la historia y es “normal” que ocurra.

Si bien, la autora enfatiza en la discriminación que sufren las mujeres, precisamente por tratarse del movimiento feminista, lo cierto es que, si se analiza y valora de manera detenida el principio que propone este movimiento, califica de modo general en el sistema social. Es decir, cualquier forma de discriminación es denigrante y oprobiosa, sea en contra de una mujer o un hombre.

Respecto al tercer punto, sobre la importancia de la armonía y la felicidad, “la teorías feministas parten de que la armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad porque consideran que las personas somos parte de una red humana de la cual todas dependemos” (Facio Montejo, A., 1994, p.34). En otro orden de ideas, todos necesitamos de todos, “de manera que lo que le pase a una afecta a la otra” (Facio, p.34). También, este principio hace referencia a la oposición de “poder sobre las personas y propone, en vez, el poder de las personas sin intermediarias.

Por lo tanto, mediante una perspectiva de género, busca analizar las relaciones de poder y como estas afectan la estructura social, por ejemplo, el dominio que propone el patriarcado, en el cual el hombre o padre se encuentra sobre el resto de los miembros de la familia. Por lo tanto, el feminismo cuestiona esas relaciones de poder dentro de la familia. Así las cosas, se podría afirmar entonces que el feminismo busca la igualdad mediante la erradicación de las posiciones de poder, lo cual aplica al dominio del hombre sobre la mujer, pero también a la posición de superioridad que sostienen las mujeres que violentan a sus parejas hombres; por lo tanto, la armonía y la felicidad que propone es posible alcanzarla cuando a nivel social se eliminen las luchas de poder o dominio de unos con otros, indistintamente del sexo.

Por último, respecto al cuarto principio, lo personal es político, este según Facio Montejo “amplía el análisis sobre el poder y el control social, porque significa que los valores democráticos

o democratizantes deben vivirse tanto en la esfera pública como en la privada.” (p.35). Este principio reúne la esencia de todos los anteriores, sostiene:

Que lo personal es político también se refiere a que la discriminación, opresión y violencia que sufrimos las mujeres, no son un problema individual que concierne únicamente a las personas involucradas. Quiere decir que todo lo que me pasa a mí y a la otra y a la otra, aunque nos pase en la intimidad, responde a un sistema y a unas estructuras de poder, y por lo tanto, son fenómenos políticos y no naturales a los cuales hay que darles respuestas políticas y no sólo individuales. (Facio Montejó, A, 1994, p.36)

Lo que plantea es la necesidad de un abordaje desde la óptica del interés público en lo que compete a la discriminación y violencia que sufren las mujeres. De ahí que mencione no se puede tratar como un problema individual, sino más bien social. Como lo mencionaba el principio tres, el cual contempla que se coexiste como una red humana donde se necesitan unos a otros, la afectación de una persona recae en las demás. Es propio indicar que el simple hecho que una mujer sea violentada así sea solamente una, afecta el resto de la sociedad.

Por lo tanto, bajo esa premisa se encuentra la necesidad de aplicar ese principio de un modo generalizado; es decir, ha de considerarse la violencia como un problema social de interés público y atención urgente por parte del Estado, indistintamente si se trata de una sola mujer o un solo hombre violentado. Debe tomarse en cuenta el segundo principio descrito: toda manifestación de discriminación o violencia es igualmente denigrante.

Contrario a lo que comúnmente se ha mostrado como feminismo, los principios de este movimiento plantean un escenario muy prometedor. En este punto se ha de reiterar que la presente investigación no pretende menospreciar la violencia que sufren las mujeres a diario; no obstante, como ya se ha explicado, la aplicación de los principios feministas de un modo general, en un panorama amplio, en el cual se respetan las necesidades de cada persona, sin importar el sexo; por tanto, se considera “que todas las personas valemos como seres humanos igualmente plenos y por ende somos igualmente diferentes e igualmente semejantes entre nosotros/as” (Facio Montejó, A, 1994, p.31), generaría toda una nueva estructura social basada en la igualdad, armonía y respeto, sin poder o dominio de un sexo frente al otro.

2.2.5 ¿Por qué los hombres no denuncian la violencia intrafamiliar?

La desigualdad de género se ha estudiado primordialmente desde una perspectiva de género femenina, por obvias razones, al ser el sexo que sufre violencia y discriminación en un mayor porcentaje. Sin embargo, como se ha reiterado a lo largo del presente trabajo de investigación, esta realidad no omite la existencia de violencia en perjuicio del hombre, más cuando se trata de relaciones de pareja. Es la misma disparidad entre ambos sexos que ha provocado históricamente estos desbalances y, como consecuencia, la violencia y la discriminación que, incluso, afectan al hombre y ya se ha normalizado desde un punto de vista social.

Como fue abordado líneas atrás, la socialización o construcción social del género, ha prestablecido una línea de comportamiento para ambos sexos, sin que esto represente un justificante para que exista la violencia en contra de uno u otro, sino que más bien sea una herramienta de comprensión respecto a lo que sucede dentro de este fenómeno.

Las diferencias entre sexos se ubican en sujetos para quienes la sociedad, la cultura y los valores se han encargado de prescribir comportamientos y patrones de conducta, patrones de comportamiento cuyo fin es delimitar lo que la sociedad espera de un hombre o de una mujer. (Zaldivar Herrera, L., 1997, p.2)

En el caso de las mujeres, se les ha enseñado desde niñas a cómo comportarse por el simple hecho de ser mujer. Esto implica que sean sumisas, que se encarguen de las labores domésticas y del cuidado de los hijos e hijas. También, se les ha marcado con características como sensibles, externan sus emociones, de ahí que se escuchan expresiones como “las mujeres por todo lloran”. Se han definido como dependientes de los hombres, en todas las áreas; menos inteligentes y capaces, entre muchos otros aspectos. El sistema patriarcal imperante en la sociedad se ha encargado de hacer prevalecer estas connotaciones sobre las mujeres, estas ideas se encuentran infundadas, violatorias y discriminatorias.

A la mujer se le caracteriza por ser dependiente, débil, vulnerable, que llora con facilidad, ordenada, compasiva, amorosa, no se le permitirá juegos varoniles y si lo hace, se le sancionará socialmente, posee un comportamiento dócil y apacible, no son agresivas. (Pacheco Rodríguez, 1999, p.112)

Esa construcción social también se ha efectuado sobre los hombres y su comportamiento se delimita a ser seres fuertes en todo aspecto, ser los únicos posibles proveedores, no asumir responsabilidades en el hogar o para con los hijos e hijas, tomar una posición constante de poder y agresividad para “hacerse respetar,” no externar por ningún motivo sus emociones, de ahí que se escuchan expresiones como “los hombres no lloran”. Se les ha educado para repudiar todo lo que sea femenino. No obstante, sobre esta parte de la socialización por género, los estudios se han enfocado en criticarla y hacer mención sobre lo perjudicial que es para la mujer, sin hacer especial detenimiento en cómo corregirla.

La aprobación social del varón se adquiere en la medida en que su conducta se aleje de todo lo considerado femenino y se le otorga al mito de que éste es fuerte, dominante, duro, racional, egoísta, individualista, se le imponen juegos y colores, no deben llorar, no deben sentir ninguna clase de sentimientos, ya que son insalubres e infantiles, la lógica masculina, no se dejan golpear, se les refuerza la conducta agresiva, de poder y dominio, el mundo doméstico no les corresponde, siendo éstos, factores que al fin y al cabo, los predisponen a expresar conductas violentas. (Pacheco Rodríguez, 1999, p.112)

Por lo tanto, se atiende a que la desigualdad de género deriva de estas construcciones sociales, no solo afecta a la mujer, sino al varón también; pues la forma en que se le ha enseñado a comportarse provoca que asuma una posición que quizás no quiere, alejarse de las labores domésticas o cuidado que tal vez sí quiera asumir, a externar sus emociones, entre otros. Cuando se habla de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, la sociedad lo toma como un hecho aislado, motivo de burla y humillación, precisamente se ha construido una sociedad en la cual el hombre es agresivo, violento y quien merece respeto; por ello, el escuchar que es agredido de una u otra forma se considera insólito.

La autora Ligia Rodríguez Pacheco, mediante su trabajo de investigación llevó a cabo entrevistas a distintos hombres respecto a la percepción social que existe sobre el hombre:

Opinaron que su imagen está muy deteriorada y lo que más escuchan sobre ellos actualmente son expresiones negativas, como por ejemplo: que son machistas, agresores, de conducta violenta, calculadores, tienen el poder en sus manos, les pagan mejor, tienen los mejores puestos, son mujeriegos, etc. (1999, p.109)

Ciertamente, la lucha de las mujeres por equiparar sus derechos con el sexo masculino ha desencadenado en una serie de logros, sean desde la creación de leyes o percepciones sociales diferentes, que han permitido una participación distinta del hombre dentro de los hogares.

Separados o casados, los padres cumplen un papel muy diferente del de sus progenitores. Los cambios, que incluyen una participación creciente en las tareas domésticas y la crianza de los niños se han hecho más notable desde la década de los setenta, cuando el feminismo empujó a millones de mujeres al trabajo asalariado fuera del hogar. (Periódico La Nación, 1999, citado en Rodríguez Pacheco, L., 1999, p.110)

Esto ha influenciado de buena manera la participación del hombre en el hogar. Sin embargo, cuando se trata de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, se mantiene una serie de estereotipos producto de dicha construcción social. Esto genera que el hombre no denuncie los hechos o, incluso, no se percate que está siendo víctima de violencia intrafamiliar. Debido a esto, las estadísticas de violencia doméstica en perjuicio del hombre son muy bajas, pero no apegadas a la realidad.

La psicología mayoritaria pareciera acordar que el hombre golpeado siente vergüenza profunda por su debilidad, su imagen masculina disminuida, la figura del "macho" le impide hablar pues ello implica no solo burlas hacia su persona sino que es difícil que la sociedad le crea. (Contini, Valerio, 2018, p.3)

El varón no denuncia la violencia intrafamiliar por vergüenza, porque lo consideran una humillación, precisamente por ser hombres deben sostener una posición de fuerza; es decir, su masculinidad y hombría se limita a ser el "sexo fuerte," percepción por completo errónea; según Rodríguez Pacheco: "Consultados los hombres si habían denunciado, el 80% expresó que no lo habían realizado por pena, les daba vergüenza manifestar que fueron golpeados por mujeres, inclusive un 60% expresó que ellos 'no son maricas, no son pendejos, no son mujercitas'" (1999, p.116). Otro autor refiere que:

Esta incapacidad deriva, según mi criterio, por la vergüenza cultural que ello acarrea, puesto que se nos identifica históricamente con el sexo fuerte. Pero muchos hombres creen, asimismo, que pedir ayuda para enfrentar esta calamidad nos hace "menos hombres", debido

a ello no denuncian por orgullo y machismo. Si bien, debe tenerse en cuenta de que, a veces, hay un verdadero desconocimiento de que se está siendo sometido a situaciones de violencia, como cuando se trata de violencia psicológica debido a que en ciertos casos la misma se encuentra naturalizada. Es dable reconocer que dicha situación se potencia con la falta de datos estadísticos de hombres víctimas de la mujer violenta. (Contini, Valerio, 2018, p.2)

Es claro que existe un marco de limitantes para el hombre, sea por un machismo arraigado, por la vergüenza o señalamiento social que pueda recibir, la falta de conocimiento sobre cómo afrontar este tipo de situaciones, desinformación jurídica respecto a sus derechos y acceso a la justicia. En todo caso, la investigación efectuada por Pacheco Rodríguez en 1999 refleja que un 80% de los hombres entrevistados sufrió violencia psicológica, un 60% fueron presionados por sus parejas con negarles alimentos, un 87% indicaron que sus parejas les hacen escándalos por cualquier cosa. Un 57% fueron amenazados con armas punzo cortantes, un 93% fueron amenazados con ser denunciados por agresión ante las autoridades, un 89% fueron amenazados con quitarle a sus hijos e hijas. Solamente un 22% externó haber sido víctima de violencia física. (Rodríguez Pacheco, L, 1999)

Por su parte, Contini manifiesta que existen factores que provocan que el varón no denuncie, considera primordiales los siguientes:

- a) Falta de apoyo jurídico: puesto que no existen leyes que protejan específicamente al sexo masculino en casos de violencia propiciada por la mujer.
- b) Problemas de credibilidad: cuando el hombre víctima de violencia va a hacer la denuncia, es posible que, por parte de las autoridades se crea que el denunciante trata con ello de atenuar su responsabilidad en casos de violencia mutua suscitada con la mujer, los hombres víctimas de maltrato suelen llevar su situación con vergüenza; pues desde el punto de vista social y cultural, no se concibe que una mujer pueda ser la maltratadora y el hombre tenga que recurrir a las autoridades para ser auxiliado de este flagelo.
- c) Falta de recursos: prácticamente no existen en nuestro país, como en muchos otros de Latinoamérica, instituciones especializadas en atención de hombres víctimas de violencia de género, tampoco se cuenta con un presupuesto acorde para afrontar la problemática en cuestión, este es mucho menor que el destinado a la mujer víctima de violencia machista.

- d) Miedo al ridículo: puesto que testimonios dados por víctimas demuestran que al relatar los hechos ante las autoridades como ante familiares se minimizan los hechos, con frases como "no es para tanto", "a eso no le des importancia", "convivir supone aguantar", etc. También se los ridiculiza de sus dichos, como con la frase "no me vas a decir que una mujer que pesa veinte kilos menos que vos te da la biaba".
- e) Creencia en el merecimiento de la violencia: por hacer aquello que ha salido mal, situación en que el hombre es insultado, por situaciones mínimas (como puede ser, por comprar café que no era del gusto de su mujer) o no se condice con la voluntad de la agresora (caso de que la víctima no traiga a su madre a visitar el hogar conyugal).
- f) Falta de apoyo familiar: debido a que el resto de la familia, en casos graves, puede llegar a temer al peligro que significa apoyar al denunciante, con el fin de realizar la denuncia y el temor a sucumbir ante los actos violentos de la agresora. Puesto que la mayor violencia no deriva necesariamente de la pertenencia a un sexo determinado o el tamaño de la persona. (Contini, Valerio, 2018, p.2)

Por lo tanto, es notable que existe una predominancia a que el varón no denuncie hechos de violencia intrafamiliar por la construcción social que ha recibido, por su papel dentro de la sociedad, los estereotipos sociales que se basan también en una cultura machista, la vergüenza, sentido de humillación, la falta de apoyo y la desinformación repercuten en este flagelo. Ha de quedar claro que el machismo o la disparidad de género no solamente afecta a la mujer, tal como se ha explicado, repercute negativamente en el varón.

2.2.6 Procedimiento de violencia doméstica

La Ley Contra la Violencia Doméstica tiene como antecedente la lucha femenina por equiparar derechos con el sexo masculino y principalmente, el cumplimiento del Estado costarricense al ratificar convenciones referentes a la violencia de género como es la CEDAW, la cual exige que el ordenamiento interno de cada país miembro promulgue legislación o reforme la existente en busca de la erradicación de toda forma de violencia y discriminación en contra de la mujer.

El procedimiento de violencia doméstica se regula en la Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley número 7586, vigente desde 1996. En ese momento, "se establecía un proceso sumario, ágil,

informal y oral para otorgar medidas de protección a favor de una víctima de abuso doméstico en contra de su pareja” (Madrigal Lizano, R., 2009, p.73). Para el 2011, a través de la Ley número 8925, se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12, 17 y 20 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, esto permite agilizar el proceso y lo torna en una estructura monitoria. La jurisprudencia ha señalado algunos principios que envuelven este procedimiento y es oportuno mencionar.

1) Principio de protección: deriva del artículo 51 de la Constitución Política, para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica y el cual es una manifestación el sub principio de *in dubio pro agredido* contenido en el numeral 13 de la Ley de la Materia: “en caso de duda en la apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable para el supuesto agredido” (...). Esta protección está en proporción con las características del problema sicosocial familiar que aborda la Ley como es la violencia doméstica, y en virtud del mismo, ha de derivarse, la imposibilidad de conciliaciones (...).”.

2) Principio de intervención inmediata y oportuna: se habla de que están de por medio derechos humanos que se han de tutelar, concretamente el derecho a la vida, a la salud, la integridad física y psicológica; por lo tanto, no debe haber óbice para la actuación perentoria e idónea, de manera que “planteada la solicitud, la autoridad competente, ordenará de inmediato, aplicar cualquiera de las medidas de protección solicitadas” (Artículo 10) y “el cumplimiento de formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna” (artículo 8). También puede entenderse como manifestación de este principio que la admisión de la apelación “no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas” (artículo 15).

3) Temporalidad: es una característica o directriz muy clara en la ley, la temporalidad. De esta manera, las medidas de protección se disponen por un plazo de un año (artículo 4).

4) Sumariedad: al no tratarse de declaratorias ni constituciones de derechos, ni de sanciones, sino de medidas precautorias, el procedimiento que se ha diseñado es sumarísimo, de manera tal que el trámite se cumpla en el menor tiempo.

5) (sfr) Oralidad: el principio tiene dos vertientes, ya que el proceso se ha diseñado por un lado con una audiencia oral de pruebas a solicitud del interesado (artículo 12), y, por otro, que si bien pueden realizarse gestiones escritas que han de ser autenticadas por un abogado solo cuando no se presenten personalmente, también son admisibles las gestiones orales o verbales (artículo 8).

6) (sfr) Sencillez e informalidad: el trámite se ha diseñado también con un mínimo de formalidades y requisitos (...).

7) (sfr) Razonabilidad y proporcionalidad: los parámetros de lógica y medida que son el sustrato de todo el derecho, naturalmente han de estar presentes en la aplicación de esta ley, en relación con el problema a abordar como es la protección de la vida, la salud y la dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, y referido a las características que la ciencia ha señalado en las diferentes tipologías del fenómeno. Las medidas deben encontrar su sustento en la razonabilidad y proporcionalidad en relación con la situación de hecho que se presenta. (Tribunal de Familia, Voto 336-2018, p.1) (lo resaltado no corresponde al original)

Estos principios que dictamina el Tribunal de Familia resumen la esencia del proceso en sí. Sin embargo, es necesario hacer un paso a paso de cómo se proyecta en la práctica este procedimiento. Primero, debe indicarse que la Ley Contra la Violencia Doméstica, según su artículo 2, inciso a), define que es la violencia doméstica y determina los sujetos o relaciones sobre las cuales puede aplicarse dicha ley, el mencionado artículo indica:

Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó. (Ley 7586, 1996)

Por lo tanto, quienes pueden recurrir a esta norma por una situación de violencia son los familiares por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, indistintamente si media o no un vínculo jurídico como el matrimonio. También menciona aquellas relaciones que surgen con motivo

de una tutela, en el caso de las personas menores de edad o guarda en caso de las que se encuentren en situación de discapacidad. En tanto exista alguno de estos niveles de relación, se podrá ejercer la aplicación de esta norma. Además, la Ley como tal no lo expresa pero sí la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, en su artículo 57, que refiere a la aplicación de las medidas de protección que dispone la Ley 7586, en los casos de violencia en contra de una persona adulta mayor, la cual puede configurarse indistintamente si existe o no algún tipo de vínculo familiar o relación.

Una vez que este aspecto quede claro, seguidamente se detalla un paso a paso de la puesta en práctica del procedimiento de violencia doméstica.

- a) La persona que ha sido víctima de violencia intrafamiliar puede acudir al Juzgado de Violencia Doméstica, o en su defecto, al que mantenga la competencia según el artículo 6 de la Ley 7586, a manifestar los hechos que ha sufrido y pedir las medidas de protección que contempla el artículo 3 de la mencionada ley. Adicionalmente, se encuentran legitimados para iniciar el proceso y solicitar las medidas de protección, las instituciones públicas o privadas que mantengan programas de protección de derechos humanos y familia y las personas mayores de edad “cuando la persona agredida esté imposibilitada para solicitarlas por encontrarse grave como producto de una situación de violencia doméstica”. (Ley 7586, 1996, artículo 7, inciso c) Las personas mayores de doce años, pero menores de dieciocho que se vean afectadas por una situación de esta índole, podrá gestionar el proceso sin necesidad de representación. Aquellas que sean menores a los doce años o personas en situación de discapacidad, necesariamente requieren de representación por parte de su tutor, garante, el Patronato Nacional de la Infancia, la Policía o una persona mayor de edad.
- b) En este punto, la persona juzgadora deberá realizar un análisis sobre los hechos que se le están exponiendo para determinar si encuadran o no dentro del marco que dispone el artículo 2 de la Ley 7586, respecto a los tipos de violencia doméstica. Asimismo, si la persona que está externando la situación y solicitando las medidas se encuentra legitimada para hacerlo, según lo que se expuso previamente. En este momento no se realiza una valoración probatoria, precisamente por la estructura monitoria del proceso; por otra parte, según la jurisprudencia antes mencionada, la perentoriedad en estos casos exige que se proceda de esta manera, basándose en el artículo 10 de la misma Ley. “Una vez recibida la solicitud, el Juez o la Jueza

emite una resolución en la que, de una vez, toma una decisión. La doctrina la conoce como ‘sentencia anticipada’” (Blanco Villalta, G., 2022, p.1)

- c) En el caso de que la persona que solicita las medidas no se encuentre legitimada para hacerlo, o bien, que los hechos son relatados no constituyen ninguna forma de violencia doméstica, o no cumpla con los requisitos que dispone la norma en cuanto al parentesco, la solicitud se rechazará de plano mediante resolución, se cual se apelará dentro de los tres días hábiles, de conformidad con el artículo 15. En el caso en que cumpla con todos los requisitos, de acuerdo con Blanco Villalta “entonces la autoridad judicial debe decretar las medidas de protección que estime pertinentes, idóneas, necesarias, razonables y proporcionales”. (2022, p.1)

- d) De haberse acogido la solicitud y brindado medidas, la resolución deberá notificarse a la parte contraria, quien tendrá posibilidad de solicitar, sea por escrito o de manera verbal una comparecencia, en la cual se evacuará la prueba ofrecida. Para solicitar esta comparecencia, debe realizarlo dentro de los cinco días hábiles a la notificación del auto inicial, esto de conformidad con el artículo 12 de la Ley 7586, o bien, cabe la posibilidad que se señale la audiencia de manera oficiosa. En caso de que no se solicite la comparecencia, las medidas se mantendrán por el plazo de un año, según el artículo 4, o bien, que la persona beneficiaria solicite el cese de estas, según el artículo 5 de la misma Ley.

A manera de síntesis, este representa el procedimiento de violencia doméstica en sede judicial. Es de recalcar que la materia de violencia intrafamiliar es sumamente sensible, sin menospreciar las demás áreas de atención del derecho. Sin embargo, es oportuno que las personas que atienden este tipo de casos sean técnicos judiciales, personas juzgadoras, guardas de seguridad, demás personal de apoyo, tengan la capacitación adecuada para orientar a la persona usuaria, máxime si se trata de un hombre quien requiere de apoyo; pues como ya se ha abarcado, el que acuda a un despacho judicial en busca de ayuda ya representa un enorme esfuerzo para ellos. Según Madrigal Lizano: “A pesar de las buenas intenciones que puedan tener los juzgadores o las juzgadoras, hay factores culturales que atentan contra una adecuada administración de la justicia, lo que propiciaría una vulnerabilidad en la víctima de abuso doméstico”. (2009, p.1)

2.2.7 El papel del INAMU en la violencia intrafamiliar

En 1974 se creó la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para coordinar lo relacionado con la Primera Conferencia Mundial de la Mujer en México. Esta oficina estaba adscrita al Ministerio de Cultura. Posteriormente, tras el auge que mantuvo dicha oficina, para 1986 surge el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia que pasaría a ser el Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU) en 1998.

Como parte de los fines del INAMU, según se disponen en su propia normativa en el artículo 4, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, le corresponde:

- a) Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.
- b) Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.
- c) Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.
- d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres. (Ley 7801, 1998)

Como resulta notable, es una institución que posee fines únicos y exclusivos para con mujeres; sin embargo, en materia de violencia intrafamiliar brinda soporte, apoyo, orientación y atención exclusivamente a las mujeres, por la disposición normativa precitada.

Ahora bien, la Ley Contra la Violencia Doméstica establece en sus artículos 21 y 22, como ente rector y encargado de la planificación nacional en esta materia, al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), lo cual resulta en una falencia jurídica a criterio de los presentes investigadores;

pues el artículo 21 exige el cumplimiento de lo que dispone la CEDAW; sin embargo, la misma función posee la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.

Por otra parte, el artículo 22 sostiene que el INAMU “deberá desarrollar un plan nacional que coordine, como un sistema unificado, las instituciones que puedan ofrecer servicios especiales a las personas agredidas por violencia de género o trabajar para prevenirla” (Ley 7586, 1996), lo que resulta en una especie de contradicción jurídica con el ámbito de aplicación de esta ley.

En el entendido que la Ley 7586 puede aplicarse en un caso de violencia intrafamiliar en perjuicio de un hombre y, por otra parte, dispone que el ente rector en esta materia es el INAMU, se podría concluir que también los varones podrían acudir a esta institución en búsqueda de apoyo. No obstante, el INAMU no brinda soporte a los hombres víctimas de este flagelo, precisamente por ser hombres, pues por ley, según ya se detalló, sus fines se limitan a la protección y la atención de mujeres. De ahí que surge la inconsistencia, contradicción o falencia jurídica.

La Ley Contra la Violencia Doméstica debería poseer un ente rector que dirija, vigile, planifique y desarrolle políticas públicas en procura de garantizar y proteger derechos de cualquier persona afectada por violencia intrafamiliar, indistintamente si es mujer o no. Si se analiza desde una perspectiva más profunda, los artículos 21 y 22 de la Ley 7584 representa una limitante en la atención pública de la violencia intrafamiliar. Desde el mismo modo comparativo, si resultase ser una persona menor de edad, una adulta mayor o en situación de discapacidad, literalmente la norma le impide al INAMU, como ente rector en esta materia, intervenir ante un caso que involucre a una de estas personas.

La diferencia, respecto a los hombres, surge en tanto estas poblaciones sí cuentan con apoyo estatal, con instituciones especializadas a las que eventualmente podrían acudir, como lo es el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para los niños, niñas y adolescentes; el Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) para mayores de 65 años, o las que posean Síndrome de Down, a partir de los 40 años; o bien el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad para quienes se encuentren en situación de discapacidad. Sin embargo, el hombre no posee una institución pública a la cual pueda acudir por ayuda, o simplemente por una pequeña orientación.

De ahí que se considera que la Ley Contra la Violencia Doméstica debería responder a un ente rector y órgano planificador que englobe en su totalidad a cada miembro de la familia, lo cual incluye a los hombres también. Con esto no se pretende sostener que el INAMU no tiene un papel importante en la sociedad costarricense, sino que el abordaje en materia de violencia intrafamiliar, desde el punto de vista del interés público que refiere el artículo 51 de la Constitución Política, así como los artículos 21 y 22 de la Ley 7586, debe hacerse de una manera global, no solo respecto a la mujer, pues como ha quedado en evidencia, este mal no solamente afecta al sexo femenino.

Actualmente, en Costa Rica existen dos instituciones que han tenido auge en los últimos años en lo que respecta a la atención y apoyo de hombres agredidos por sus parejas, por ser de escasos recursos para afrontar un proceso alimentario en el cual se le puedan también garantizar y respetar sus derechos, o bien, cualquier otro proceso de familia, o en general, cualquier proceso judicial. El Instituto WEM y la Fundación Instituto de Apoyo al Hombre han estado brindando soporte a los varones en Costa Rica. No son instituciones públicas, no poseen presupuesto nacional, no tienen el respaldo del Estado en general.

Por lo tanto, resulta evidente que existe una desigualdad general para con los hombres, su acceso a la justicia, a obtener apoyo por parte del Estado, se ve completamente limitado. Incluso, el faltante de atención especializada para los varones por parte del aparato estatal podría calificarse como violencia institucional; pues los hombres son seres humanos, también poseen derechos, son personas que merecen respeto y protección. Las estadísticas refieren a que la mayoría de personas agresoras son varones, no significa que, de modo general, todos lo sean. Al igual que esas estadísticas reflejan que en su mayoría las mujeres son las presuntas víctimas de agresión, no implica que todas lo sean.

2.3 Marco legal

2.3.1 Derecho costarricense y derecho chileno

La Ley No. 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, surge en Costa Rica ante la necesidad de combatir la violencia intrafamiliar sufrida por parte de las mujeres. Sin bien es cierto, su enfoque principal fue promover la erradicación de toda forma de violencia hacia la mujer, lo cual se ha considerado un gran avance en la protección de los derechos y la integridad de las mujeres, lo cierto

es que en la actualidad, ante la sociedad de hoy, se la considera como un fenómeno cambiante y no estático, se puede indicar que el principal texto legal para combatir la violencia doméstica, indistintamente de si la víctima es mujer u hombre, no incluye la figura del varón agredido. Cita el artículo 1 del mencionado cuerpo normativo:

Artículo 1.- Fines. Esta Ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política.

La autoridad competente deberá procurar que las personas agresoras no utilicen contra las víctimas la presente Ley.

Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una.

Asimismo, esta Ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja o de abuso sexual intrafamiliar. (Ley Contra la Violencia Doméstica, 1996, p.2)

Si bien la Ley 7586 no excluye completamente al hombre como víctima de violencia intrafamiliar, lo cierto es que tampoco lo incluye de manera específica. Asimismo, define la violencia intrafamiliar o doméstica como aquella que se ejerce, dentro de un contexto por vínculo jurídico, como lo es el matrimonio, o bien, de hecho como representa la unión de hecho, o de guarda, tutela o curatela, como sucede en el caso del cuidado de personas menores de edad o con algún tipo de discapacidad, se comprende que es una acción u omisión contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive y tiene por consecuencia algún daño físico, psicológico, sexual o patrimonial.

En tal sentido, a nivel de la conceptualización de violencia doméstica, no se excluye la posibilidad de que la agresión sea cometida hacia el hombre. Por su parte, el ordenamiento jurídico chileno, para el 2005 establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, Ley No. 20.066, como una nueva reforma a la Ley preexistente de 1994, No. 19.334, misma que “constituye una importante reforma al sistema de justicia en Chile”. (Dirección de Estudios Corte Suprema, 2018, p.2)

Dicha reforma produjo un importante avance en el ámbito jurisdiccional, precisamente en materia procesal, así como la incorporación de modificaciones en las sanciones y las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. El objetivo de la Ley 20.066 reza en el artículo 1 que establece “Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma [sic] esta” (Ley de Violencia Intrafamiliar, 2005, p.1).

Por su parte, el mismo cuerpo normativo define la violencia intrafamiliar como:

Artículo 5º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. (Ley de Violencia Intrafamiliar, 2005, p.2)

La reforma que se da en el derecho chileno contempla el aumento en las sanciones, por ejemplo, las lesiones ocurridas dentro de un encuentro de violencia intrafamiliar dejarán de considerarse como lesiones leves, o bien, en caso de homicidio, dejará de tomarse como homicidio simple para tipificarlo como parricidio. Asimismo, las medidas de protección encuentran refuerzo incluso por parte del Ministerio Público.

También, creó el delito de maltrato habitual que consiste en “el ejercicio habitual de violencia física, síquica o económica respecto de las personas protegidas por la ley de violencia intrafamiliar. El requisito determinante de este delito es que los actos de violencia intrafamiliar sean habituales” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2021, párr.8). También, como parte de las reformas hechas, se da especial énfasis en lo que es el maltrato en perjuicio de personas menores de edad, adultos mayores o aquellas en situación de discapacidad.

De lo anterior se desprende que en ambos países existe una mayor anuencia a considerar predominante la violencia intrafamiliar en perjuicio de la mujer; sin embargo, es rescatable el avance que ha realizado el Derecho chileno al reformar su base legislativa de 1994, lo cual, como se pudo apreciar, en su articulado contemplan de manera más amplia las condiciones bajo las cuales pudiera ocurrir la violencia intrafamiliar, de igual manera, no centra su aplicación, de forma especial, exclusivamente a madres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, como sí lo realiza la Ley Contra la Violencia Doméstica costarricense.

Por el contrario, a través de la reforma incluyen especial énfasis en el maltrato infantil, aquella violencia en contra de las personas adultas mayores o en situación de discapacidad. Evidentemente, se encuentra basada o desarrollada a través de una perspectiva de género femenina; no obstante, al igual que la Ley Contra la Violencia Doméstica costarricense, no excluye en forma específica al hombre como posible víctima. Sin embargo, deja la puerta abierta para su aplicación en caso de que un hombre se encuentre ante esta situación. Lo cierto es que, al ser una problemática invisibilizada a nivel global, la interpretación de la norma no se basará desde una perspectiva de género masculina que permita brindar un abordaje integral al hombre que sufre violencia doméstica.

2.3.2 Derecho costarricense y derecho español

En el ordenamiento jurídico español, se cuenta con la Ley número 3/2007 denominada Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la cual abarca de manera amplia el tema de la discriminación por género. En su artículo primero define el objetivo esencial de la norma, es este:

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural. (Ley 3/2007, 2007, p.11)

Como parte de sus pretensiones, abarca áreas como: educación, cultura, deportes, políticas urbanas y territoriales, medios de comunicación, asuntos en política, trabajo, empleo público y la empresa privada, entre otras, que buscan promover la erradicación de la discriminación basada en

asuntos de género. Hace especial énfasis en las políticas públicas, a través de las cuales el gobierno español puede realizar un abordaje integral en la lucha para garantizar la igualdad de género.

Resulta ser una norma con una redacción imparcial; menciona sobre la posición vulnerable de la mujer como principal víctima de discriminación o violencia en virtud de su género, sin dejar de lado que esta problemática social puede estar presente indistintamente si es mujer u hombre. Ejemplo de ello es el artículo 9 de la citada ley, el cual indica:

También se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. (Ley 3/2007, 2007, p.13)

Lo anterior prevé la posibilidad de que exista discriminación al intentar acceder a la justicia en casos de violencia de género, no solo se limita a un escenario en el cual la persona afectada sea mujer, sino que simplemente “se produzca en una persona”. Sin embargo, pese a esto, en España se desarrolla un evidente fenómeno de desigualdad jurídica en cuanto a normativa y su respectiva aplicación. La violencia intrafamiliar que pueda sufrir un hombre se considera como violencia doméstica solo, lo que representa una pena inferior; mientras que, si la víctima es mujer, lo abordan como violencia de género, lo cual posee una sanción mayor.

En España, según las leyes nacionales el término violencia de género se utiliza exclusivamente para la atención a mujeres víctimas de maltrato por parte de un hombre, al revés es considerado un caso de violencia doméstica, lo que supone legalmente una pena inferior. (Mestre Roldán, S, 2015, párr.4)

Por otra parte, la Ley 1/2004 del 28 de diciembre, llamada Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como bien se indicó en párrafos anteriores, plantea un parámetro de aplicación para los espacios en que exista violencia de un hombre hacia una mujer, se le denomina violencia de género. Para los efectos que interesan, el primer artículo de la precitada norma establece lo siguiente:

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las **relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres**, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. (El resaltado es suplido).
2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.
4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero. (Ley 1/2004, 2004)

Por lo tanto, la normativa española por un lado contempla una legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres; por lo tanto, potencia la equidad de derechos entre ambos sexos, y, aunque resulte ser una redacción bastante imparcial, lo cierto es que, de analizar dicha ley en conjunto con el resto del ordenamiento jurídico español referente al tema en cuestión, por ejemplo, la ley contra la violencia de género la cual contempla que el hombre es el único posible agresor, es propio sostener que existe una enorme brecha de género en este país, tanto desde el punto de vista normativo como social.

Dentro del derecho costarricense no existe una legislación específica para atender casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre; sin embargo, la Ley Contra la Violencia Doméstica permite su aplicación en estos casos. El mayor problema quizás es la falta de conocimiento por parte de los hombres víctimas para poder recurrir a esta norma y la aplicación por parte de las autoridades judiciales costarricenses. En todo caso, puede notarse la diferencia entre un sistema legal y el otro. Adicionalmente, Costa Rica ha ratificado un marco de convencionalidad relacionado a la violencia

de género femenino, como lo es la CEDAW y la Belem do Pará que, en el caso de España, cuentan con el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

También, en Costa Rica se cuenta con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, la ley busca promover lo dispuesto en la CEDAW en el ámbito penal; por lo tanto, ambos países cuentan con un marco normativo que respecta a la violencia en perjuicio de la mujer. En todo caso, una de las principales distinciones entre un sistema jurídico y el otro es que en España realmente no existe una norma que pueda aplicarse en los casos de violencia doméstica en contra del hombre, como si ocurre en Costa Rica, al menos en la teoría.

Como parte del ordenamiento jurídico español, siempre dentro de la materia de trata la tesis, existe una serie de normativa y reformas que han ampliado el escenario normativo en cuanto a violencia doméstica corresponde. La Ley 27/2003 del 31 de julio, denominada Ley reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica, básicamente presupone una reforma a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en esta se estipula la procedencia de las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar. Una notable diferencia con el derecho costarricense corresponde a quien o quienes pueden brindar las medidas de protección. Según señala el artículo segundo, inciso 3) de la precitada Ley:

La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas. (Ley 27/2003, 2003)

Caso contrario ocurre en Costa Rica, las medidas de protección han de solicitarse ante el Juzgado de Violencia Doméstica, o aquella jurisdicción que asuma la materia de violencia doméstica en caso de no existir un juzgado especializado. En tal sentido, únicamente un Juez o Jueza de la República pueden ordenar las medidas de protección que correspondan según el caso en concreto y conforme se hayan solicitado. Ninguna otra institución pública o dependencia del Poder Judicial puede ordenar las medidas de protección por un asunto de competencia judicial. Al respecto indica el artículo 6 de la Ley Contra la Violencia Doméstica: “donde no existan juzgados especializados en violencia doméstica o de familia, serán competentes para conocer y ordenar las

medidas de protección a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, los juzgados mixtos o contravencionales”. (Ley 7586, 1996)

En conclusión, ambos países poseen varias fuentes normativas para cuando se trata de violencia de género en contra de la mujer, lo que implica la violencia intrafamiliar. En el caso específico de Costa Rica, los varones víctimas de este mal pueden recurrir a la Ley Contra la Violencia Doméstica, caso contrario ocurre en España que sí se encuentran desprotegidos desde un punto de vista normativo. Si bien el ordenamiento español posee una legislación que busca la equidad de derechos entre hombres y mujeres, lo cierto es que en asuntos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre no existe una igualdad jurídica, al menos en el acceso a la justicia.

Capítulo III. Marco metodológico

3.1 Paradigma – enfoque metodológico, método seleccionado y tipo de investigación

De seguido se detallará el paradigma, enfoque metodológico, método seleccionado y el tipo de investigación utilizado en el presente estudio.

3.1.1 Paradigma – enfoque metodológico

Según Alvira (1982), el paradigma es “un conjunto de creencias y actitudes, como una visión del mundo compartida por un grupo de científicos que implica una metodología determinada” (citado en Camacho, 2015, p.1). La presente investigación utilizará un paradigma cualitativo, el cual se estará ampliando posteriormente. Dicho paradigma se puede entender como lo manifiesta Esterberg (2002):

En la búsqueda cualitativa, en lugar de iniciar con una teoría y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si ésta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa. (citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.8)

Es decir, el paradigma cualitativo se basa en un proceso de explorar y describir, plasmándolo en manifestaciones teóricas. Por sus características, es empleado para abordar investigaciones en el ámbito de las ciencias sociales como el que expone este trabajo de investigación, a través del cual se pretende abordar una problemática social, como lo es la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, desde una perspectiva jurídica. En tal sentido manifiesta Mejía (2004):

La investigación cualitativa tiene como punto central comprender la intención del acto social, esto es la estructura de motivaciones que tienen los sujetos, la meta que persiguen, el propósito que orienta su conducta, los valores, sentimientos, creencias que lo dirigen hacia un fin determinado. Conocer el papel que tiene la intención en la vida de un sujeto puede ser consciente, cuando el propósito se busca en forma manifiesta y declarada, o inconsciente, cuando la meta es una función latente u oculta. La investigación cualitativa aborda el mundo subjetivo: la estructura de motivaciones, valores, sentimientos y pensamientos de las personas en su conducta social. (Mejía, 2004, p.280)

De lo anterior se desglosa el espíritu del paradigma cualitativo y como se ajusta en forma adecuada en el estudio de problemas sociales, porque se aborda el aspecto subjetivo, valora la estructura social y la intencionalidad de los actos. Por lo tanto, la presente investigación pretende ahondar en una problemática social, como lo es la desigualdad y trato equitativo en los casos de violencia doméstica en perjuicio del hombre y se considera el más ajustable para desarrollar el estudio de manera eficaz.

3.1.2 Método seleccionado

Se debe entender el método como la ruta que se emplea para adquirir, a través de ciertos procedimientos, el conocimiento elemental para analizar el objeto de estudio. Para una mejor comprensión, tal método se puede comprender como:

Entendidos como herramientas que posibilitan indagar, esclarecer y categorizar segmentos de la realidad que se han definido como problemas. Los métodos de investigación pueden valorarse como un conjunto de procedimientos ordenados que permiten orientar la agudeza de la mente para descubrir y explicar una verdad. Su utilidad consiste en que tienden al orden para convertir un tema en un problema de investigación y llevar a cabo la aprehensión de la realidad. (Aguilera, 2013, p.86)

Toda investigación surge a partir de una idea u observación, lo más apropiado, por sus características, es utilizar un método científico, el cual se puede definir como:

El método científico tiende a reunir una serie de características que permiten la obtención de nuevo conocimiento científico. Es el único procedimiento que no pretende obtener resultados definitivos y que se extiende a todos los campos del saber. Es la normativa que preside y justifica cada una de las actuaciones propias del investigador: desde la búsqueda de la documentación relacionada con el problema, hasta su difusión por los canales formalmente establecidos por la comunidad científica y respetando la forma y estructura, asimismo acordada para la comunicación oral o escrita. (Asensi, 2002, pp.13-14)

Con base en lo anterior, es que se considera utilizar el método científico, por sus características propias, que concuerdan con la búsqueda de responder el problema planteado en esta investigación. Asimismo, va acorde con el paradigma cualitativo; pues se pretende estudiar una

problemática social como lo es la violencia intrafamiliar que sufre el hombre y la existencia o no de un trato equitativa en la atención de este tipo de casos de violencia doméstica.

3.1.3 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo con un diseño narrativo y fenomenológico, que a continuación se detallarán.

3.1.3.1 Cualitativa

El enfoque cualitativo se define como, “una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente)”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.9)

Dado que el tipo de investigación cualitativa se centra en ese sentido subjetivo, es que se desarrolla el presente estudio bajo esa modalidad investigativa, desde el entendido de que el enfoque cualitativo utiliza “métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. Tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos)”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.8)

La información que se pretende recolectar es de tipo subjetivo y técnico; es decir, las experiencias de vida, conocimiento técnico y criterios personales de los participantes de la presente investigación, son funcionarios y usuarios del Instituto WEM, respecto al tema central sobre la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, la desigualdad en la atención y apreciación de casos de violencia doméstica en la cual la víctima es el hombre y referente a la estigmatización social y su posible efecto a la hora de denunciar o comentar los actos de violencia que viven. De esta manera, a través del enfoque cualitativo, se busca alcanzar a responder el problema de investigación planteado en el primer capítulo.

3.1.3.2 Diseño narrativo

La investigación cualitativa con diseño narrativo busca recolectar información a través de las historias o experiencias de vida de los sujetos participantes en el proceso de investigación. Al respecto menciona Czarniawska (2004):

Los diseños narrativos pretenden entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente (citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 487 -488).

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se ha venido desarrollando, el diseño narrativo se ajusta al tipo de investigación a emplear, según esto se optará por conocer los testimonios y criterios técnicos de los participantes del estudio que, como se mencionó previamente, serán los funcionarios y los usuarios del Instituto WEM.

3.1.3.3 Diseño fenomenológico

En conjugación con el diseño narrativo, se emplea el diseño fenomenológico por sus características y objetivo principal, este es “explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.493)

Ambos diseños se complementan entre sí, en tanto el diseño narrativo se guía por una sucesión de hechos; es decir, se plasma una secuencia o cronología, mientras que el fenomenológico se basa en la comprensión e interpretación de esas experiencias o historias compartidas por los participantes. De ahí surge la importancia de utilizar ambos diseños.

3.2 Descripción del sitio donde se lleva a cabo el estudio

En este apartado se aportan los detalles específicos sobre la ubicación, aspectos sociales, económicos e históricos respecto al lugar donde se estarán practicando los instrumentos para la recolección de información.

3.2.1 Zona y ubicación geográfica

El lugar donde se practicarán los instrumentos para la recolección de la información del presente estudio será en el Instituto WEM, el cual se ubica en la provincia de San José, específicamente en San Pedro de Montes de Oca, 75 metros sur de la estación de servicio El

Higuerón. Si bien es cierto, el instituto desarrolla su trabajo en países como Honduras, El Salvador y Panamá, la presente investigación se centrará exclusivamente en Costa Rica.

3.2.2 Aspecto social

La función del Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto WEM), desde una perspectiva social, se enfoca en atender distintas necesidades y problemáticas presentes en la población masculina costarricense. Para ello, ofrece una serie de servicios que permite brindar una atención lo más integral posible, a los hombres que así lo necesiten. Aborda temáticas como la violencia, equidad de género, juventud, promoción de nuevas masculinidades, paternidades y sexualidades, explícitamente enfocado a la población varonil.

El Instituto WEM tiene por objetivo contribuir al estudio, investigación, reflexión, capacitación e intervención en todas las áreas antes mencionadas y para esto lleva a cabo grupos terapéuticos, tanto para hombres adultos como adolescentes, se abordan temas de especial interés en el crecimiento personal de los hombres. De igual manera, otorga asesoramiento al sector público, por ejemplo, municipalidades o grupos de trabajo que desarrollen políticas públicas sobre la equidad de género. Además, posee una línea de atención para hombres que se encuentren en situaciones de emergencia. La misión del Instituto WEM es:

WEM favorece espacios de reflexión, educación, organización e incidencia social para que los hombres vivamos la masculinidad y sexualidad con equidad de género, respeto a la diversidad y los derechos humanos, protección del ambiente y con cultura de paz; con nosotros mismos, nuestras familias, el trabajo y la sociedad en general. (Instituto WEM, s.f., p.1)

Por su parte, mantiene como visión la siguiente:

Ser una organización líder y eficiente en Costa Rica y la Región Centroamericana en las áreas de la promoción, prevención, investigación, capacitación y atención en la temática de equidad de género con hombres, sexualidad integral y construcción de masculinidades respetuosas de los derechos humanos y la naturaleza, en pro de una cultura de paz. (Instituto WEM, s.f., p.1)

3.2.3 Aspecto económico

El Instituto WEM si financia a través de donaciones de fundaciones o instituciones similares internacionales y nacionales. Asimismo, con el aporte económico de cada participante de las reuniones que llevan a cabo.

3.2.4 Aspecto histórico

El Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto WEM), surge a finales de 1999 en Costa Rica como una ONG. El término WEM es un vocablo de origen indígena, específicamente bribri y su significado es “hombre”.

3.3 Características de la población y fuentes de información

Seguidamente, se detallarán las características de la población relevante que participará dentro del presente estudio, así como las fuentes de información, tanto las primarias como secundarias.

3.3.1 Características de la población de estudio

La población, como se ha venido abordando, corresponde a hombres que hayan sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar, que participen en los programas del Instituto WEM. De igual manera, como parte fundamental de esta investigación, es propia la participación de abogados especialistas en derecho de familia que puedan aportar su criterio técnico. Para tal efecto, se detallan los factores de inclusión y exclusión.

3.3.1.1 Criterios de inclusión

- Hombres mayores de 18 años que han sufrido violencia intrafamiliar y forman parte del Instituto WEM.
- Abogados litigantes en derecho de familia.
- Orientación sexual heterosexual.

3.3.1.2 Criterios de exclusión

- Mujeres porque no es el género objeto de estudio.
- Hombres menores y mayores de edad que no han sufrido violencia intrafamiliar, o que la hayan sufrido, pero no forman parte del Instituto WEM.

- Abogados no litigantes en derecho de familia.
- Orientaciones sexuales diversas a la heterosexual.

3.3.2 Sujetos y fuentes de información

3.3.2.1 Sujetos de información

Los sujetos de los cuales se obtendrá la información se detallan a continuación:

- Hombres mayores de 18 años víctimas de violencia intrafamiliar, física o psicológica que participen en los programas del Instituto WEM, a través de entrevistas cuyo propósito será obtener información respecto al acceso a la justicia igualitaria en tema de violencia doméstica, así como, referente a los estereotipos sociales que imperan en la sociedad costarricense y cómo influyen en su situación.
- Abogados especialistas en derecho de familia, quienes, por medio de entrevistas, podrán compartir su criterio especializado desde un punto de vista jurídico, sobre la desigualdad o la inexistencia de trato equitativo, en la atención de casos de violencia intrafamiliar en los cuales la figura como víctima es el hombre. Lo anterior a la luz de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

3.3.2.2 Fuentes de información

A continuación, se describen las fuentes primarias y secundarias utilizadas en el presente estudio.

Fuentes primarias

- Hombres víctimas de violencia intrafamiliar participantes de los programas del Instituto WEM.
- Abogados especialistas en derecho de familia.

Fuentes secundarias

- Biblioteca de la Universidad Latina de Costa Rica (digital).
- Normativa nacional relacionada con la violencia intrafamiliar, como lo es la Ley Contra la Violencia Doméstica, Ley No. 7586.

- Doctrina sobre la violencia intrafamiliar.
- Trabajos de investigación previos, nacionales e internacionales, respecto a la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre.
- Jurisprudencia nacional acerca de la violencia intrafamiliar.

3.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

La técnica para emplear en esta investigación, con el fin de recolectar datos, corresponde a la entrevista, técnica muy útil dentro de los estudios cualitativos. Se puede definir como “una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial”. (Díaz, et al, 2013, p.163)

La entrevista tiene por objeto acceder a información sobre determinado tema que, conforme a la presente investigación, correspondería conocer sobre los aspectos sociales y jurídicos que median en casos por violencia intrafamiliar en perjuicio de los hombres. Esta técnica busca que la información sea lo más precisa posible y acceder al ámbito subjetivo del entrevistado. Existen varios tipos de entrevistas; sin embargo, la que se estará aplicando corresponde al tipo semiestructurada, la cual se puede definir como “una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.403)

Esta modalidad de entrevista presenta una mayor flexibilidad que las estructuradas. Parte de preguntas preestablecidas, ajustadas al tema que se pretende abordar, con esto se tiene la oportunidad de aclarar información, agregar preguntas; es decir, desarrollarla como una conversación cuya guía son las preguntas previamente establecidas. Por su parte, no genera lagunas de información como podría suceder con las entrevistas abiertas. Siendo así, la entrevista semiestructurada posee características que se ajustan para el abordaje de la información que se pretende recolectar en la presente investigación.

Cabe indicar que esta técnica será aplicada a través de tres instrumentos, dos guías de entrevistas denominados “Guía de entrevista para hombres afectados por violencia intrafamiliar” y, el segundo, “Guía de entrevista para abogadas y abogados litigantes en derecho de familia”.

3.4.1 Consideraciones éticas para la privacidad y confidencialidad de la información

Con el fin de atender al derecho de privacidad y confidencialidad, es importante indicar que, la información personal de los participantes en la recolección no será utilizada en el análisis de datos ni será divulgada a fuentes externas.

3.5 Variables o categorías de investigación

Se establecen las siguientes variables o categorías de estudio en la presente investigación.

3.5.1 Variable N°1. Trato equitativo en la atención y garantía de los casos por violencia intrafamiliar

Definición conceptual

Se puede definir el concepto de equidad de la siguiente manera:

La equidad comprende un trato justo a las personas, dando a cada cual lo que le pertenece a partir del reconocimiento de las condiciones y las características específicas, por lo tanto, significa justicia, reconocimiento de la diversidad y eliminación de cualquier actitud o acción discriminatoria. (Asamblea Legislativa, 2017, p.1)

Definición instrumental

Los datos sobre esta variable, se recolectarán a través de los tres instrumentos mencionados; es decir, la “Guía de entrevista para hombres afectados por violencia intrafamiliar,” y la “Guía de entrevista para abogadas y abogados litigantes en derecho de familia”. Lo anterior se analizará de manera conjunta mediante una triangulación de datos que permita tener un panorama amplio y preciso sobre la equidad en la aplicación de la Ley 7586, cuando se trata de casos por violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre.

Definición operacional

Se considerarán los siguientes aspectos:

1. El factor personal, subjetivo, del hombre víctima de violencia intrafamiliar, que tiene participación en el Instituto WEM, referente a la aplicación equitativa, o no, de la Ley 7586 en los casos de violencia doméstica.
2. El aporte técnico jurídico que provea el abogado o abogada litigante en derecho de familia, que muestre una visión o perspectiva sobre la aplicación de la Ley 7586, para determinar si esta es equitativa, o no, en los casos de violencia familiar en los cuales el hombre figura como víctima, en contraposición cuando es la mujer quien figura como ofendida.

3.5.2 Variable N°2. Acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar

Definición conceptual

El acceso a la justicia, según Goldschmidt (2001), se define como “una potestad para activar el sistema jurisdiccional en la búsqueda de una solución a un determinado conflicto. La acción hace nacer una relación jurídica de derecho público entre la persona y el Estado a través del sistema judicial”. (citado en Rodríguez, 2007, pp. 24-25)

Definición instrumental

La recolección de información respecto a esta variable, se hará a través de los tres instrumentos mencionados con anterioridad, estos son la “Guía de entrevista para hombres afectados por violencia intrafamiliar” y la “Guía de entrevista para abogadas y abogados litigantes en derecho de familia”, mediante las cuales se obtendrá información de manera simultánea, se analiza por medio de la triangulación de datos.

Definición operacional

Los aspectos que se considerarán en esta categoría son:

1. El componente subjetivo que ofrecen los hombres víctimas de violencia intrafamiliar, quienes forman parte del Instituto WEM, sobre la apertura y la equidad en el acceso a la justicia para interponer las denuncias pertinentes.

2. El criterio técnico y profesional de abogadas y abogados litigantes en materia de familia, que permita una perspectiva jurídica respecto al trato equitativo o no, en el acceso a la justicia por parte de los hombres que sufren violencia intrafamiliar.

3.5.3 Variable N°3. Estigmatización social que impide que el hombre denuncie la violencia intrafamiliar

Definición conceptual

Se puede entender la estigmatización social como:

Es el proceso a través del cual el estigma convierte al estigmatizado en un individuo marginado y desviado de la norma, en virtud de las reglas que hacen que así sea. Dichas reglas cambian con el tiempo y la sociedad, de modo que hay acciones que pasan de ser normativamente aceptables a ser prohibidas con lo que ello conlleva de pasar de una categoría desviada a una normativa, o al contrario. (Nieves, s.f., pp.33-34)

Definición instrumental

La información de esta variable, al igual que las anteriores, se recolectará a través de los tres instrumentos que se han venido mencionado; es decir, la “Guía de entrevista para hombres afectados por violencia intrafamiliar” y la “Guía de entrevista para abogadas y abogados litigantes en derecho de familia”, se utilizará la triangulación de datos, y, con ello se pretende analizar la información recopilada, con el fin de conocer los factores o características que generan una estigmatización social, referente al hombre como víctima de violencia doméstica, lo que le impide hablar o denunciar.

Definición operacional

Los aspectos para considerar son los siguientes:

1. El componente subjetivo, emocional, personalísimo, del hombre víctima de violencia intrafamiliar, participante del Instituto WEM, que otorgue una percepción real sobre los

estereotipos o estigmatización social que enfrentan al ser víctimas de violencia doméstica, la afectación que sufren y sus repercusiones como el no denunciar o hablar al respecto.

2. La perspectiva jurídica que ofrecen los litigantes en derecho familiar, en cuanto a la estigmatización social que sufre el hombre víctima de violencia doméstica. Esto permite entablar un enlace entre lo emocional y lo jurídico, que promueva un mayor entendimiento del fenómeno objeto de estudio.

3.6 Muestreo

Para la presente investigación, de corte cualitativo no experimental, tiene un diseño narrativo y fenomenológico, se utilizará un muestreo por conveniencia no aleatorio; por lo tanto, la muestra recolectada no será probabilística, sin que esto signifique que se resta importancia a los resultados; pues como es propio de esta investigación, el objetivo principal es conocer los rasgos, detalles y cualidades de las personas objeto de estudio, así como el ambiente donde se desenvuelve el fenómeno en cuestión. Por lo tanto, se estima entrevistar 15 hombres víctimas de violencia intrafamiliar y 30 abogados litigantes en derecho de familia.

3.7 Unidad de análisis

Como se ha venido exponiendo, para analizar la información recopilada, se pretende realizarlo a través de una triangulación de datos, así se utilizarán dos unidades de análisis en el presente estudio, a saber: los hombres víctimas de violencia intrafamiliar que participan en el Instituto WEM y los profesionales en Derecho litigantes en materia de familia.

3.8 Proceso de análisis de datos – sistematización

En el proceso del análisis de datos y la sistematización, Hernández et al. Mencionan: “En el análisis de los datos, la acción esencial consiste en que recibimos datos no estructurados, a los cuales nosotros les proporcionamos una estructura” (Hernández, Fernández y Baptistas, 2014, p.418). Para la presente investigación, se determinó utilizar la triangulación de datos para realizar el análisis, por sus características, entendiendo la triangulación de datos como la “Utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección”. (2014, p.418).

Por lo tanto, la información se recopilará por medio de los instrumentos antes mencionados y se digitalizará en una base de datos elaborada por los investigadores para el presente estudio, la cual permitirá mostrar mediante tablas, cuadros o gráficos, las especificaciones para cada variable de estudio. Cabe indicar, que los gráficos serán diseñados de manera simple, pues el único objeto es ilustrar la información de las categorías de estudio, para brindar una facilidad en la comprensión e interpretación.

Capítulo IV. Análisis e interpretación de resultados

4.1 Caracterización de la muestra

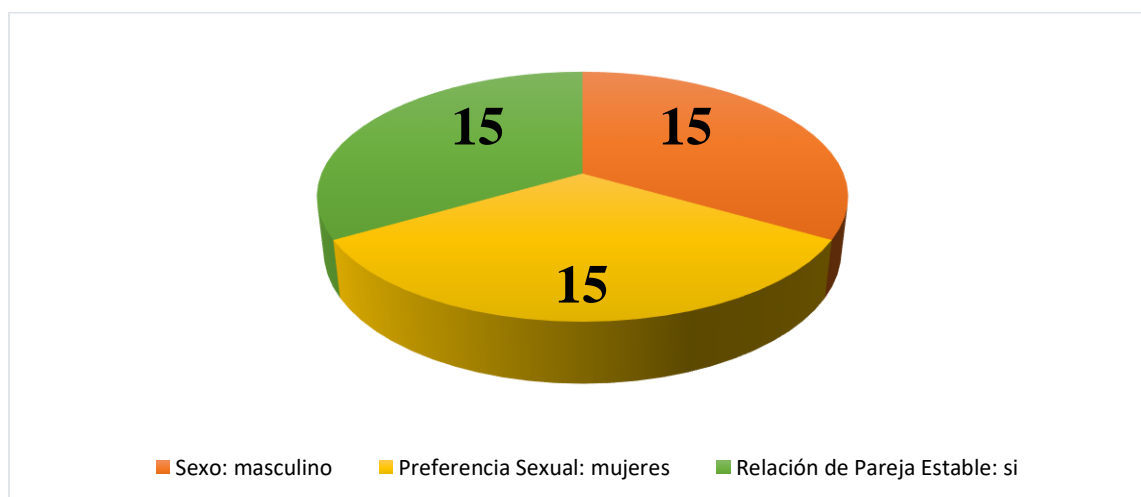
La muestra seleccionada en el presente estudio es de tipo mixto, está conformada por quince hombres víctimas de violencia doméstica que participan en el instituto WEM, el 100% es población varonil, de igual manera, se aplicaron igual cantidad de entrevistas semiestructuradas.

Asimismo, parte de la muestra la conforman 30 profesionales en Derecho, todos especialistas en materia de familia, un 50% mujeres y un 50% hombres, a quienes se les aplicaron un total de 30 entrevistas semiestructuradas.

4.2 Análisis

A través de este apartado, se describirán los resultados sistematizados obtenidos a través de gráficos.

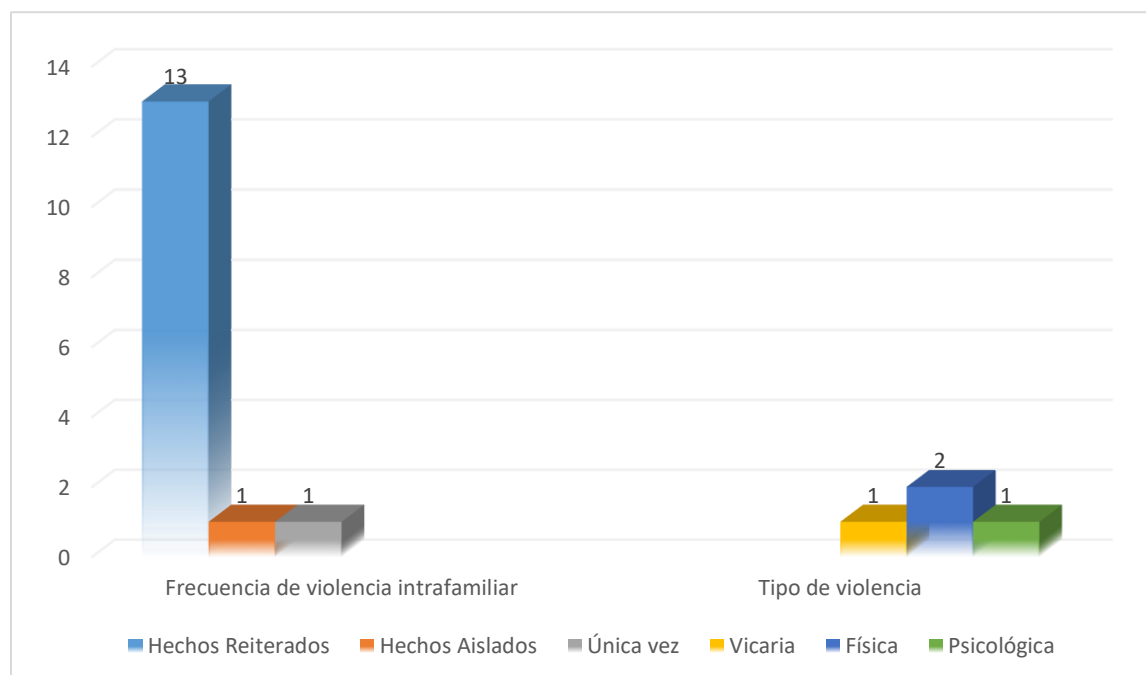
Gráfico 1. Población de estudio según sexo, preferencia sexual y relación de pareja



Fuente: elaboración propia.

Respecto a la población de estudio, esta corresponde a quince personas de sexo masculino, todos poseen como preferencia sexual las mujeres. También, en la misma cantidad, se encuentran o han mantenido una relación estable en la cual sufrieron violencia intrafamiliar por parte de su pareja.

Gráfico 2. Manifestación y frecuencia de la violencia intrafamiliar



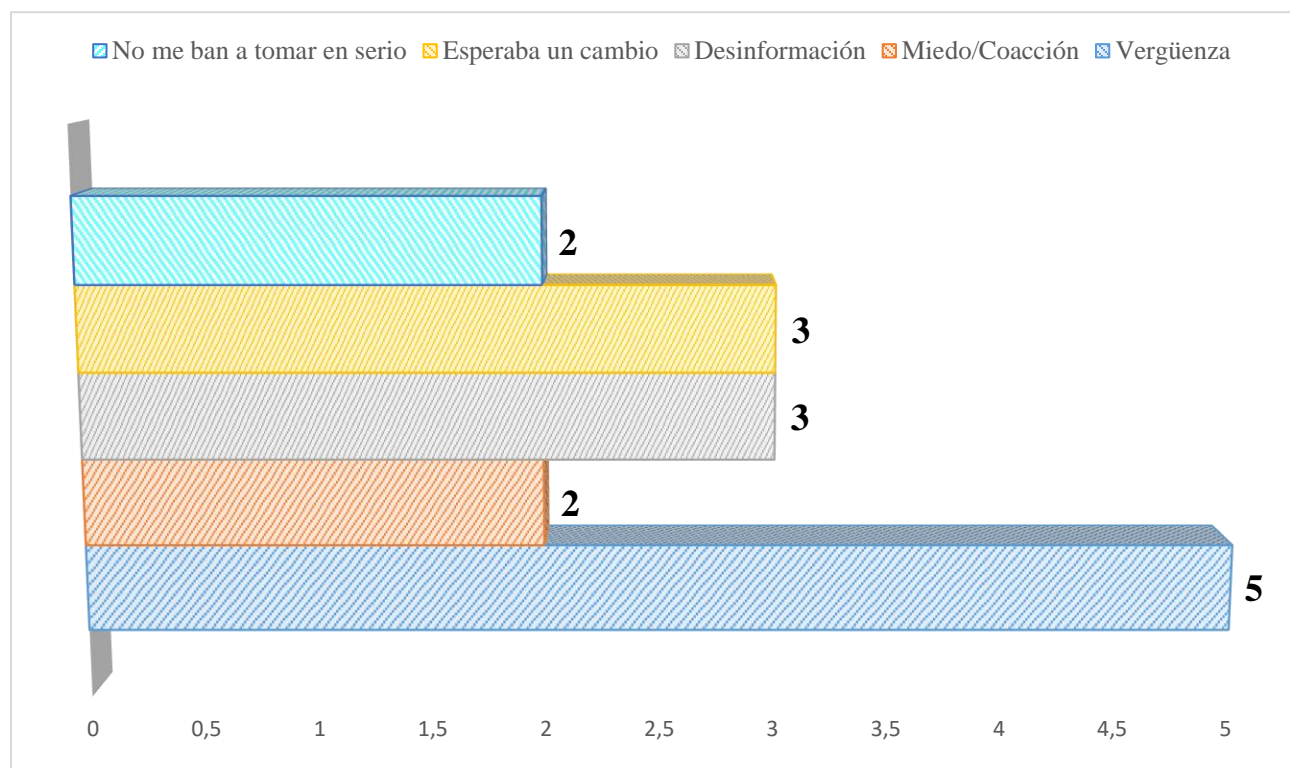
Fuente: elaboración propia.

En relación con la frecuencia en que se ha manifestado la violencia intrafamiliar por parte de las parejas de estos quince hombres, se encontró que un total de trece de ellos han experimentado hechos reiterados de violencia intrafamiliar; es decir, las agresiones se ejercían de forma frecuente o recurrente.

La cantidad de uno de ellos manifestó ser víctima de violencia intrafamiliar de manera aislada; es decir, fueron varios hechos de violencia, pero no frecuentes. Según externó, eran ocasionales. De igual manera, solamente un hombre indicó haber sido víctima de violencia intrafamiliar por única vez; es decir, fue un único hecho de violencia en su contra.

Por otra parte, de los quince hombres entrevistados, únicamente cuatro quisieron referirse al tipo de violencia que sufrieron, se encontró un caso por violencia vicaria, en la cual su expareja le impidió ver a sus hijas por un periodo de cuatro meses. Asimismo, dos casos de violencia física y un caso de violencia psicológica.

Gráfico 3. Motivos por los cuales no denunciaron prontamente

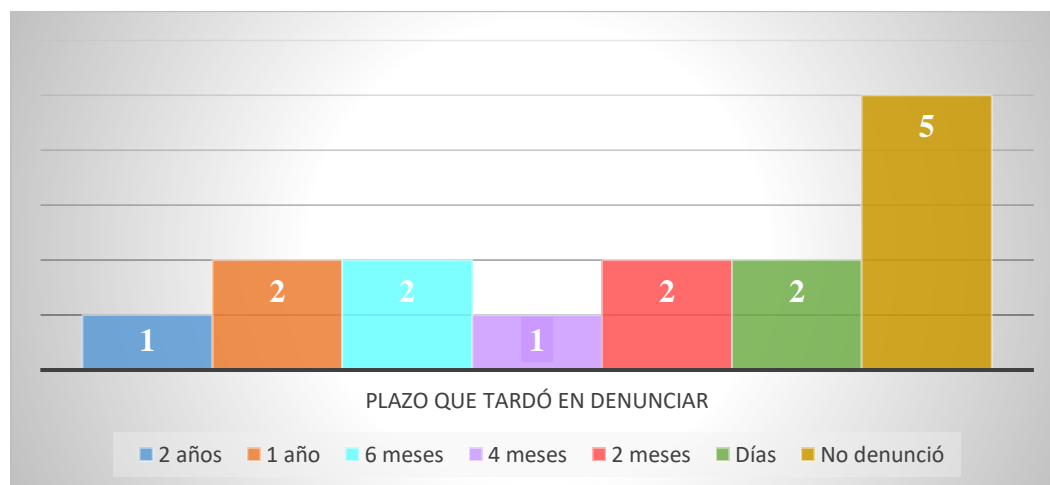


Fuente: elaboración propia.

Respecto a los motivos por los cuales estos hombres tardaron en denunciar, o del todo no denunciaron, los hechos de violencia intrafamiliar que sufrieron, dos de los quince manifestaron que no denunciaron porque no les iban a tomar en serio por ser hombres. Por otra parte, tres de los quince varones, indicaron que esperaban ver un cambio en su pareja, por ello tardaron en denunciar.

Asimismo, tres de los quince hombres sostuvieron no tener conocimiento sobre qué podían hacer ante esa situación y adónde poder acudir. También, dos de los quince varones indicaron tener miedo para denunciar, así como ser coaccionados con sus hijos. Por último, cinco de los quince varones indicaron haber tardado en denunciar, o no denunciar del todo, por sentirse avergonzado de comentar la situación que estaban viviendo.

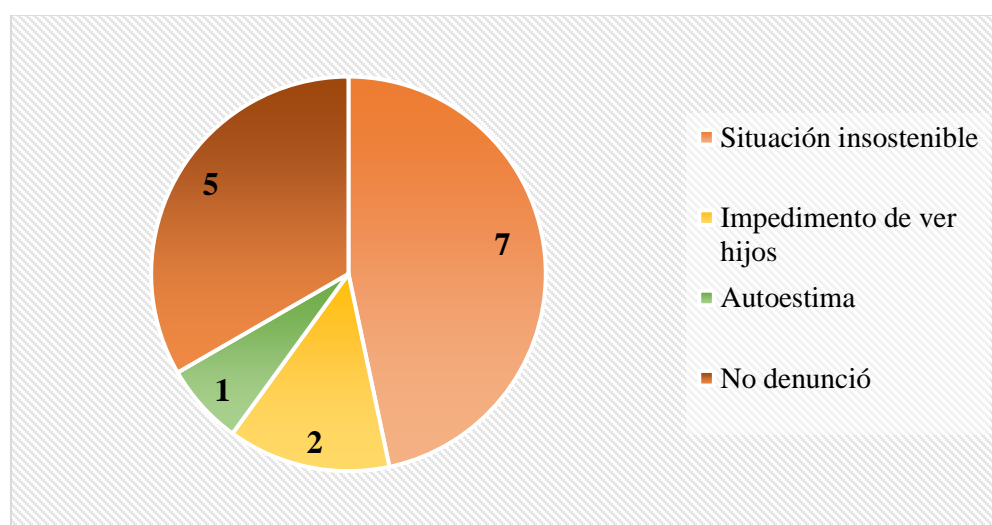
Gráfico 4. Plazo que tardaron en denunciar



Fuente: elaboración propia.

En relación con el plazo que estos quince hombres tardaron en denunciar los hechos de violencia intrafamiliar sufridos, se determinó que uno de ellos tardó dos años en denunciar; dos de ellos tardaron un año; dos de los hombres se demoraron seis meses en denunciar; uno de ellos tardó cuatro meses; dos duraron dos meses y dos de ellos solo tardaron unos cuantos días en interponer la denuncia. Asimismo, cinco de los entrevistados no interpusieron la denuncia.

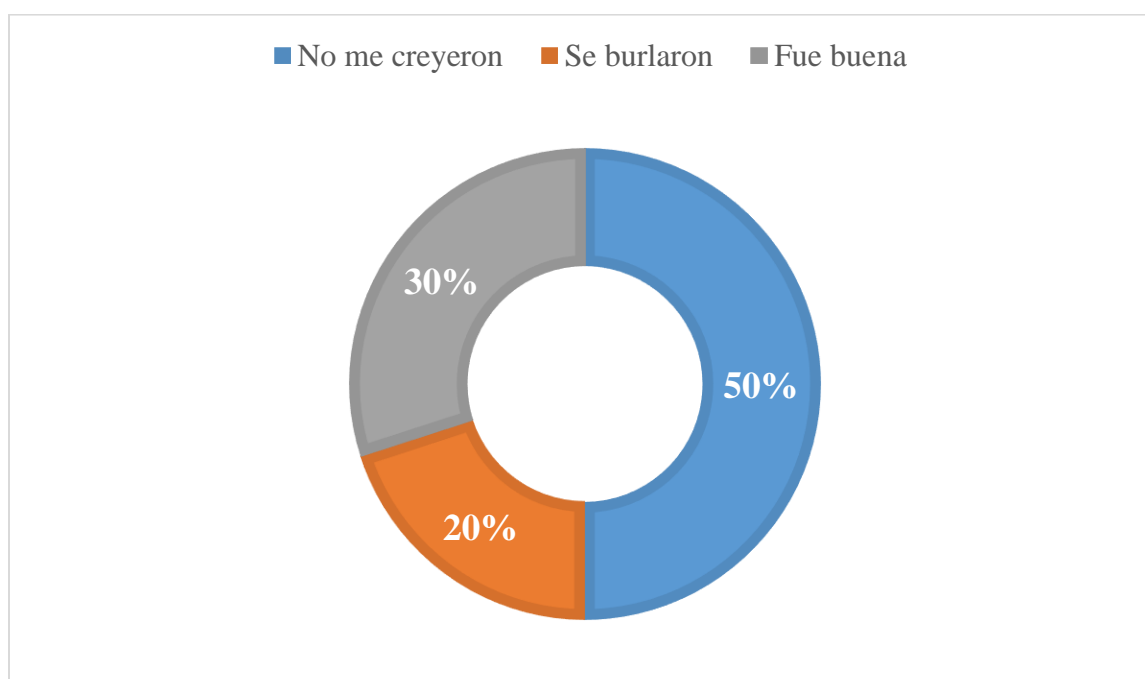
Gráfico 5. Qué los motivó a denunciar



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a los motivos que tuvieron los varones para denunciar, en el caso de aquellos que sí lo hicieron, siete de los quince hombres tomaron la decisión de interponer la denuncia por ser una situación insostenible, el nivel de agresión que refieren era tal que atentaba contra su integridad física y psicológica. Por otra parte, únicamente uno de los hombres manifestó que por motivos de autoestima decidió denunciar. Por último, como porcentaje restante de los quince hombres entrevistados, un total de cinco varones decidieron no denunciar, según los motivos externados en el gráfico anterior.

Gráfico 6. Experiencia ante las autoridades judiciales



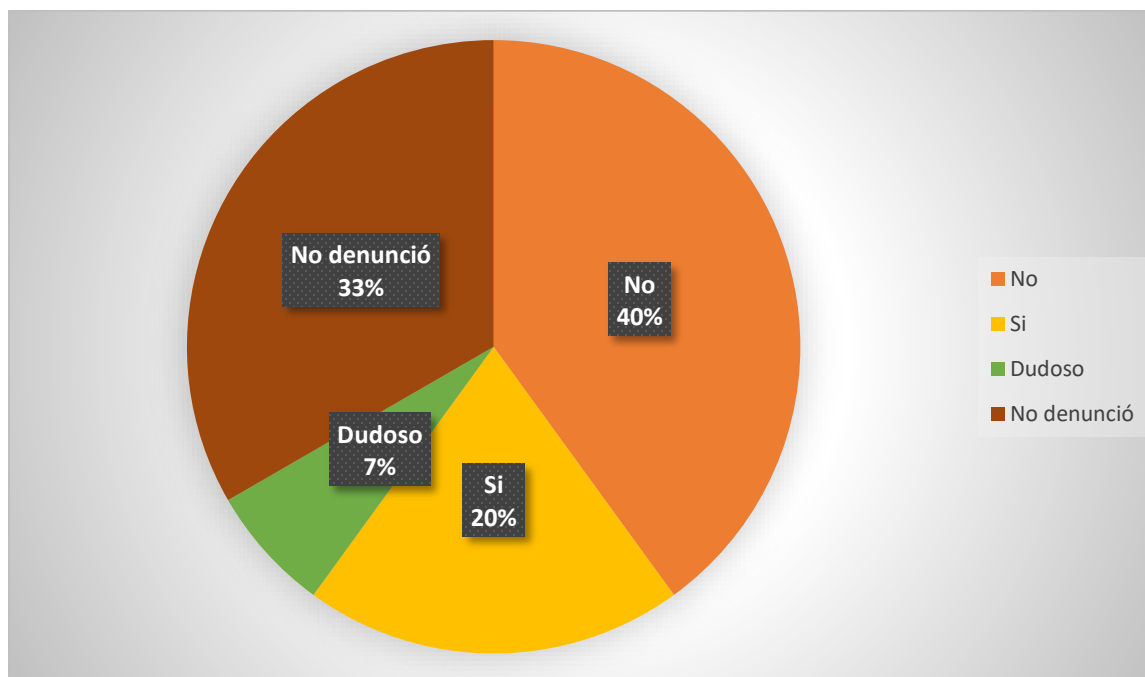
Fuente: elaboración propia.

De la población muestra, en lo que compete a su experiencia al acudir a un despacho judicial para interponer la denuncia por violencia intrafamiliar, expresaron su experiencia de la siguiente manera. Un total de cinco hombres, que equivale a un 50%, indicaron que, al interponer la denuncia, no le creyeron y consecuentemente, no le dieron curso.

Por otra parte, dos de los hombres, para un total del 20%, manifestaron que al externar sus alegatos recibieron burlas por parte de policías y funcionarios. Un total de tres hombres manifestaron haber tenido una buena experiencia al acudir a las autoridades judiciales, lo cual

representa un 30%. Lo anterior al contabilizar solo aquellos hombres que sí procedieron con la denuncia. De modo global, se obtiene que un 70% de los hombres que denunciaron no tuvieron una buena experiencia en el sistema judicial, mientras que solamente un 30% sí la tuvo.

Gráfico 7. Equidad en el trato al interponer la denuncia por violencia intrafamiliar



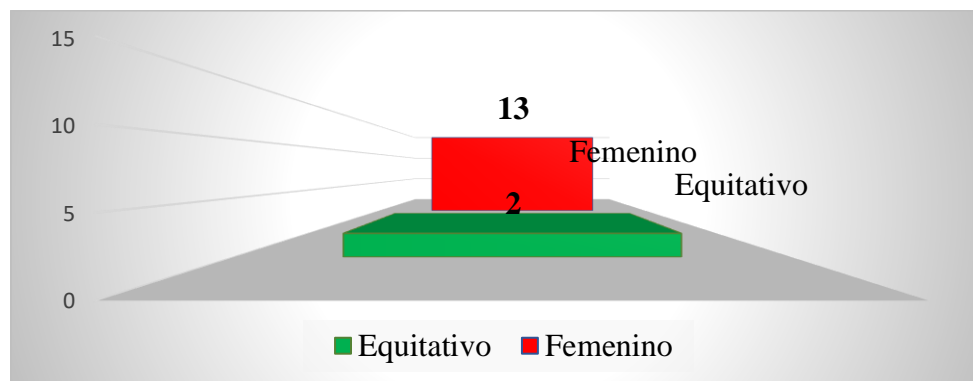
Fuente: elaboración propia.

Al consultar a la población de estudio respecto al trato recibido al acudir a las autoridades judiciales, si este fue equitativo o no, en comparación al trato que recibe una mujer al denunciar violencia intrafamiliar, se encontró que un 40% representado por seis varones sostuvieron que no fue equitativo; pues no les creyeron o recibieron burlas al denunciar los hechos de violencia. Incluso, uno de los hombres entrevistados manifestó que su pareja, ante su intento de denunciar, interpuso la denuncia y le dieron trámite sin ningún problema. Por otra parte, un 20% que refiere a tres varones, indicaron que sí recibieron un trato equitativo.

Adicionalmente, uno de los varones, representado por un 7%, manifestó que el trato fue dudoso; pues si bien le recibieron la denuncia, fue casi por insistencia y no por credibilidad. Por último, un 33% de los varones; es decir, un total de cinco, no interpusieron la denuncia por lo que

no se pueden referir por experiencia personal al trato por parte de los despachos judiciales. Sin embargo, sí mencionan que consideran no es equitativo.

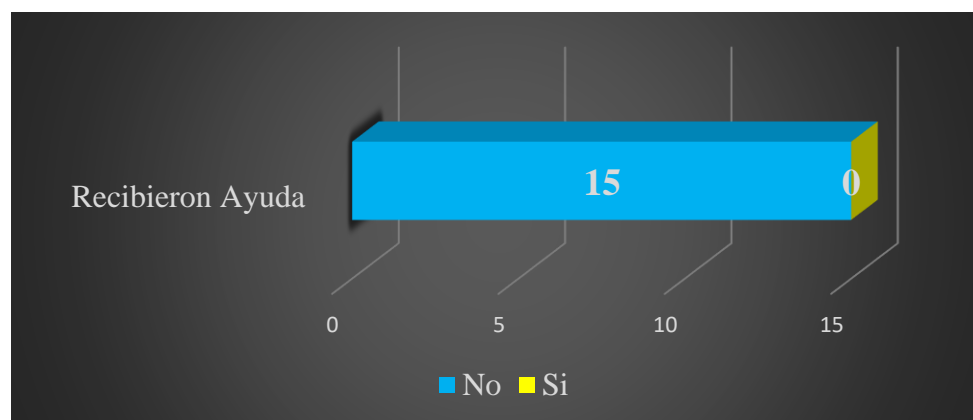
Gráfico 8. Enfoque de la Ley Contra la Violencia Doméstica



Fuente: elaboración propia.

De la población consultada, respecto a si la Ley Contra la Violencia Doméstica se inclina en favor de uno de los sexos, un total de tres hombres de quince, manifestaron que esta normativa se inclina por el sexo femenino en pro de garantizar los derechos de las mujeres. Únicamente dos de 15 indicaron que la norma posee un enfoque equitativo. Los que indicaron se inclina en favor de la mujer, sostuvieron sentirse desprotegidos por la Ley, consideran no tienen apoyo por parte del Estado y debe reformarse la legislación.

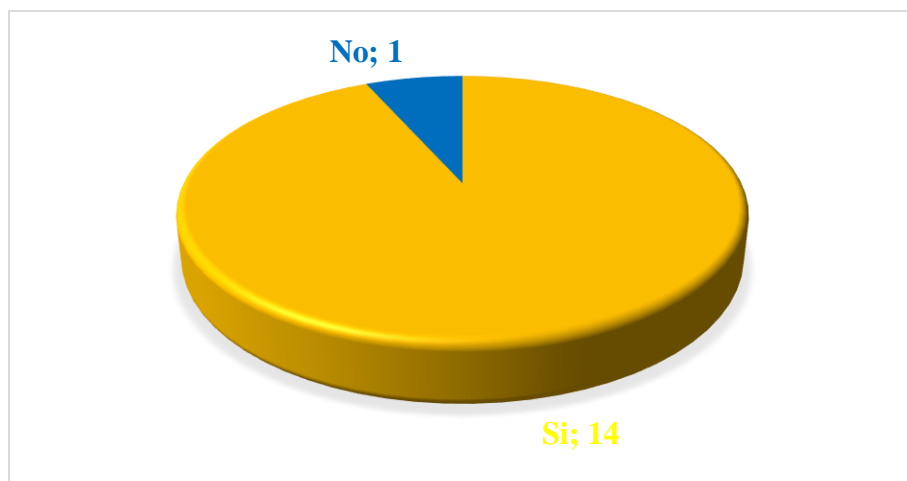
Gráfico 9. Ayuda que recibieron los hombres por parte del Estado



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a si los varones consultados recibieron algún tipo de ayuda o asistencia por parte del Estado a través de alguna de sus instituciones, la totalidad de los quince entrevistados manifestaron que no recibieron soporte alguno, únicamente por parte de un instituto privado denominado Instituto WEM, el cual ha proporcionado la totalidad de la muestra.

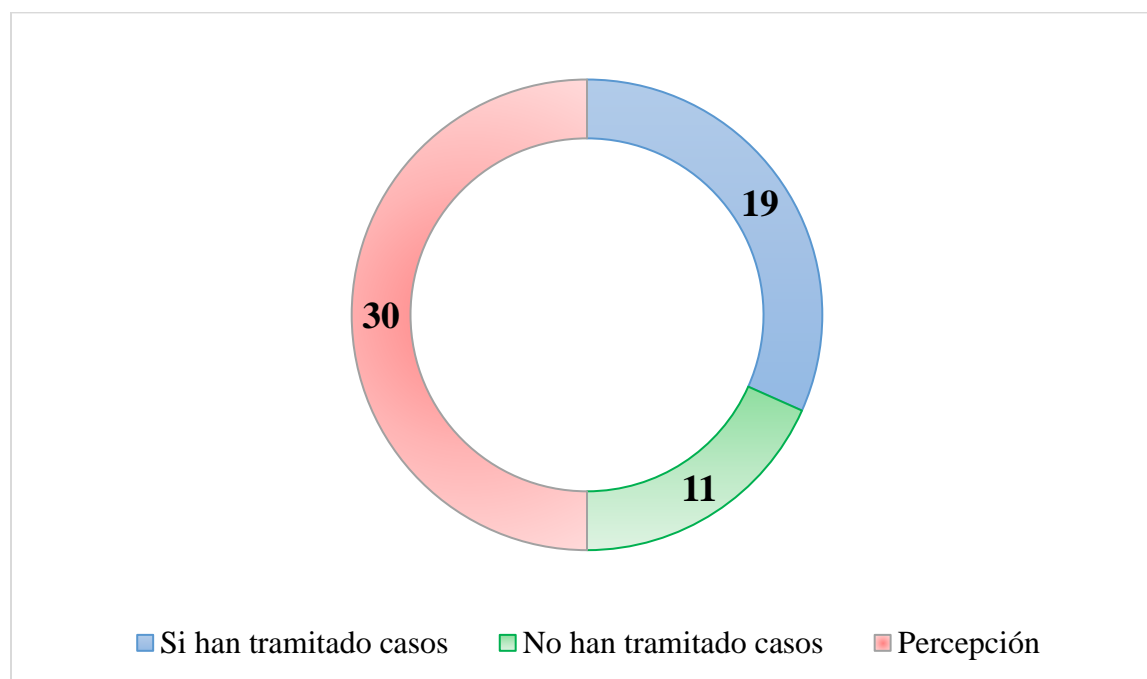
Gráfico 10. Consideran necesario una institución pública que los apoye



Fuente: elaboración propia.

Respecto a la opinión de estos varones a que exista una institución pública especializada en atender a hombres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, un total de catorce hombres manifestaron que, sí es muy necesario ese apoyo por parte del Estado en ese sentido; pues encuentran discriminatorio no contar con este tipo de mecanismo. Solo uno de ellos indicó que no lo ve necesario por cuanto, en su caso personal y particular, no tuvo mayores inconvenientes; por lo tanto, no ve necesario que exista una institución especializada en la atención al varón.

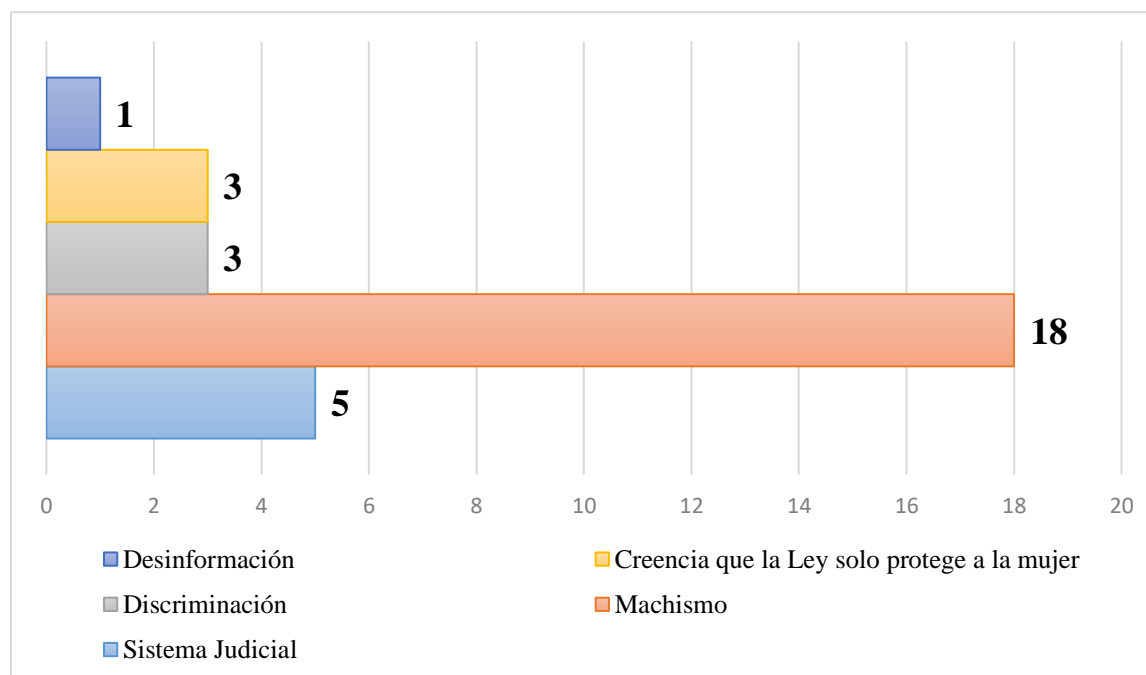
Gráfico 11, Profesionales en Derecho de Familia que han tramitado casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre



Fuente: elaboración propia.

En esta oportunidad se lograron entrevistar a un total de 30 profesionales en Derecho, especializados en materia familiar que se dedican a litigar este tipo de casos. Sobre esta muestra, un total de 19 abogados manifestaron haber tramitado casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre; un total de once profesionales indicaron que no han tenido la oportunidad de tramitar casos de violencia intrafamiliar en los cuales sea el hombre la parte afectada.

Por otra parte, se les cuestionó sobre su percepción profesional en cuanto a si consideran que los hombres denuncian en menor cantidad respecto de las mujeres. Sobre esta interrogante, la totalidad de los 30 profesionales manifestaron que efectivamente los hombres denuncian menos la violencia intrafamiliar.

Gráfico 12. Criterio profesional sobre estereotipos que impiden denunciar

Fuente: elaboración propia.

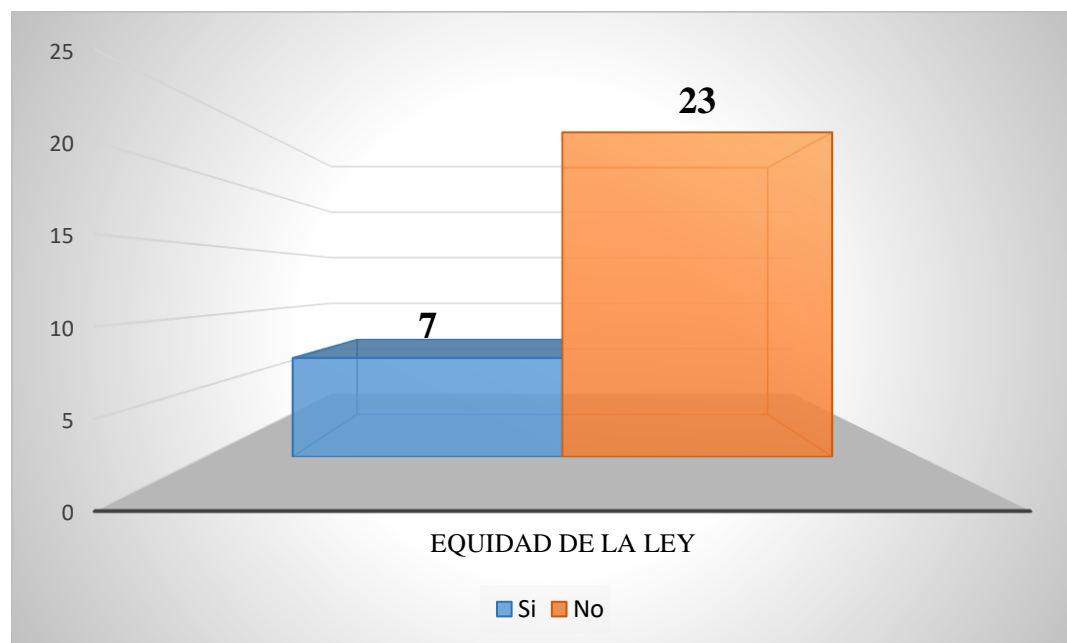
Al consultar a la muestra de profesionales en Derecho de Familia, referente a cuáles consideran que son los principales estereotipos o aspectos sociales que impiden al varón acercarse a los despachos judiciales y denunciar la violencia intrafamiliar que sufren. Al respecto, se obtuvo que uno de 30 manifestó que el principal impedimento es la desinformación; tres de 30 indicaron que existe una creencia muy arraigada sobre que la ley únicamente protege a la mujer y, por ello, se sienten desprotegidos y no acuden a denunciar.

Por otra parte, tres de 30 indicaron que la discriminación que sufren los hombres en esta materia impide que ellos denuncien. Asimismo, como principal factor se encontró que 18 de 30 sostuvieron que el machismo es el principal impedimento para que denuncien. Manifestaron que al hombre se le obliga a mantenerse fuerte, no llorar, no externar emociones en general, y esto dificulta que pueda hablar o denunciar circunstancias de maltrato; pues va en contra de lo que socialmente se ha construido como hombría.

Por último, cinco de 30 manifestaron que el sistema judicial no brinda un trato equitativo en los casos de violencia intrafamiliar cuando se trata de hombres, desde la recepción de la denuncia

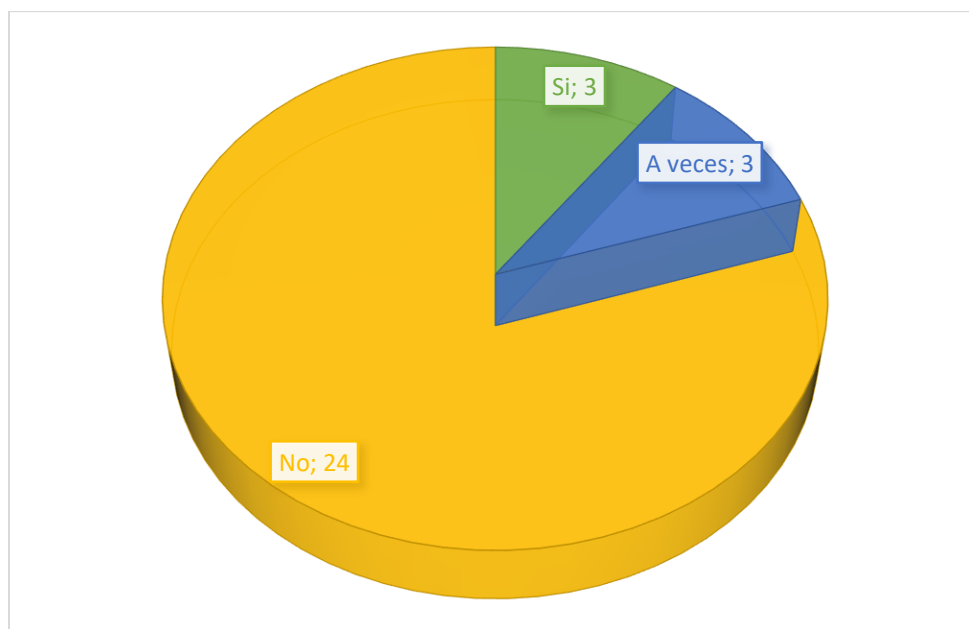
en la cual puede haber burlas o discriminación por parte de servidores y servidoras públicas. Esto provoca que no exista realmente un acceso a la justicia hacia los varones, lo cual impide que denuncien los hechos a los que han sido sometidos.

Gráfico 13. Equidad de la Ley Contra la Violencia Doméstica



Fuente: elaboración propia.

Se consultó a los 30 profesionales en Derecho de Familia respecto a si la Ley Contra la Violencia Doméstica es equitativa o no entre mujeres y hombres. Sobre ello, un total de siete manifestaron que la Ley sí es equitativa en su redacción y un total de 23 indicaron que esta norma no es equitativa. De modo general, los 30 profesionales concordaron que la falencia se encuentra no tanto en la redacción de la Ley, sino en su aplicación. Incluso quienes sostuvieron que, sí es equitativa, hicieron la salvedad de que es por la forma en cómo se encuentra redactada que puede afirmarse es equitativa; no obstante, su aplicación indica lo contrario.

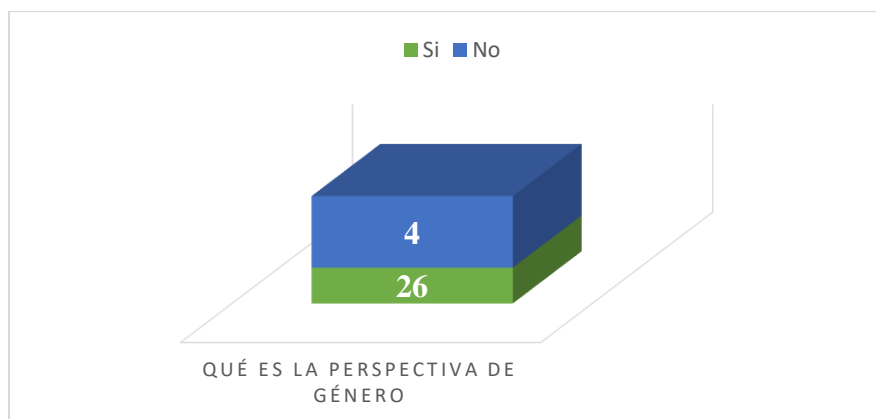
Gráfico 14. Equidad en el trato en los despachos judiciales

Fuente: elaboración propia.

También se les consultó a los abogados, desde su perspectiva profesional, si el trato que brindan los despachos judiciales ante casos de violencia intrafamiliar es equitativo indistintamente del sexo. Al respecto, un total de tres entrevistados indicaron que el trato sí es equitativo, resaltaron la atención que brinda el Juzgado de Violencia Doméstica que atiende el sector de San Sebastián y Hatillo. Por otra parte, un total de 24 indicaron que, en su ejercicio profesional, al tramitar casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, no han recibido un trato equitativo como cuando llevan casos en perjuicio de la mujer.

Manifiestan aspectos como la falta de empatía por parte de los funcionarios judiciales, indican que han tenido casos en los cuales han recibido burlas, otros que no les han permitido acompañarlos como sus abogados y abogadas durante el proceso. Asimismo, un total de tres profesionales indicaron que han estado ante los dos escenarios, por ello manifiestan que a veces es equitativo, pues han tenido ambas experiencias.

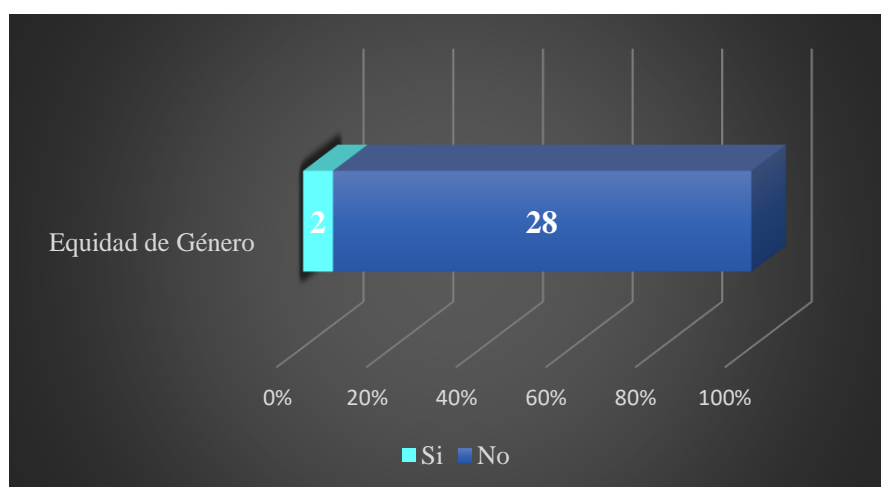
Gráfico 15. Conocimiento sobre la perspectiva de género



Fuente: elaboración propia.

La perspectiva de género, como se ha abordado, es un concepto y mecanismo fundamental en la presente investigación y se considera apropiado que los profesionales en Derecho, no solamente las personas juzgadoras, conozcan que es la perspectiva de género. De ahí que, se consultó a los 30 profesionales en derecho familiar si tienen conocimiento sobre qué es la perspectiva de género, a lo cual indicaron 26 que, sí tienen claridad sobre qué es la perspectiva de género; por el contrario, cuatro de ellos indicaron que no tienen claridad sobre dicha terminología.

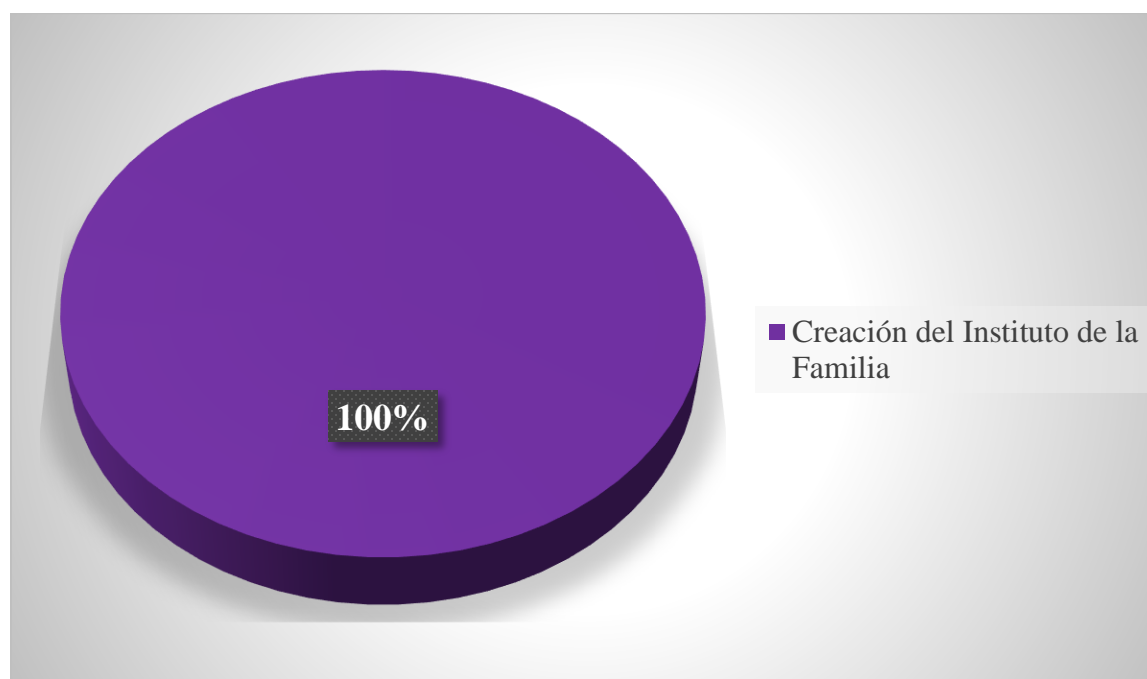
Gráfico 16. Percepción de equidad de género



Fuente: elaboración propia.

A los 30 profesionales entrevistados, se les cuestionó sobre la existencia de equidad de género en los casos de violencia intrafamiliar, se parte de una comparación entre hombres y mujeres. Ante esta interrogante, un total de dos profesionales sostuvieron que, sí existe igualdad de género. En contraparte, un total de 28 manifestaron que no existe una igualdad de género entre ambos sexos, esto respecto a los casos de violencia intrafamiliar.

Gráfico 17. Criterio profesional sobre la creación del Instituto de la Familia



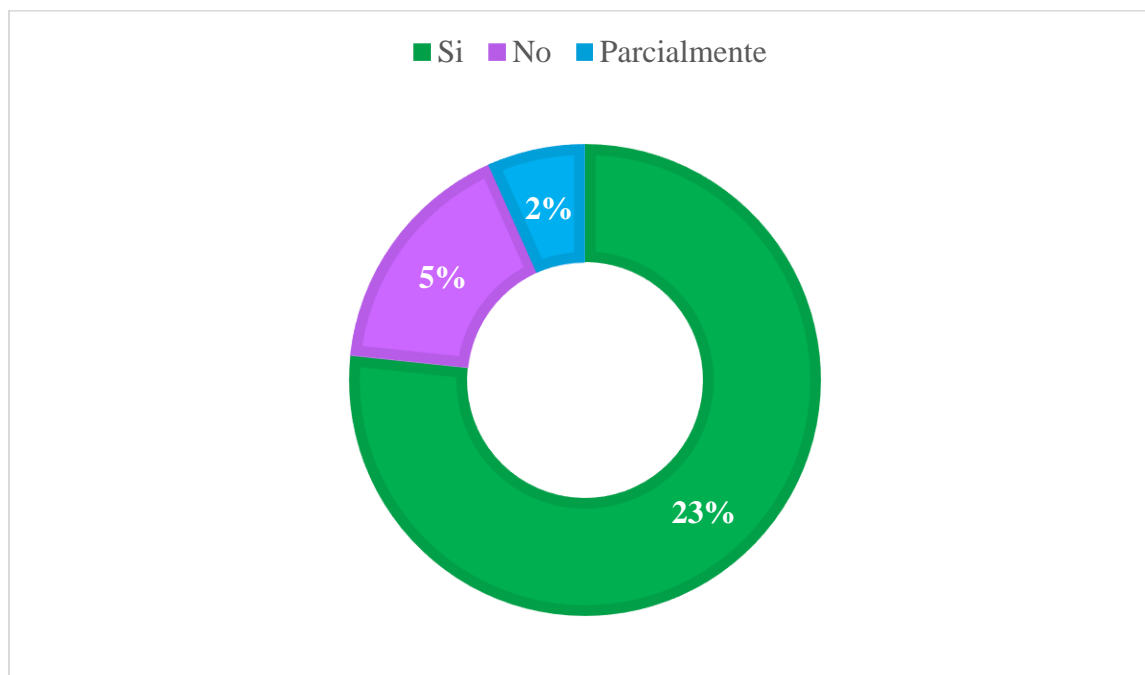
Fuente: elaboración propia.

Parte importante del presente trabajo de investigación es proponer una posible solución a la problemática expuesta. En tal sentido, se ha abocado por considerar la creación del Instituto de la Familia bajo ciertas consideraciones que más adelante serán detalladas. Ahora bien, resultó de interés conocer la posición de los profesionales entrevistados en derecho familiar sobre este aspecto en particular; pues como ya se reflejó en el gráfico ocho, los hombres que han sufrido este tipo de violencia brindaron su criterio al respecto.

De los 30 profesionales entrevistados, el 100% contestó que es necesario la creación del Instituto de la Familia como una institución global que albergue o se enfoque en la atención de todos los miembros de la familia, sin distinción de sexo o edad. Consideran que es una buena forma de

contener y abordar la violencia intrafamiliar, al recordar que esta no tiene género. Asimismo, recalca que sea una institución la cual abogue por la erradicación del machismo en la sociedad costarricense.

Gráfico 18. Criterio profesional sobre la reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica



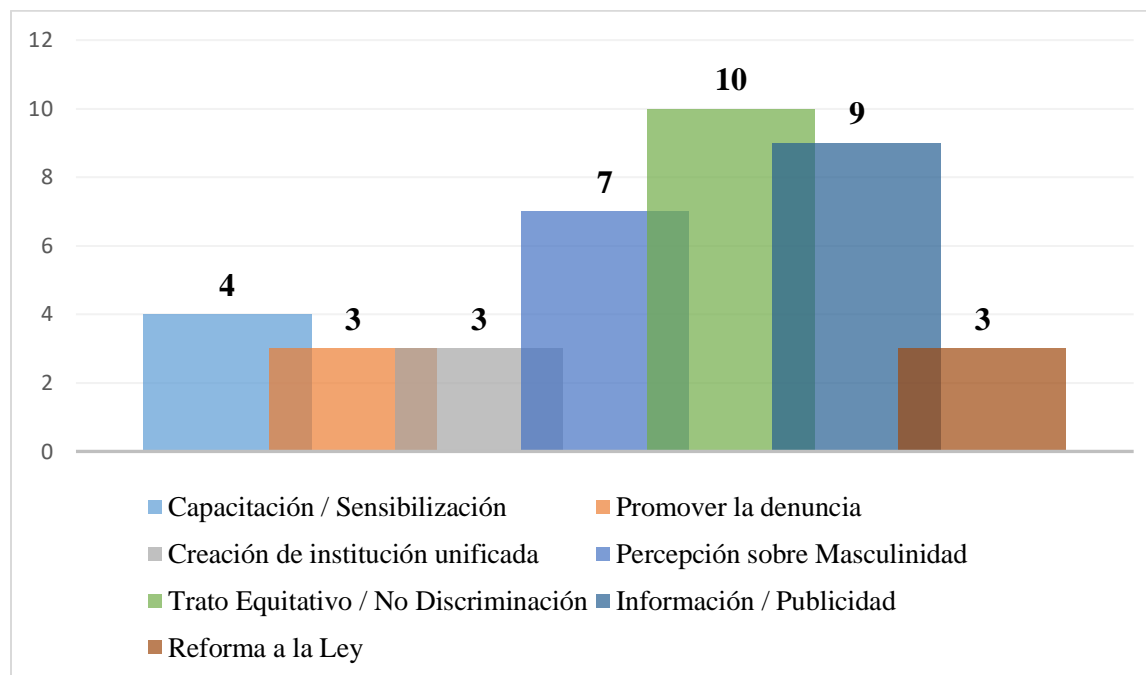
Fuente: elaboración propia.

A los diferentes profesionales en Derecho de Familia se les consultó si es necesario o no, desde su criterio y experiencia profesional, la reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica. Ante esta interrogante, un total de dos profesionales, representado por un 2% manifestaron que la norma debe ser reformada parcialmente y no en su totalidad.

Por otra parte, un total de cinco entrevistados, representado por un 5% de la población de la muestra, manifestó que no es necesario reformar la Ley; pues consideran que tal cual está redactada es suficiente. Asimismo, un total de 23 profesionales indicaron que si es necesario se realice una reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica. En todo caso, el 100% de los y las entrevistadas coincidieron en que lo más importante es cambiar la aplicación de la norma en sí.

Así las cosas, aquellos que manifestaron que no debe reformarse es precisamente porque consideran que la norma está bien redactada, es objetiva; sin embargo, su aplicación cuenta otra historia y precisamente es lo primordial en cambiar.

Gráfico 19. Recomendaciones brindadas por toda la población muestra



Fuente: elaboración propia.

A las dos poblaciones muestra; es decir, tanto los hombres que han sufrido violencia doméstica que fueron entrevistados, así como los profesionales en Derecho de Familia, se les cuestionó sobre cuáles recomendaciones o propuestas darían para afrontar esta problemática, si estuviera en su poder realizar un cambio, ¿qué harían?

El presente gráfico representa la totalidad de las respuestas recibidas sobre las principales recomendaciones o propuestas que ofrecieron ambas poblaciones muestra. Lo que resulta importante para la presente investigación, en tanto es la opinión y valoración personal de cada una de las personas que fueron entrevistadas, y, resultan coincidir en la mayoría de los casos.

De las 45 personas entrevistadas, cuatro de ellas sostuvieron que es necesario y preciso brindar una mayor capacitación, empatía y sensibilización en los despachos judiciales a la hora de

recibir denuncias por violencia intrafamiliar interpuestas por varones. Un total de tres personas manifestaron que es fundamental promover la denuncia por parte de los hombres que sufren violencia intrafamiliar, incluso proponen un sistema en línea mediante el cual puedan denunciar sin exponerse a la discriminación, desigualdad o maltrato por parte de funcionarios públicos y sociedad en general.

Por otra parte, un total de seis personas indicaron que la recomendación más importante que consideran es la creación de una institución unificada, como el Instituto de la Familia, que permita la atención de la violencia intrafamiliar de una manera integral, indistintamente del sexo. Asimismo, seis personas manifiestan que lo más importante a abordar es la percepción social sobre la masculinidad, consideran realmente necesario el incorporar las nuevas masculinidades que permitan el desarraigo de la cultura machista en la sociedad costarricense, de esta manera, se crearían nuevas estructuras o sistemas sociales.

Asimismo, diez personas entrevistadas indicaron que la mayor mejora es promover y garantizar un trato igualitario y la no discriminación ante los casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del varón, una vez que se tenga claridad de que la violencia no posee sexo, afecta a toda la sociedad en general.

De igual manera, fueron diez quienes afirmaron que lo esencial es ofrecer información a toda la población mediante difusión publicitaria, mientras se haga constar que los hombres también pueden ser víctimas de este flagelo, se deben mencionar los canales o mecanismos a los cuales pueden recurrir para denunciar y garantizar la protección de sus derechos.

Por último, un total de tres personas manifiestan que lo más importante es realizar una reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica, la cual permita una aplicación equitativa en los casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre. Se evidencia que como recomendaciones mayormente propuestas refieren a un cambio social en cuanto al machismo que, tal y como se externó a lo largo de la tesis, afecta a todos por igual, no solo a las mujeres. También, en un mismo porcentaje, consideran que debe atacarse el nivel de desinformación que circula en torno a este tema, se deben promover campañas publicitarias que eduquen e informen sobre los canales para denunciar o medios de ayuda. Cabe indicar que un total de seis personas no emitieron recomendación alguna.

4.3 Discusión de resultados

Con base en los resultados obtenidos, la hipótesis general planteada en la presente investigación, con respecto a determinar la existencia o no, de un trato equitativo en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica, en los casos de violencia intrafamiliar en perjuicio de hombres, se logró determinar que existen serias falencias en la estructura social que afecta la aplicación de la norma en beneficio de los varones que han sido víctimas de violencia intrafamiliar.

Los hallazgos alcanzados denotaron que existen tres problemas principales, en torno a la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, que convergen entre sí. Primeramente, la cultura machista que, como ya se expuso, no solo afecta a la mujer, también al hombre y en general a toda la familia. Esto provoca que el hombre víctima de violencia intrafamiliar no denuncie; pues es un claro golpe al “orgullo masculino”. Por la construcción social machista que se posee, resulta en que el hombre sea juzgado o criticado por la sociedad en general, e incluso, por sí mismo, esto impide que denuncie cualquier tipo de violencia o agresión que amenace la “hombría” que se ha inculcado erróneamente.

De la mano con esto, viene el segundo problema, la estigmatización social que deriva precisamente de esta construcción social de género representada por el machismo. El señalamiento que se mencionaba se manifiesta mediante burlas, minimizaciones de los hechos, insultos, cuestionamientos sobre la masculinidad. Por ejemplo, frases como *“pero si eso no es nada”*, *“vas a llorar por eso”*, *“no seas tan maricón”*, *“le canta la gallina”*, entre otras tantas. La estigmatización social en torno a la violencia intrafamiliar en perjuicio del varón es tan peligrosa como la violencia misma.

Como se ha podido constatar, el 100% de los argumentos que fueron expuestos por los hombres entrevistados refieren a aspectos netamente sociales, la percepción existente en la sociedad costarricense y la forma en cómo se ha generado estereotipos alrededor de esta problemática. La desinformación, el qué dirán, la vergüenza y la coacción, el sentimiento y la creencia de que no van a considerar verídicos sus alegatos, en general, el propio machismo, ha ocasionado que los hombres no denuncien la violencia que sufren, esto genera un escenario de desprotección e irrespeto a sus derechos, su dignidad y una situación emocionalmente insostenible.

Como tercer problema principal, la aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica y el acceso a la justicia, son aspectos reiterativos expuestos por ambas poblaciones entrevistadas. Lo cierto es que, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, y en general toda la instrumentalidad de derechos humanos, sostienen que debe existir acceso a la justicia sin distinción alguna, lo cual incluye el sexo. No obstante, cuando a casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre se refiere, la tónica no es equitativa.

De los resultados obtenidos, se encuentran afirmaciones por parte de hombres que han llegado a instancias judiciales a denunciar y no han sido tratados de la misma manera que a una mujer, incluso, no les han creído y se han burlado de ellos.

En el caso de los profesionales en derecho familiar, afirman que en el ejercicio de su profesión han tramitado casos de violencia intrafamiliar en contra del hombre y estos no han recibido el mismo trato que las mujeres que han representado bajo las mismas condiciones de violencia.

De un modo general, se logra determinar que la Ley en sí se encuentra redactada de una forma objetiva pero su aplicación no lo es. La interpretación de la norma es un aspecto fundamental en el ejercicio del Derecho, en la protección y las garantías de derechos, máxime en un Estado democrático como el costarricense. Sin perjuicio de la independencia judicial que posee cada Juez y Jueza de la República, a la hora de resolver los casos que se someten a su conocimiento. Sin embargo, la sensibilización, la capacitación y la aplicación desde una perspectiva de género global (no solamente femenina), cuando materia de violencia intrafamiliar se refiere, es una falencia evidente dentro del sistema judicial.

No es una situación generalizada, el Poder Judicial ha tenido avances en estos aspectos, ejemplo de ello es la referencia que un profesional entrevistado brindó respecto al Juzgado de Violencia Doméstica que tiene competencia en San Sebastián y Hatillo, en el cual resalta el trato equitativo cuando son casos de violencia en perjuicio del hombre. No ocurre lo mismo en otros despachos judiciales, lo que evidencia la necesidad de trabajar y mejorar el sistema judicial en cuanto a esta temática corresponde. Desde el personal de seguridad, el de apoyo y las personas juzgadoras, es importante desarraigar la misma estigmatización social, en torno a este tema, que afecta la atención equitativa en esta materia.

Una vez que se consideran las tres variables propuestas para ser analizadas, los cuales corresponden al trato equitativo en la atención y garantía de los casos de violencia intrafamiliar, acceso a la justicia en casos de violencia intrafamiliar y estigmatización social que impide al hombre denunciar casos de violencia intrafamiliar, así como los resultados obtenidos, cabe afirmar que se ha logrado determinar la inexistencia de un trato equitativo entre ambos sexos cuando de violencia intrafamiliar se trata, consecuentemente, el acceso a la justicia no resulta equitativo no por la Ley misma, sino por la aplicación e interpretación que se le da, y, por último, la estigmatización social que impide al varón denunciar se puede resumir en el mismo machismo.

Como se ha podido observar, son tres variables que se han constatado como problemas que convergen entre sí, existe estrecha relación entre ellos y refieren a una realidad y problemática social de urgente atención. Si se considera el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos que indica “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (DUDH, 1948), y, el artículo segundo del mismo cuerpo normativo: “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. (1948)

Asimismo, el artículo 7 de la misma Declaración, “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Es factible afirmar que todos, tanto mujeres como hombres, poseen de manera inherente cada uno de los derechos humanos que se han consagrado; por lo tanto, ninguna persona, indistintamente del sexo, debe ser violentada, discriminada o tratada de manera desigual.

El tratamiento de la violencia intrafamiliar debe ser visto y abordado de un modo general, imparcial, sin discriminación. La violencia no posee género, la violencia es violencia y afecta a todos por igual. Si bien las estadísticas reflejan que existen más casos de mujeres violentadas por sus parejas varones, esto no es suficiente argumento o justificante para sostener que el varón no sufre violencia intrafamiliar, o no merece protección y atención ante un caso como este. Tal como

lo sostiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos merecen respeto y protección a sus derechos sin importar el sexo.

Sobre los resultados obtenidos se extrae que cinco de los quince hombres entrevistados; es decir, una tercera parte, afirmaron haber sufrido violencia intrafamiliar y no denunciaron. Esto es parámetro suficiente para entender que existe un elevado porcentaje en la sociedad costarricense de varones que han sufrido o sufren violencia intrafamiliar y no denuncian; por lo tanto, las estadísticas no reflejan la realidad real de la sociedad costarricense en esta materia.

De la misma forma que en los últimos años el pueblo costarricense ha alzado la voz y reclamado que “ni una mujer menos” sea violentada, agredida o asesinada, debe existir conciencia que la violencia intrafamiliar está afectando las familias costarricenses sin distinción de sexo, que el reclamo ideal es un alto a la violencia intrafamiliar de modo general, que ni una PERSONA menos sea violentada, agredida o asesinada.

En ese mismo orden de ideas, los hallazgos alcanzados muestran la necesidad de plantear soluciones integrales para precisamente equiparar el trato en los casos de violencia intrafamiliar; como principales soluciones se encuentra la creación del Instituto de la Familia, institución unificada que se enfoque en todos los miembros de la familia, cuyo objetivo principal será el resguardo constitucional existente en el artículo 51 de la Constitución Política costarricense. De esta forma, se brindaría soporte también a los varones víctimas de esta problemática, situación que en la actualidad el Estado omite.

Asimismo, es relevante la difusión publicitaria de información sobre los mecanismos o accesos que posee toda la población, indistintamente del sexo, para denunciar hechos de violencia intrafamiliar.

También, adquiere importancia la capacitación de los y las servidoras públicas de todas las instituciones estatales que tienen participación en el tema, esto incluye el Poder Judicial. Capacitación en cuanto a las habilidades, sensibilización y empatía para la atención equitativa de los casos de violencia intrafamiliar, lo cual permite aplicar una perspectiva de género acorde a cada caso en particular, se tendrá como objeto la protección y respeto de la dignidad humana.

Los resultados obtenidos permiten concluir que existe una enorme brecha de género cuando de violencia intrafamiliar se trata. Los hombres no reciben un trato equitativo respecto a las mujeres. La construcción social a la que se ha sometido la sociedad en general, manifestada en machismo puro, no permite que el hombre denuncie cuando es víctima de este tipo de violencia. Aquellos que lo realizan, se exponen a ser señalados, juzgados, recibir burlas, entre otras formas de malos tratos y discriminación, sea por personas cercanas, funcionarios públicos o la sociedad en general.

El acceso a la justicia se ha visto limitado por la misma estigmatización social, por la inaplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica o su errónea aplicación basada en un enfoque precisamente machista y no con una perspectiva de género que brinde un análisis del caso en específico en amparo a los derechos humanos. Los hallazgos alcanzados, de modo general, permiten concluir que existe un largo camino por recorrer en esta materia; además, es necesario que el Estado considere la violencia intrafamiliar, sin distinción de sexo, como una problemática de interés público, sobre la cual debe tomarse medidas urgentes y oportunas.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

La presente investigación ha permitido alcanzar una serie de conclusiones, todas importantes y de necesaria atención. Entre ellas las siguientes:

- La violencia intrafamiliar en perjuicio del varón es una realidad en la sociedad costarricense. Se puede definir como un secreto a voces, pues muchas personas son conscientes que esto sucede mas no se pronuncian ni buscan soluciones al problema. Las estadísticas reflejan que la mujer es la principal víctima de este flagelo pero no la única. Estos números no se pueden tomar como certeros, ya que no reúnen la realidad real de la sociedad costarricense; pues existen muchos casos de hombres que no denuncian la violencia que sufren; por lo tanto, no es factible partir de este parámetro para no considerar la violencia intrafamiliar en perjuicio del varón como un problema social de interés público.
- La perspectiva de género es un mecanismo esencial en el abordaje de la violencia intrafamiliar, se le considera como una herramienta que toma a uno de los sexos como base; es decir, no solamente el femenino, para ejecutar un análisis de una situación particular en busca de garantizar y proteger derechos. Este mecanismo es desconocido por muchos o mal interpretado y se requiere de su correcta aplicación para solucionar de manera integral y equitativa los casos de violencia intrafamiliar, esto incluye aquellos que afectan a los varones. Asimismo, los principios del feminismo son una herramienta que, de ser aplicada de una forma imparcial; es decir, general hacia toda la sociedad, se pueden obtener excelentes resultados. A final de cuentas, estos principios buscan la convivencia social pacífica, la equidad en trato y derechos y erradicar las luchas de poder o dominio, que precisamente son el ideal a alcanzar en esta materia.
- El género como construcción social ha desarrollado todas las representaciones del machismo, fenómeno que se ha investigado y abordado como una lesión hacia las mujeres únicamente; sin embargo, el machismo afecta a cada miembro de la familia de maneras diferentes sí, pero afectación al fin. El machismo exige que el varón deba ser el “sexo fuerte”, no debe mostrar emociones ni debilidad, no debe hablar de sus sentimientos, no debe llorar, limitan la hombría estos comportamientos, lo cual genera un enorme impedimento cultural para que el hombre pueda denunciar que es víctima de violencia intrafamiliar.

- La estigmatización social representada por el mismo machismo, reproduce conductas ofensivas y de discriminación por parte de la sociedad en general, esto incluye a funcionarios públicos, ante casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, provoca que estos no denuncien los hechos que sufren por parte de sus parejas, de tal forma que se lesionan derechos humanos y su dignidad. El señalamiento, las burlas, el cuestionamiento de la hombría, la coacción y las amenazas, la vergüenza, entre otras formas que son utilizadas para amedrentar aún más al hombre, para que no denuncie.
- No existe un trato equitativo en los casos de violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre. Estos no son atendidos de la misma manera que cuando es un caso en perjuicio de la mujer. Lo anterior es el resultado de la misma estigmatización social existente en torno a este tema. Esta desigualdad de trato se refleja con la falta de una institución pública a la cual el hombre pueda acudir por ayuda de encontrarse en medio de una situación de violencia intrafamiliar. Actualmente las mujeres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad tienen instituciones públicas independientes, a las cuales pueden acudir por atención y orientación; sin embargo, los hombres no tienen apoyo por parte del Estado. Existen instituciones como el Instituto WEM y la Fundación Instituto Apoyo al Hombre que brindan soporte más no es gratuita, esto continúa limitando a los hombres de escasos recursos a recibir cierto grado de apoyo ante una situación de violencia intrafamiliar.
- La aplicación de la Ley Contra la Violencia Doméstica no es equitativa. Si bien su redacción es objetiva hasta cierto punto, pues es el resultado del compromiso del Estado costarricense al ratificar la CEDAW, Convención dirigida exclusivamente al trato de la violencia en contra de la mujer, lo cierto es que su aplicación, sea por parte de profesionales en derecho que litigan esta materia o de las personas juzgadoras como tal, no es la adecuada. No existe una aplicación desde la perspectiva de género, según cada caso en particular, que permita una protección real de derechos.
- El acceso a la justicia se ve limitado por la misma aplicación errónea de la Ley en cuestión. Adicional a ello, la estigmatización social, la cual también afecta a los funcionarios públicos, genera trabas para denunciar en el sistema judicial, así como el abordaje y la resolución de estas denuncias. Existen falencias de capacitación y sensibilización en el sistema judicial que permitan a los funcionarios atender en forma integral y equitativa a los hombres que se atreven

a denunciar la violencia intrafamiliar que sufren. Todo esto genera limitaciones en el acceso a la justicia, lo cual violenta los derechos humanos.

- Por último, se concluye que la violencia no tiene género. La violencia afecta a cada familia sin distinción del sexo. Violencia es violencia y como tal debe tratarse.

5.2 Recomendaciones

Asamblea Legislativa

Se recomienda que mediante ley se cree el Instituto de la Familia, el cual se conformará por departamentos especializados en cada área de atención, o bien, por las mismas instituciones ya existentes, por ejemplo, el Instituto Nacional de la Mujer para la atención especializada en mujeres; el Patronato Nacional de la Infancia para las personas menores de edad; el CONAPAM para personas adultas mayores; el CONAPDIS para personas en situación de discapacidad, y por supuesto, el objeto de la presente, la creación del Instituto de las Nuevas Masculinidades, institución especializada en la atención al varón, tanto como víctima de violencia intrafamiliar, como para tratar aquellos casos en los cuales se configuren como agresores.

En otro orden de ideas, se recomienda la existencia de un Instituto de la Familia que comprenda departamentos especializados en la atención de cada miembro de la familia, lo que involucra al hombre. Para ello, se podrían utilizar las instituciones ya existentes y mencionadas, con un reajuste a sus presupuestos claramente, las cuales estarían sujetas a la rectoría del Instituto de la Familia. De ser así, podría optarse por la creación del Instituto de las Nuevas Masculinidades, igualmente, adscrito al Instituto de la Familia que se encargue de la atención especializada del hombre. O bien, se genere una reestructuración general, al crearse el Instituto de la Familia como única institución, así se disuelven las mencionadas anteriormente, y el objeto es la atención de cada miembro de la familia sin distinción de sexo.

Esta visión permitiría abordar la problemática de la violencia intrafamiliar desde todas sus posibles aristas. Ha de recordarse que la familia no solamente se encuentra conformado por la mujer, sino que forman parte las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y aquellas en situación de discapacidad, así como los hombres. Cada persona, en su sentido más esencial de ser

humano, debe resultar de importancia y consideración para el aparato estatal. De ahí que se recomienda la creación del Instituto de la Familia que permita abordar cada persona conformante de la familia, para atender sus necesidades de forma especializada.

A su vez, el contar con una institución o departamento públicos que brinde atención especial a los hombres, permitirá no solo atender aquellos que sean víctimas de violencia a mano de sus parejas, sino los que se han constituido como agresores, esto permite abordar integralmente el flagelo de violencia que sufren las mujeres en sus hogares o relaciones. De esta forma, se estaría combatiendo esta problemática desde la raíz; pues no se logra una erradicación completa del problema si solo se le brinda atención y provee de derechos a las mujeres, dejando de lado la atención a los presuntos agresores. Desde esa perspectiva de género, se considera que tanto las mujeres como los varones son víctimas de violencia, el Estado, por disposición constitucional, tiene la obligatoriedad de brindar atención a todos los miembros de la familia.

Adicionalmente, se recomienda la reforma de la Ley Contra la Violencia Doméstica, esto permite que esta norma se torne aún más objetiva de lo que ya es. Se deben considerar los artículos 1, 2, 21, 22 y 23, de tal manera que se incluya, de modo global, la aplicación o finalidad de esta norma para todos los miembros de la familia. También, se debe incorporar otras manifestaciones de violencia intrafamiliar, como la simbólica, vicaria e institucional.

De igual manera, al crear el Instituto de la Familia, sea este quien asuma la posición de órgano rector en esta materia y no el Instituto Nacional de las Mujeres, lo cual implicaría también la planificación nacional y desarrollo de políticas públicas integrales. A su vez, que el Poder Judicial, como institución parte o mayormente relevante a nivel procesal de este tipo de casos, mantenga el deber, por ley, de incorporar la capacitación necesaria en los despachos judiciales para abordar, de manera equitativa, los casos por violencia intrafamiliar sin distinción de sexo.

Capítulo VI. Propuesta

El tema objeto de investigación ha lanzado una serie de resultados y conclusiones que pueden proveer diversas propuestas de abordaje a la problemática en cuestión; sin embargo, se consideran las siguientes dos como principales o elementales.

6.1 Instituto de la Familia y el Instituto de las Nuevas Masculinidades

Se propone retomar los proyectos de ley números 20126 de 2016 y 22422 de 2021, este último es una copia exacta del primero, presentado años posteriores por haberse vencido el plazo cuatrienal. Ambos denominados Ley del Instituto de la Familia y la Equidad de Género, los cuales, tal y como lo refiere su nombre, proponen la creación del Instituto de la Familia, pero se basa en la eliminación o reestructuración del Instituto Nacional de las Mujeres. La propuesta en sí recurre a crear el Instituto de la Familia, mediante ley, para ello se tienen como antecedentes los mencionados proyectos de ley, basándose en un fundamento diferente al utilizado por las proposiciones realizadas en el 2016 y 2021, sino que se parte del enfoque del presente trabajo de investigación,

Por lo tanto, la propuesta se resume en la creación del Instituto de la Familia, el cual albergará bajo su jerarquía a todas las instituciones que intervienen en materia de familia, entiéndase el Instituto Nacional de las Mujeres, el Patronato Nacional de la Infancia, el CONAPAM, el CONAPDIS, entre otros, así como la creación de una nueva institución pública, adscrita a este mismo Instituto de la Familia, que especialice su atención hacia los hombres, para generar un escenario de equidad en acceso a la justicia y soporte por parte del aparato estatal.

Esta nueva institución, que podría denominarse Instituto de las Nuevas Masculinidades, tendría por objeto brindar una atención integral a todos los hombres, sea ante casos de violencia intrafamiliar en su perjuicio. También en asuntos legales de tipo familiar, por ejemplo, pensiones alimentarias, régimen de interrelación familiar, entre otros, sobre los cuales, en muchos casos, no poseen recursos propios para afrontar los procesos judiciales, lo cual violenta sus derechos, incluso el debido proceso. En gran parte de las ocasiones, la Defensa Pública del Poder Judicial no puede brindarles soporte por llevar el caso a nombre de la contraparte, lo que significaría un claro conflicto de interés.

Asimismo, brindar soporte cuando el hombre figure como presunto agresor en un proceso de violencia intrafamiliar. Se ha reiterado a lo largo de la presente investigación que la intención no es minimizar la violencia que sufre la mujer, pues evidentemente es una realidad. No obstante, el crear normativa que pretenda la erradicación de la violencia en contra de la mujer, abrir espacios en diferentes instituciones públicas en los cuales se pueda encontrar apoyo, no se considera suficiente si no se brinda atención integral también a la otra parte; es decir, al hombre.

Sería un instituto enfocado en enseñar y dirigir basado en las nuevas masculinidades; es decir, desarraigar precisamente toda la connotación social que fue expuesta en párrafos anteriores, respecto a la construcción social que implica el género. Esto provocaría una reeducación cultural y social en cuanto al machismo, patriarcado y diferentes conceptualizaciones que han generado una lucha constante entre ambos sexos y, como se ha explicado, no solo afecta a la mujer, sino también al hombre. De ahí que se considera oportuno, urgente y necesario que exista una atención especializada hacia el varón, por medios de una institución pública.

El Instituto de las Nuevas Masculinidades y el Instituto de la Familia, el cual sería el órgano rector, estarían sujetos al presupuesto nacional, así se ofrecería un acceso gratuito a todos los hombres. Esto también implicaría tornar la violencia intrafamiliar en perjuicio del hombre, la reeducación social y la reestructuración sociocultural en cuanto al machismo, así como la lucha de modo general en contra de la violencia, una problemática de interés público y de actuación por parte del aparato estatal.

Se propone que el Instituto de la Familia sea un órgano rector, el cual figure como superior jerárquico ante las demás dependencias ya mencionadas, esto incluye al Instituto de las Nuevas Masculinidades. Dentro de sus funciones, debe contemplarse la difusión publicitaria que permita informar a toda la población, indistintamente del sexo, respecto a los mecanismos que ofrece y como acceder a ellos. De manera adicional, deberá promover programas de capacitación en instituciones públicas que permitan un adecuado manejo de situaciones por violencia intrafamiliar, con el fin de garantizar los derechos humanos y la equidad. También, le corresponderá la planificación nacional en cuanto a esta materia, esto incluye las políticas públicas necesarias para el adecuado abordaje integral de esta problemática social. Todo lo anterior sin distinción del sexo.

Además, deberá trabajar estrechamente con el Ministerio de Educación Pública para incorporar cursos netamente obligatorios que se enfoquen en una correcta perspectiva de género, su aplicación, conocimiento y respeto sobre los derechos humanos, sensibilización en cuanto a la igualdad y no discriminación, enfoque sobre las nuevas masculinidades, promoviendo la educación de los niños, niñas y adolescentes de una cultura basada en el respeto, la no violencia, sin roles de género o construcciones sociales sobre este. Es indispensable que se inculque la educación en cuanto a este tema y el Estado, como principal garante de la familia.

6.2 Reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica

De la mano con la anterior propuesta, es necesario una reforma a la Ley Contra la Violencia Doméstica. Esta norma tiene como origen o antecedente las diferentes manifestaciones de violencia en contra de la mujer, sobre las cuales han surgido diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que pretenden la erradicación de la violencia y discriminación de la mujer por el simple hecho de su sexo, tales como la CEDAW y la Belem do Pará. Estas Convenciones son pilares en materia de violencia en perjuicio de la mujer y sobre las cuales se considera un enorme logro a nivel internacional en el avance del reconocimiento y protección de derechos de la mujer.

Si embargo, tal y como se ha expuesto a lo largo de todo el trabajo de investigación, la violencia intrafamiliar no posee género; por lo tanto, es necesario que la legislación especializada en esta materia tenga un enfoque de equidad y respeto a los derechos humanos de todos los miembros de la familia, lo cual incluye a los hombres. De ahí que se considera oportuno realizar una reforma, y, para ello se debe comenzar con su nombre, cambiándolo a Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Adicionalmente, se proponen las siguientes reformas específicas en cuanto a sus artículos:

A) Artículo 1: el párrafo que indica “las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una” (Ley 7586, 1996), deberá leerse como: “las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a todos los miembros de la familia, valorando, según el caso específico, las situaciones de vulnerabilidad a que pueda estar sujeta la persona que denuncia”.

- B) Artículo 2, referente a las definiciones y tipos de violencia doméstica, deberá de incluirse el tipo de violencia simbólica, violencia vicaria y violencia institucional. Esta última, cuando ocurra dentro de las instalaciones públicas o procesos de violencia intrafamiliar.
- C) Artículo 21, respecto al órgano rector. Deberá corresponder al Instituto de la Familia la vigilancia y cumplimiento adecuado de esta norma, para ello se debe basar en los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. De esta manera, se omite que sea el Instituto Nacional de las Mujeres quien vele por el cumplimiento de la CEDAW, según se dispone en la actualidad. Con esto se pretende brindar un enfoque más objetivo, imparcial y garantista.
- D) Artículo 22, sobre el plan nacional. Corresponderá al Instituto de la Familia desarrollar el plan nacional que coordine e involucre a todas las instituciones dependientes entre sí, para el desarrollo e implementación de políticas públicas integrales, dirigidas atender las necesidades de cada miembro de la familia, entiéndase las personas menores de edad, las personas adultas mayores, las personas en situación de discapacidad, las mujeres y los varones, todos por igual, previendo las diferentes circunstancias de vulnerabilidad que atañen a cada una de estas poblaciones.
- E) La inclusión de un nuevo artículo, que correspondería el 23 bis, sobre los Deberes del Poder Judicial. Corresponderá a este Poder de la República brindar la capacitación interna, de la mano con el Instituto de la Familia, respecto a la violencia intrafamiliar, la atención de los usuarios y, sobre todo, el abordaje que realicen las personas juzgadores en respeto al principio de independencia judicial. En todo caso, competereá al Poder Judicial llevar a cabo un proceso de selección apropiado y minucioso, el cual incorpore las pruebas necesarias para determinar la idoneidad de las y los postulantes a la judicatura en materia de violencia intrafamiliar. Asimismo, utilizar como recurso la Escuela Judicial del Poder Judicial para introducir seminarios, talleres y cursos especializados, de carácter obligatorio, que permitan profundizar las capacidades de las personas juzgadoras en esta materia.

Referencias bibliográficas

- Aguilera, R. (2013). Identidad y diferenciación entre método y metodología. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n28/n28a5.pdf>
- Andreu Palanca, S. y Antich Soler, J. (2022). *La instrumentalización de la víctima: violencia vicaria. Ampliación del concepto y su futuro desarrollo.* https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2022/261110/TFG_SusanaAndreuPalanca.pdf
- Asamblea Legislativa. (2017). *Valores Institucionales.* Comisión Institucional de Ética y Valores. Costa Rica. <http://www.asamblea.go.cr/ci/ciev/Documentos%20compartidos/VALORES%20-%20PEI%20-%20Igualdad.pdf>
- Asensi, V. (2002). *El método científico y la nueva filosofía de la ciencia.* <https://www.redalyc.org/pdf/635/63500001.pdf>
- Bedoya Briñez, W.; Rincón Cortés, J. y Alvino, A. E.. (2018). *Maltrato en el Hombre Una Mirada Integral desde la Literatura.* <https://repositorio.ecci.edu.co/bitstream/handle/001/1091/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2021). *Guía Legal sobre Violencia Intrafamiliar.* <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-intrafamiliar>
- Blanco Villalta, G. (2022). *El proceso de violencia doméstica: El error judicial directo e indirecto. La Responsabilidad Civil y disciplinaria de la persona juzgadora.* El proceso de violencia doméstica: El error judicial directo e indirecto. La Responsabilidad Civil y disciplinaria de la persona juzgadora (ijeditores.com)
- Buitrago, Y. (2016). *El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamérica.* <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/741/1/EL%20MALTRATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEMA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf>
- Camacho, C. (2015). *Paradigmas de la investigación científica.* <http://doctoradoulacyordis.blogspot.com/2015/03/participante-claritza-camacho.html>

Castro Hernández, T. B.; Martínez Giraldo, J. G. y Medina Saldaña, N. Y. (2017). *Análisis de la estructura familiar en hogares monoparentales masculinos de Villavicencio*. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/7322c4c1-7aea-4f45-8e12-d751a95916b3/content>

Centro de Derechos Humanos Emilio Mignone. (s.f.). *Violencia Institucional*. Universidad Nacional de Quilmes. <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/5bd8546dab69b.pdf>

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2016). *¿A qué nos referimos cuando hablamos de “sexo” y “género”?* México. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sexo-y-genero>

Constitución Política de Costa Rica. (1949). Costa Rica. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Contini, Valerio Emanuel. (2018). 2018. *Violencia Oculta*. Sistema Argentina de Información Jurídica. <http://www.saij.gob.ar/valerio-emanuel-contini-violencia-oculta-dacf180232-2018-11-01/123456789-0abc-defg2320-81fcanirtcod?&o=783&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=9611>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1995). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>

Dirección de Estudios Corte Suprema. (2018). *Análisis de la Ley de Violencia Intrafamiliar a 14 años de su implementación.* Chile. <file:///C:/Users/personal/Downloads/1615%20Art%C3%ADculo%20An%C3%A1lisis%20de%20la%20Ley%20de%20Violencia%20Intrafamiliar%20a%2014%20a%C3%B1os%20de%20su%20implementaci%C3%B3n.pdf>

Equipo Editorial, Etecé. (2021). *Violencia Física.* Argentina. <https://concepto.de/violencia-fisica/>

Espinoza, A. y Pérez, G. (2008). *Percepciones sociales acerca de los hombres víctimas de violencia por parte de su pareja.* <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/tfglic/tfg-l-2008-11.pdf>

Facio Montejó, A. (1992). *Cuando el Género Suena Cambios Trae.* https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf

Fernández Vargas, X. (2021). *Construcción Social del Género: Conceptos Básicos.* <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/genero>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (2015). *Concepto de vínculo de pareja.* México. Diccionario Jurídico. <http://diccionariojuridico.mx/definicion/pareja/>

Gómez, L. (2022). *Definición de Familia.* Definición ABC. <https://www.definicionabc.com/social/familia.php#:~:text=Personas%20que%20compartieron%20o%20comparten,sustentar%20y%20criar%20una%20prole.>

Guirado, K., Carballo, J., González, O., Rangel, J., Dolores, C., Reyes, G., Vásquez, L., Ramírez, R., Dávalos, J., Ochoa J., Alpacado, E y Brito, E. (2011). *Violencia Intrafamiliar.* Editorial UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf_204.pdf

- Gutiérrez Capulín, R.; Díaz Otero, K. Y. y Román Reyes, R. P. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Revista Ciencia Ergo Sum*, 23(3). <https://www.redalyc.org/journal/104/10448076002/10448076002.pdf>
- Gutiérrez, Alicia B. (2004). *Poder, hábitos y representaciones: recorrido por el concepto de violencia simbólica en Pierre Bourdieu*. <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/125873/17200-17276-1-PB.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, M. (2008). El concepto de equidad y el debate de lo justo en salud. *Revista Salud Pública* 10(1):73. Colombia. <http://www.scielo.org.co/pdf/rsap/v10s1/v10s1a07.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Ed.). McGraw-Hill / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. México. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021). *Definición Familia Extensa*. <https://www.icbf.gov.co/familia-extensa#:~:text=Son%20todos%20aquellos%20familiares%20diferentes,com%C3%BAn%20un%20v%C3%ADnculo%20de%20consanguinidad>
- Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad. (s.f.). *Historia*. <https://www.institutowemcr.org/index.php/nosotros/historia.html>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Estadísticas Globales Suicidio*. <https://inec.cr/busqueda?searchtext=estadistica%2520suicidio>
- Instituto Nacional de las Mujeres, Argentina. (s.f.). *Violencia simbólica y mediática. Guía para una comunicación con perspectiva de género*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica_recomendaciones.pdf
- Lares Gutiérrez, R. E. y Rodríguez González, L. (2021). *Hacia un nuevo concepto de familia: la familia individual*. *Revista digital FILHA*. (24):1-15. <http://www.filha.com.mx/publicaciones/edicion/2021-01/hacia-un-nuevo-concepto-de-familia-la-familia-individual-por-ramon-eduardo-lares-gutierrez-y-lizeth-rodriguez-gonzalez>

- Ley 27/2003. (2003). *Ley reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*. España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-15411>
- Ley 3/2007. (2007). Para La Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Ley 7801. (1998). *Ley del Instituto de las Mujeres*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=28787&nValor3=0
- Ley Contra la Violencia Doméstica. (1996). Ley No. 7586. Costa Rica. Procuraduría General de la República. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27926
- Ley de Violencia Intrafamiliar*. (2005). Ley No. 20.666. Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>
- Madrigal Lizano, Raúl. (2009). Tras las Premisas Procesales del Proceso de Violencia Doméstica. *Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia*, (6). https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/images/documentos/revistas/revista6/arti_01_06.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campo de desarrollo*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mestre Roldán, S. (2015). Maltrato a los Hombres, ¿Una Realidad Silenciosa? *Europa Press Sociedad*. Maltrato a los hombres, ¿una realidad silenciosa? (europapress.es)
- Molas, A. (2000). *La violencia intrafamiliar como fenómeno social, puntualizaciones sobre la intervención profesional*. http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura31.intervencion.pdf
- Nieves, M. (s.f.). *Estigmatización y marginación social de colectivos de jóvenes*. <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10692/CC%2042%20art%203.pdf>

- Noa Salvazán, L.; Creagh Alminán, Y.; Durán Durán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica*, 88(6):1145-1154. <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Oliva Gómez, E. y Villa Guardiola, V. J. (2013). Hacía un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Revista Justicia Juris*, Vol. 10(1):11.20. <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Olmo, P. O. (2016). *El concepto de violencia institucional: un enfoque desde la historia social del control y el castigo*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6904052>
- Organización Mundial de la Salud. (1998). *Violencia contra la mujer, un tema de salud prioritario*. https://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2001). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (2014). *Mortalidad por el Suicidio en las Américas. Informe Regional*. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/PAHO-Mortalidad-por-suicidio-final.pdf>
- Oudhof, H.; Mercado, A. y Robles, E. (2019). *Cultura, diversidad familiar y su efecto en la crianza de los hijos*. <https://www.redalyc.org/journal/316/31657676005/31657676005.pdf>
- Pérez Contreras, M. de M. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>
- Pernas, B. y Román, M. (2021). *Investigación acción sobre la violencia vicaria en el contexto de la violencia de género en castilla la mancha*. https://institutomujer.castillalamancha.es/sites/institutomujer.castillalamancha.es/files/documentos/paginas/archivos/investigacion_accion_sobre_la_violencia_vicaria_en_el_contexto_de_la_violencia_de_genero_en_castilla_la_mancha_0.pdf

- Poder Judicial. (2021). *Estadísticas Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia*. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/violencia-domestica>
- Proyecto de Ley 20126. (2016). *Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género*. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx
- Proyecto de Ley 22422. (2022). *Ley del Instituto para la Familia y la Equidad de Género*. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx
- Rodríguez Pacheco, L. (1999). *Desbalances de Poder de la Ley Contra la Violencia Doméstica: Hombre Agredido vs. Mujer Agredida*. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1315/1/19291.pdf>
- Rodríguez, C. (2007). *Acceso a la justicia, herramientas para la defensa efectiva de los derechos*. <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Acceso-a-la-justicia-herramientas-para-la-defensa-efectiva-de-los-derechos.pdf>
- Rojas Andrade, R.; Galleguillos, G.; Miranda, P.; Valencia, J. (2013). *Los Hombres También Sufren*. Estudio Cualitativo de la Violencia de la Mujer Hacia el Hombre en el Contexto de Pareja. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4815152>
- Rojas Solís, J. L.; Guzmán Pimentel, M.; Jiménez Castro, M. P.; Martínez Ruiz, L.; Flores Hernández, B. G. (2019). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones. *Revista Ciencia y Sociedad*, 44(1). Instituto Tecnológico de Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.redalyc.org/journal/870/87060695011/87060695011.pdf>
- Sala Constitucional. (2001). *Resolución 1465-2001*. Nexus PJ. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-147649>
- Stange Espínola, I.; Ortega Cambranis, A.; Moreno Salazar, M. A. y Gamboa Esteves, C. (2017). *Aproximación al Concepto de Pareja*. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/psilat/n29/a02n29.pdf>

- Tercero García, S. (2014). *Las familias monoparentales. Una aproximación a sus principales problemas y necesidades*.
<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6198/Tercero%20García%20Fernández.pdf?sequence=1>
- Tribunal de Familia. (2018). *Resolución 336-2018*. <https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0034-908427>
- Trujano, P., Martínez, A. y Camacho, S. (2010). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. *Revista Diversitas. Perspectivas en Psicología*. 6(2):340. <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>
- Tubert, S. (2003). *Del sexo al género los equívocos de un concepto*. España: Ediciones Cátedra Universitat de Valencia.
- Vaccaro, S. (2021). *Violencia Vicaria. Un Golpe Irreversible Contra las Madres*.
https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf
- Vela Barba, E. (2021). *Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Familiar*.
https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2021-12/Manual%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20en%20materia%20familiar_0.pdf
- Velazco Gamboa, E. (s.f.). *Violencia Intrafamiliar*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3255761>
- Zaldivar Herrera, L. del C. (1997). *El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida, de Elena Azaola G*.
<http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/619/592>

Anexos

Anexo 1. Guía de entrevista para hombres que han sufrido violencia intrafamiliar

1. ¿Cuál es su sexo?
2. ¿Cuál es su preferencia sexual?
3. ¿usted ha estado en alguna relación estable de pareja?
4. ¿En algún momento, usted ha sufrido de violencia doméstica por parte de su pareja actual o expareja? En el caso de contestar afirmativamente: ¿Esto que le sucedió, fue un evento aislado o fueron hechos reiterados?
5. En el caso que usted no denunciara inmediatamente, ¿podría explicar los motivos por los cuales no denunció inmediatamente?
6. ¿Podría explicar los motivos que le hicieron tomar la decisión de denunciar?
7. Al denunciar, ¿tuvo miedo o vergüenza?
8. ¿En algún momento usted solicitó medidas de protección a su favor?
9. En el caso que solicitara medidas de protección, podría usted decir ¿cuánto tiempo demoró en denunciar?
10. ¿Cuál fue su experiencia al denunciar ante las autoridades judiciales u otra instancia, los hechos de violencia que ha sufrido?
11. ¿Considera tuvo un trato igualitario, en comparación con las mujeres, al denunciar los hechos de violencia doméstica? ¿Por qué?
12. ¿Considera usted que la Ley contra la Violencia Doméstica se enfoca principalmente en un sexo? De ser así, ¿Cuál sexo recibe mayor beneficio de la Ley?
13. ¿Ha recibido ayuda de alguna institución del Estado (pública) por la violencia que denunció? De ser así, ¿cuál?
14. ¿Considera que debe existir una institución pública que proteja específicamente los derechos de los hombres agredidos por violencia doméstica?
15. ¿Qué recomendaciones daría para mejorar y hacer visible esta problemática?

Anexo 2. Guía de entrevista para abogadas y abogados litigantes en derecho de familia

1. A nivel profesional, ¿Usted trabajó en algún caso de la materia de violencia doméstica, en el cual un hombre era la persona solicitante de las medidas de protección?
2. Desde su punto de vista profesional: ¿los hombres denuncian menos que las mujeres?
3. ¿Cuáles aspectos o estereotipos diría que son los que impiden u obstaculizan que el hombre denuncie actos de violencia intrafamiliar?
4. ¿Cree usted que la Ley Contra la Violencia Doméstica es equitativa entre mujeres y hombres?
5. ¿Considera usted que los despachos judiciales brindan un trato equitativo en los casos de violencia intrafamiliar cuando es el varón el afectado?
6. ¿Usted sabe que es la perspectiva de género?
7. ¿Considera que existe una igualdad de género en Costa Rica, entre hombres y mujeres, ante casos de violencia intrafamiliar?
8. ¿Considera usted que la violencia intrafamiliar en contra del hombre es una problemática social de interés público?
9. ¿Cuál es su opinión respecto a que no existe una institución del Estado que procure el respeto de los derechos del hombre, así como opera el INAMU a favor de la mujer?
10. ¿Cuál es su opinión respecto a la creación de un Instituto de la Familia que brinde atención especializada al varón en temas de violencia intrafamiliar y similares?
11. ¿Cree necesario reformar la Ley Contra la Violencia Doméstica?
12. A nivel profesional, ¿Qué recomendaciones podría brindar usted para promover que el hombre denuncie cuando es víctima de violencia intrafamiliar?